



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS  
EN MÉXICO HASTA 2024:  
UN ENFOQUE DE JUSTICIA SOCIAL  
FRENTE A LA ANOMIA TRIBUTARIA**

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA  
ALDO RAFAEL MENESES PADRÓN

TUTOR PRINCIPAL  
MTRO. EMMANUEL ARELLANO MORALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

ESTADO DE MÉXICO, DICIEMBRE 2024



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedico este trabajo a quienes, en un mundo de constantes cambios,  
luchan incansablemente por construir un sistema más justo y equitativo.  
A quienes creen que el conocimiento es una herramienta poderosa  
para transformar la realidad,  
y que la verdadera justicia solo se alcanza  
cuando la equidad prevalece en todos los ámbitos de la sociedad.*

Agradecimientos,

Agradezco profundamente a la Universidad Nacional Autónoma de México por darme la oportunidad de formar parte de este programa de posgrado, donde el único requisito de ingreso es el deseo de aprender, la resiliencia es lo que nos permite permanecer, y el orgullo de pertenecer a esta comunidad es lo que nos impulsa a egresar.

Mi más sincero agradecimiento al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías por brindarme los recursos necesarios para llevar a cabo esta investigación.

A la Dra. Iracema González Martínez, al Dr. Israel Santos Flores y a la Mtra. Ana Beatriz Castrejón Díaz, gracias por sus valiosos comentarios, críticas constructivas y opiniones, que fueron una brújula indispensable en este viaje.

Gracias, Maestra María de los Ángeles Hernández Rodríguez, por cada consejo, cada escucha atenta y cada impulso que me brindó. Usted ha sido una pieza fundamental en la consecución de este logro.

Agradezco a mi tutor, Maestro Emmanuel Arellano Morales por su constante apoyo durante todo el proceso. Nunca encontré una negativa de su parte, solo afirmaciones que me motivaron a alcanzar esta meta.

Nubia, gracias por escucharme cada vez que te pedía que escucharas mis avances durante todo este proceso. Gracias por darme espacio para divagar y por estar siempre allí, siendo mi refugio y mi hogar.

Mamá Carmen, gracias por comprender el enorme esfuerzo que significó escribir esta tesis, por tu apoyo incondicional y por ese amor que no tiene límites.

Mamá, Luis, gracias por acompañarme siempre, por apoyarme sin cuestionar, y por respetar mis decisiones de vida en cada momento.

Camena, gracias por impulsarme desde hace tantos años. Fuiste quien me invitó a volar del nido y a seguir mi propio camino. Tu espíritu rebelde ha sido una fuente constante de inspiración para mí.

Guadalupe, gracias por mantenerme de pie en los momentos más difíciles. Has cuidado de mi estabilidad mental como nadie más lo ha hecho. Te estaré agradecido para siempre.

Gracias a todas las personas que, sabiendo que me encontraba enfrentando este reto, me brindaron comprensión, paciencia, apertura y apoyo, e incluso me prestaron su oído para escuchar largas explicaciones sobre mi tesis. Gracias, de corazón.

Gracias a la vida y al universo por permitirme superar este reto académico, que me regaló tantas virtudes y me transformó en un mejor hombre.

*"No, no estamos satisfechos y no estaremos satisfechos hasta que la justicia fluya como aguas y la rectitud como un torrente poderoso"*

*Martin Luther King Jr.*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
---------------------	----------

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **CRIPTOMONEDAS:**

<b>UN FENÓMENO DESPROVISTO DE JUSTICIA TRIBUTARIA</b>	<b>6</b>
1.1 Adopción y Definición de Criptomonedas	7
1.1.1 Criptomoneda y Activo Virtual: Distinciones Conceptuales	7
1.1.2 Definición Global de Criptomoneda	8
1.2 Origen, Evolución y Utilidad de las Criptomonedas	9
1.2.1 Origen de las Criptomonedas	9
1.2.2 Evolución de las Criptomonedas	10
1.2.3 Utilidad de las Criptomonedas en el Mercado	12
1.3 Adopción Mexicana de la Criptomoneda	15
1.4 La Obligación Tributaria de los Activos virtuales	17
1.4.1 Pertinencia de la Obligación Tributaria	17
1.4.2 La Obligación Tributaria	17
1.4.3 Sujetos y Objeto de la Obligación Tributaria	19
1.4.4 Los Activos Virtuales como Generadores de Obligaciones Tributarias	21
1.5 Anomia Tributaria en el Uso de Criptomonedas	24
1.5.1 El Concepto Sociológico de Anomia	25
1.5.2 La Anomía Tributaria	27
1.6 Justicia en la Distribución de la Carga Tributaria	28
1.6.1 Concepto de Justicia Tributaria	29
1.6.2 Teoría de la Justicia de John Rawls	30
Principio de Justicia como Equidad	31
Principio de Diferencia	32

*Criptomonedas en México:*

*Un vacío legal que atenta contra la justicia fiscal* \_\_\_\_\_ 34

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

**EVIDENCIANDO LA ANOMIA TRIBUTARIA** \_\_\_\_\_ 35

2.1 Rastreo Jurídico de los Activos Virtuales \_\_\_\_\_ 35

2.1.1 Aceptación Legal de los Activos Virtuales en México: La Ley FINTECH36

2.1.2 Disposiciones del Banco de México: Limitaciones en la Regulación \_\_ 38

2.2 Aproximaciones Internacionales sobre la Tributación de Criptomonedas \_\_ 40

2.2.1 Recomendaciones de la OCDE: Problemas y Soluciones \_\_\_\_\_ 40

2.2.2 Recomendaciones de la CEPAL: Una Política Inclusiva \_\_\_\_\_ 41

2.2.3 Fondo Monetario Internacional: Desafíos y Recomendaciones \_\_\_\_\_ 42

2.3 El Tributo: Concepto y su Aplicación a los Activos Virtuales \_\_\_\_\_ 44

2.3.1 Concepto de Tributo: Historia y Definición en el Derecho Mexicano \_\_ 44

2.3.2 Clasificación de los Tributos según el Código Fiscal de la Federación\_ 45

2.3.3 Tributo en la Jurisprudencia: Elementos Esenciales \_\_\_\_\_ 47

2.4 Normas Tributarias sobre Activos Virtuales en México \_\_\_\_\_ 50

2.4.1 *La PRODECON: Limitaciones en la Tributación de Criptomonedas* \_\_\_\_ 51

2.4.2 Normas de Información Financiera (NIF): Aportaciones y Desafíos \_\_\_\_ 52

2.5 Posicionamientos Internacionales: Modelos para una Tributación Eficaz \_\_ 54

2.5.1 *Recomendaciones de la OCDE para una tributación coherente* \_\_\_\_\_ 54

2.5.2 CIAT: Evitar tratamientos inciertos para criptomonedas \_\_\_\_\_ 56

2.6 Justicia Tributaria en el Contexto de los Activos Virtuales \_\_\_\_\_ 58

2.6.1 La Justicia Tributaria según principios internacionales \_\_\_\_\_ 59

2.6.2 Principios Constitucionales de Justicia Tributaria en México \_\_\_\_\_ 61

*Criptomonedas en México:*

*Una riqueza oculta que exige regulación fiscal* \_\_\_\_\_ 66

## CAPÍTULO TERCERO

### UNA REALIDAD MEXICANA:

<b>CONFRONTACIÓN FENOMÉNICA-CONCEPTUAL</b>	<b>67</b>
3.1 La revolución de las criptomonedas en México	68
3.1.1 El Auge de las Criptomonedas en México	68
3.1.2 Un líder regional en criptomonedas	71
3.1.3 Un marco legal en evolución	74
3.2 El laberinto fiscal de las transacciones con criptomonedas en México	77
3.2.1 Criptoimmuebles y cumplimiento fiscal	78
3.2.2 Nóminas encriptadas	81
3.3 Riqueza virtual, injusticia real	88
3.3.1 Los impuestos como mera carga	93
3.3.2 Reducir desigualdades mediante impuestos	95
3.3.3 Las instituciones no deben favorecer a ciertos grupos	96
<i>Criptomonedas en México:</i>	
<i>Un descontrol fiscal que profundiza la desigualdad</i>	101

## CAPÍTULO CUARTO

<b>HACIA UNA REGULACIÓN JUSTA DEL USO DE CRIPTOMONEDAS</b>	<b>102</b>
4.1 El limbo fiscal de las criptomonedas en México	103
4.1.1 Causas y efectos	104
4.1.2 Una urgencia para la justicia social y el desarrollo económico	106
4.2 Comparación Internacional: Enfoques Fiscales para Criptomonedas	108
4.2.1 Brasil y el Tratamiento Fiscal de Activos Digitales	108
4.2.2 Colombia: Lecciones de Justicia Tributaria	112
4.2.3 España: El Liderazgo en la Tributación de Criptomonedas	116
4.3 Hacia un Tratamiento Fiscal Único	120
4.3.1 Enfoque Económico: Impulsando la Innovación y el Crecimiento	120
4.3.2 Enfoque Social: Promoviendo la Inclusión Financiera	121

4.3.3 Enfoque Fiscal: Adaptando Experiencias Internacionales _____	122
4.3.4 Enfoque Histórico: Innovación Normativa en México _____	123
4.4 Parámetros para la tributación de las criptomonedas con perspectiva de justicia social _____	124
4.5 Propuesta de Diseño Impositivo para Criptomonedas en México _____	127
4.5.1 Sujetos del Impuesto _____	127
4.5.2 Objeto del Impuesto _____	128
4.5.3 Base Imponible _____	128
4.5.4 Exenciones _____	129
4.5.5 Tasas del Impuesto _____	130
4.5.6 Mecanismos de Control y Obligados Solidarios _____	131
4.5.7 Época de Pago del Impuesto _____	132
4.6 Simulación de Casos Prácticos _____	132
4.7 Cumplimiento del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas con los Parámetros de Justicia Social _____	138
<i>Criptomonedas en México:</i>	
<i>Hacia un tratamiento fiscal innovador y justo _____</i>	141
<b>CONCLUSIONES _____</b>	142
<b>REFERENCIAS _____</b>	146
<b>ANEXOS _____</b>	155

## TABLA DE ELEMENTOS GRÁFICOS

1. Criptomonedas: Un Fenómeno desprovisto de Justicia Tributaria _____	34
2. Aspectos relevantes del tributo según la SCJN _____	49
3. Aportaciones de los Documentos Nacionales _____	53
4. Recomendaciones aplicables a la situación mexicana _____	57
5. Principios que configuran la justicia tributaria _____	64
6. Evidenciando la anomia tributaria _____	66
7. Motivos de los mexicanos para invertir en criptomonedas _____	68
8. Adopción de Criptomonedas en México _____	69
9. Problemáticas de los cripto inmuebles _____	79
10. Problemática del pago de salarios con criptomonedas _____	85
11. Variable 1, Ingresos Mensuales _____	89
12. Resultados generales de las encuestas _____	91
13. “Criptomonedas en México _____	93
14. Desigualdades en la Tenencia y Ganancia con Criptomonedas _____	94
15. Correlación: uso de criptomonedas-ingreso mensual _____	96
16. Una realidad mexicana _____	99
17. Causas de la anomia tributaria _____	102
18. Efectos de la anomia tributaria _____	104
19. Avances tributarios en cuanto a criptomonedas. México-Brasil _____	109
20. Avances tributarios en cuanto a criptomonedas. México-Colombia _____	113
21. Avances tributarios en cuanto a criptomonedas. México-España _____	117
22. Parámetros para el tratamiento fiscal único _____	124
23. Tasa del Impuesto por Intercambio de Criptomonedas _____	128
24. Simulación de Almacenamiento de Criptomonedas _____	133
25. Hacia un tratamiento fiscal innovador y justo _____	139

## RESUMEN

La presente investigación aborda la naturaleza jurídica de las criptomonedas y su tratamiento fiscal en México, con un enfoque en la justicia tributaria. A pesar de la creciente adopción de estos activos virtuales, la legislación actual resulta insuficiente para gravar adecuadamente sus diversas actividades económicas, lo que genera una "anomia tributaria". Este concepto refleja la falta de normatividad fiscal, lo que permite la acumulación de riqueza sin la correspondiente contribución al sistema fiscal, agravando la inequidad en la distribución de la carga tributaria.

La tesis propone un marco de justicia tributaria que incorpore a las criptomonedas dentro del sistema fiscal mexicano, tomando como base la teoría de la justicia de John Rawls. Esta perspectiva busca que quienes poseen mayores recursos en criptomonedas contribuyan de manera proporcional, promoviendo así una distribución equitativa de la carga fiscal. Finalmente, se enfatiza la urgencia de reformar el sistema fiscal para garantizar una mayor equidad y certidumbre jurídica, incorporando soluciones aplicables al contexto mexicano.

**Palabras clave:** *Criptomonedas, Justicia tributaria, Anomia fiscal, Equidad fiscal, Desigualdad económica.*

## ABSTRACT

This research addresses the legal nature of cryptocurrencies and their tax treatment in Mexico, with a focus on tax justice. Despite the growing adoption of these virtual assets, current legislation is insufficient to adequately tax their various economic activities, creating what is termed "tax anomie." This concept reflects the lack of fiscal regulation, allowing the accumulation of wealth without a corresponding contribution to the tax system, exacerbating inequality in the distribution of the tax burden.

The thesis proposes a tax justice framework that integrates cryptocurrencies into Mexico's tax system, based on John Rawls' theory of justice. This approach aims to ensure that those with greater resources in cryptocurrencies contribute proportionally, promoting a fairer distribution of the tax burden. Lastly, the urgency of reforming the tax system is emphasized to ensure greater equity and legal certainty, incorporating solutions tailored to the Mexican context.

**Key words:** *Cryptocurrencies, Tax justice, Tax anomie, Fiscal equity, Economic inequality.*

*La anomía tributaria generada por la falta de normatividad en las criptomonedas contribuye a la ampliación de la brecha de desigualdad social y económica, creando un entorno donde los que más poseen pueden eludir sus obligaciones fiscales.*

## INTRODUCCIÓN

El acelerado desarrollo tecnológico de las últimas décadas ha impactado múltiples aspectos de la vida cotidiana y económica global, introduciendo nuevas formas de interacción, intercambio y creación de valor. Uno de los fenómenos más disruptivos ha sido la creación y adopción de las criptomonedas, que, desde la aparición del Bitcoin en 2009, han revolucionado el sistema financiero internacional. Las criptomonedas, definidas como activos virtuales que operan sobre una base tecnológica descentralizada conocida como *blockchain*, han permitido la transferencia de valor de manera directa, sin la necesidad de intermediarios financieros tradicionales. Este fenómeno ha planteado grandes retos para las estructuras jurídicas, económicas y fiscales de los países, debido a su carácter intangibles y su operación fuera de los marcos convencionales.

En México, el impacto de las criptomonedas ha sido significativo, con una creciente adopción tanto a nivel individual como empresarial. De acuerdo con el estudio Fintech Adoption Index 2017, México se posiciona como el séptimo país con mayor adopción de criptomonedas a nivel mundial, lo que subraya la necesidad de que el marco regulatorio se adapte para gestionar este fenómeno. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos legislativos, como la promulgación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, también conocida como Ley Fintech, en 2018, la regulación sobre criptomonedas sigue siendo insuficiente. Esta ley introdujo el término "activos virtuales" para referirse a las criptomonedas, y reguló su uso principalmente como medio de pago. No obstante, dejó fuera múltiples actividades asociadas con estos activos, como la minería, el almacenamiento y el intercambio, que tienen implicaciones fiscales importantes.

La insuficiencia en la regulación ha dado lugar a un fenómeno que en el presente estudio se denomina anomia tributaria. Este concepto, adaptado de la teoría sociológica de Émile Durkheim, describe la situación en la que un fenómeno social o económico, como en este caso el uso de criptomonedas, carece de un marco normativo adecuado que regule sus implicaciones fiscales. En términos

prácticos, esto significa que las actividades relacionadas con las criptomonedas no están debidamente gravadas, lo que genera una desigualdad en la distribución de la carga fiscal. Mientras que otros actores económicos contribuyen al sostenimiento del Estado a través de impuestos, quienes participan en el mercado de criptomonedas pueden acumular riqueza sin pagar tributos justos, lo que socava los principios de equidad y justicia tributaria.

El tema central de esta investigación es analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas y su tratamiento fiscal en México, desde una perspectiva de justicia tributaria. La justicia tributaria, entendida como la distribución equitativa de las cargas fiscales en función de la capacidad económica de cada contribuyente, es un principio fundamental en los sistemas fiscales modernos. Sin embargo, el vacío regulatorio que rodea a las criptomonedas pone en riesgo este principio, ya que permite que los individuos con acceso a estos activos eludan sus obligaciones fiscales, aumentando así las desigualdades sociales y económicas.

El presente trabajo se apoya en la teoría de la justicia de John Rawls para proporcionar un marco filosófico que guíe la reflexión sobre el tratamiento fiscal de las criptomonedas. Según Rawls, una sociedad justa es aquella en la que las instituciones están diseñadas de manera que las desigualdades solo son aceptables si benefician a los sectores más desfavorecidos. Este principio, conocido como el principio de diferencia, establece que las políticas fiscales deben ser diseñadas de manera que quienes poseen mayores recursos contribuyan proporcionalmente más al sostenimiento del Estado, permitiendo así una redistribución que beneficie a los menos privilegiados. En el contexto de las criptomonedas, esto implica que las actividades relacionadas con estos activos deberían estar sujetas a gravámenes que garanticen una aportación justa por parte de quienes se benefician de ellas, contribuyendo de manera equitativa al bienestar colectivo.

En este sentido, la investigación plantea la necesidad de un modelo fiscal innovador que logre integrar de manera efectiva las criptomonedas dentro del sistema tributario mexicano. Este modelo debe considerar la complejidad de las actividades relacionadas con las criptomonedas, desde su creación y

almacenamiento hasta su intercambio y uso como medio de pago. Además, debe alinearse con los principios de justicia tributaria, garantizando que los impuestos se recauden de manera proporcional a la capacidad contributiva de cada individuo o entidad. De igual manera, se busca que este modelo no solo sirva para incrementar la recaudación fiscal, sino que también fomente la inclusión financiera y el desarrollo económico, dos objetivos clave en el contexto de las criptomonedas.

La importancia de abordar este tema no solo radica en los desafíos fiscales que plantean las criptomonedas, sino también en las oportunidades que presentan. Las criptomonedas ofrecen un potencial significativo para fomentar la inclusión financiera, permitiendo que personas y empresas sin acceso a servicios bancarios tradicionales puedan participar en la economía global. Sin embargo, para que estas oportunidades puedan ser aprovechadas de manera equitativa, es necesario que existan reglas claras y justas sobre cómo deben tributar quienes utilizan estos activos. De lo contrario, el vacío normativo actual solo continuará beneficiando a un pequeño grupo de individuos que acumulan riqueza sin cumplir con sus obligaciones fiscales, perpetuando la desigualdad.

El objetivo principal de esta investigación es proponer un modelo fiscal que aborde el vacío normativo existente en México en torno a las criptomonedas. Para lograr este objetivo, el estudio adopta un enfoque interdisciplinario que combina el análisis legal con la teoría económica y filosófica. Además, se lleva a cabo un análisis comparado de las regulaciones fiscales sobre criptomonedas en otros países, como Brasil, España y Colombia, con el fin de identificar buenas prácticas que puedan ser adaptadas al contexto mexicano. Estos países han avanzado significativamente en la regulación de las criptomonedas, y sus experiencias ofrecen valiosas lecciones sobre cómo abordar los desafíos fiscales que plantea este fenómeno.

En cuanto a la metodología, el estudio emplea tanto el análisis normativo como empírico. Por un lado, se examinan las leyes y regulaciones mexicanas e internacionales que han intentado abordar el fenómeno de las criptomonedas, así como las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización

para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Por otro lado, se realizan entrevistas con expertos del sector contable y tributario, con el fin de obtener una visión más completa sobre los desafíos y oportunidades que presenta la regulación fiscal de las criptomonedas en México.

La investigación se organiza en cuatro capítulos. En el Capítulo I, se aborda el concepto de criptomonedas y su evolución a lo largo de los últimos años, así como su impacto en la economía global y su adopción en México. Se analiza cómo estos activos han pasado de ser una curiosidad tecnológica a convertirse en una herramienta financiera ampliamente utilizada, tanto para el comercio como para la inversión. Además, se discuten las primeras aproximaciones regulatorias en México, con especial énfasis en la Ley Fintech y sus limitaciones para abordar la complejidad del fenómeno.

El Capítulo II se centra en evidenciar la anomia tributaria que rodea a las criptomonedas en México. A través de un análisis detallado del marco normativo existente, se demuestra que las criptomonedas, a pesar de su creciente uso, no están debidamente gravadas por el sistema fiscal. Esto genera una situación de incertidumbre tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales, lo que pone en riesgo la recaudación de impuestos y perpetúa las desigualdades. Asimismo, se analizan las recomendaciones de organismos internacionales, como la OCDE y el FMI, que han señalado la necesidad de regular este fenómeno de manera integral.

En el Capítulo III, se aborda el caso particular de México, analizando la situación de las criptomonedas en el país desde una perspectiva económica y social. Se examina cómo la falta de regulación adecuada ha permitido que las criptomonedas operen en un limbo fiscal, lo que ha generado desigualdades significativas en la distribución de la carga tributaria. Este capítulo también discute el impacto de las criptomonedas en la economía informal, así como su potencial para ser utilizadas como una herramienta de inclusión financiera si se regulan de manera adecuada.

El Capítulo IV presenta una propuesta de modelo fiscal para las criptomonedas en México, basada en las experiencias de otros países y en los principios de justicia tributaria. Este modelo propone gravar las distintas actividades relacionadas con las criptomonedas, desde su creación hasta su uso como medio de pago, garantizando que quienes más se benefician de estas actividades contribuyan de manera proporcional al sostenimiento del Estado. Además, se proponen incentivos fiscales para fomentar la inclusión financiera y promover el uso de criptomonedas como una herramienta para el desarrollo económico.

Finalmente, se reflexiona sobre la necesidad urgente de reformar el sistema fiscal mexicano para integrar de manera justa y equitativa a las criptomonedas. Se subraya la importancia de generar certidumbre jurídica tanto para los usuarios como para las autoridades fiscales, con el fin de evitar que las criptomonedas sigan operando en un vacío normativo que solo perpetúa la desigualdad. Asimismo, se destaca que la correcta regulación de las criptomonedas no solo contribuirá a aumentar la recaudación fiscal, sino que también tiene el potencial de promover la innovación y la inclusión financiera en el país.

En resumen, la presente investigación busca ofrecer una solución integral al problema de la anomia tributaria en México en relación con las criptomonedas. A través de un enfoque interdisciplinario que combina el análisis legal, económico y filosófico, se propone un modelo fiscal que garantice una distribución equitativa de la carga tributaria, promoviendo al mismo tiempo la inclusión financiera y el desarrollo económico. El estudio destaca la importancia de regular este fenómeno de manera adecuada, no solo para asegurar la recaudación fiscal, sino también para garantizar que todos los actores económicos contribuyan al sostenimiento del Estado de acuerdo con su capacidad económica.

## **CAPÍTULO PRIMERO CRIPTOMONEDAS: UN FENÓMENO DESPROVISTO DE JUSTICIA TRIBUTARIA**

*“El objetivo del derecho no es abolir ni restringir,  
sino preservar y ampliar la libertad”*

*John Locke*

Día a día la modernidad nos alcanza, y cuando esto sucede, nos percatamos de figuras, acciones y situaciones, que antes no estaban y, que llegan, se establecen, y se expanden, afectándonos en su camino. Esto, no es peculiar, a lo largo de la historia, la evolución de la sociedad nos ha traído novedades con las que hemos tenido que aprender a convivir e integrar a nuestra realidad social, económica y jurídica.

Si a lo anterior, sumamos el avance tecnológico que ha impactado en las últimas décadas, podemos darnos cuenta de que el reto que representa el fenómeno antes descrito se multiplica. Así entonces, la inquietud económica del hombre y los avances tecnológicos, han dado paso a las criptomonedas o activos virtuales. Éstos han llamado la atención de propios y extraños desde su aparición en el 2010, bien sea por sus novedosas características o por el misterio que les envuelve.

El Derecho, como vehículo, para sistematizar fenómenos sociales y controlar su impacto en la sociedad, ha sido históricamente una herramienta para introducir nuevas figuras y regular así, su actuar. Sin embargo, nuestro contexto jurídico, a pesar de sus esfuerzos por poner en orden los fenómenos sociales que impactan nuestra cotidianidad, se ha quedado corto a la hora de regular las vastas actividades que rodean a los activos virtuales.

Los mencionados, no son una figura simple, es extensa, cambiante y compleja, por tal motivo, la exigencia es grande. El Derecho habrá de prever la situación y el actuar de los activos virtuales desde diferentes frentes. Y ante una

sociedad exigente y en necesidad de reglas, se ha primado por algunas ramas. Tal es el caso del Derecho Penal, cuyo alcance en materia de activos virtuales ha ido en aumento en los últimos años, dado el interés y el apremio que académicos, legisladores y la sociedad en general sienten ante dicha rama del Derecho.

Relegado, y dejado atrás con un dejo de intrascendencia, se encuentra el Derecho Fiscal, en donde pulula la incertidumbre cuando del tratamiento fiscal de los activos virtuales se habla; en donde, cuando se busca, la gran ausente es la naturaleza tributaria de estos activos virtuales; y en donde, si presionáramos e hiciéramos preguntas, nos encontraríamos con una justicia tributaria vacilante.

Será tarea de esta investigación, estudiar la situación de los activos virtuales en el contexto del Derecho Fiscal, para ello, en el presente capítulo en un ejercicio de síntesis y análisis, escudriñaré en los conceptos de activo virtual, observaré la pertinencia de una obligación tributaria que se desprenda de éstos, señalaré su coyuntura en materia fiscal, y daré una respuesta ante su situación en el espectro de la justicia tributaria.

## **1.1 Adopción y Definición de Criptomonedas**

### **1.1.1 Criptomoneda y Activo Virtual: Distinciones Conceptuales**

Internacionalmente son conocidos como *cryptocurrency*, en español criptomoneda, sin embargo, activo virtual es el nombre con el que se les conoce solamente en algunas partes de Latinoamérica, incluyendo nuestro país, México.

La acepción activo virtual puede resultar problemática, ya que las novedades tecnológicas en el rubro han crecido, y el género de criptomoneda se ha convertido en especie de un rubro que tiene cada vez más categorías. Si bien la literatura al respecto es incierta por lo innovadora, no debemos permitir que permee en la operacionalización de nuestros conceptos.

Dicho lo anterior, y disculpando las ambivalencias presentes en el constructo literario, ya que ignorarlas resultaría perjudicial para el estudio que se

pretende; a continuación, escrutaremos en el concepto de criptomoneda y en el que se le ha fincado a activo virtual, con el fin de ultimar el concepto definitivo que aplicaremos en este estudio.

### **1.1.2 Definición Global de Criptomoneda**

Las criptomonedas aparecieron hace solamente poco más de una década, tiempo que les ha sido suficiente para azorar complejos sociales que ya lidiaban con la conquista tecnológica de nuestro medio. El estímulo económico y el rebozo de incertidumbre ante la funcionalidad de las criptomonedas terminaron por acelerar un fenómeno que ha sido difícil de regular e imposible de frenar.

El término criptomoneda, como lo conocemos hoy, según Pérez Silva, es un sistema de pago electrónico que se encuentra en el mercado, y que su uso no ha impactado más fuerte, debido a que su implementación es difícil. Son completamente virtuales, ya que los sistemas de la criptomoneda tienen el objetivo de ofrecer un sistema de pago completamente digital, pero con todas las características de una moneda tradicional<sup>1</sup>. De acuerdo con Milutinović Monia, la criptomoneda es un activo digital, cuyo propósito principal es ser un medio de intercambio, que para máxima seguridad de este utiliza la criptografía<sup>2</sup>.

Barroilhet concuerda en que las criptomonedas son archivos que buscan cumplir todas las funciones que se le asignan al dinero tradicional, pero usando internet como medio de transmisión<sup>3</sup>. Entonces podemos enmarcar, como autores

---

<sup>1</sup> Pérez Silva, Gilary, *Análisis de la evolución de la criptomoneda bitcoin en el mundo entre el 2010 y el 2018*, Bogotá, Fundación Universidad de América, 2018, p. 29, <http://hdl.handle.net/20.500.11839/6923>.

<sup>2</sup> Milutinović, Monia, *Cryptocurrency*, Belgrado, Ekonomika, 2018, p. 106, <https://scindeks.ceon.rs/article.aspx?artid=0350-137X1801105M>.

<sup>3</sup> Barroilhet Díez, Agustín, “Criptomonedas, economía y derecho”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, Santiago de Chile, Vol. 8, 2019, <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51584>.

conciertan que la criptomoneda a pesar de grandes distinciones también comparte muchas características.

De los tres conceptos antes mencionados, aunque distintos, destacan algunos elementos que bien parecen ser imprescindibles: el primero de ellos es la característica electrónica o digital, ambos términos aluden al carácter inmaterial e intangible de nuestro objeto de estudio<sup>4</sup>; el segundo, la cita y mención como símil al dinero o moneda tradicional, facilitando así nuestro entendimiento del modelo que pretende asemejar las criptomonedas. Y el último elemento, el medio de intercambio o transmisión, entendiéndose entonces que pretende no solo ser el objeto del intercambio sino el vehículo a su vez utilizando medios intangibles.

## **1.2 Origen, Evolución y Utilidad de las Criptomonedas**

### **1.2.1 Origen de las Criptomonedas**

Las criptomonedas o moneda virtual surgieron como una propuesta de esquema alternativo para realizar pagos, en el cual se evita la participación de terceros en el proceso de transacción, tienen su origen en el 2008, año en el que Satoshi Nakamoto publicó un ensayo de nombre *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*, en el cual introducía el Bitcoin al mercado e invitaba a su uso<sup>5</sup>, en este narra los problemas que existían con el sistema de pagos electrónicos y proponía al *Bitcoin* como una nueva moneda virtual que estaría respaldada y

---

<sup>4</sup> Álamo Cerrilo, Raquel, *La economía digital y el comercio electrónico. Su incidencia en el sistema tributario*, Madrid, Dykinson, 2016, p. 51-53, <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1k857t2>.

<sup>5</sup> Nakamoto, Satoshi, *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*, Bitcoin.org, 2008, <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>.

asegurada mediante *blockchain*<sup>6</sup>, tan solo un año después de la publicación de Nakamoto, en 2009 se lanza el primer *bitcoin*, siendo esta la primera criptomoneda.

### 1.2.2 Evolución de las Criptomonedas

Debido al éxito del antes mencionado, pronto aparecieron alternativas con las mismas características como el *Litecoin* en 2011, el *Ripple* en 2012, el *Dogecoin* en 2013, el *Dash* en 2014, el Ethereum, uno de los más utilizados en la actualidad, en 2015<sup>7</sup>; ahora con alternativas, podemos agrupar y clasificar a esta gran variedad, en lo que antes hemos definido como criptomonedas. Tal fue la favorable aceptación, que incluso algunos bancos centrales de países han lanzado las propias, tal es el caso del Petro venezolano lanzado en el 2018, el *e-krona* sueco en el 2020<sup>8</sup>, incluso en nuestro país, en 2021 Gobierno de México informó que el Banco de México planeaba lanzar su propia moneda digital en el 2024<sup>9</sup>.

Dado lo anterior, observamos como con el lanzamiento de criptomonedas por parte de los bancos centrales, se comienza a deformar la concepción inicial, en donde remarcaba que no tenían respaldo de ninguna banca central. Ergo, vale la pena identificar los diferentes usos que se les han dado a las criptomonedas, y cómo

---

<sup>6</sup> *La tecnología blockchain se caracteriza por ser inmutable, descentralizada y resistente a la manipulación, ya que se basa en la creación de bloques de información que son enlazados a través de cadenas criptográficas para cada transacción.*

Arroyo Guardado, David *et al.*, *Blockchain*, Madrid, CSIC, 2019, p. 10, <https://climberstrading.com/wp-content/uploads/2022/09/Que-sabemos-de-Blockchain.pdf>.

<sup>7</sup> Moreno Porras, Marcelo, *Origen, evolución y problemas del dinero hasta las criptomonedas*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2020, p. 32, <http://hdl.handle.net/10115/17971>.

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> Gobierno de México, El @Banxico informa que hacia 2024 tendrá una moneda digital propia en circulación, por considerar de suma importancia estas nuevas tecnologías (tweet), Twitter, 29 Diciembre 2021, <https://x.com/GobiernoMX/status/1476376240873517061>.

*No hubo noticias de seguimiento sobre esta posición hasta la fecha.*

ha evolucionado su utilidad, desde su aparición en el 2008 hasta la actualidad, 15 años después.

Una forma de darle un primer vistazo a la tarea mencionada es observar la definición que el Banco Central Europeo ha brindado en dos momentos distintos, en el 2012, lo definió como un tipo de dinero digital, no regulado que se emitía y controlaba por sus creadores y desarrolladores, utilizado y adoptado por los miembros de una comunidad virtual específica<sup>10</sup>.

Solamente seis años después, el mismo Banco Central Europeo, después de observar la evolución de la figura, define a la criptomoneda por segunda vez, en esta ocasión como una unidad digital de valor, no emitida por ninguna autoridad bancaria central, la cual podría utilizarse como método alternativo al dinero como sistema de pago<sup>11</sup>.

Primero observamos el cambio, de dinero digital a unidad digital de valor, en donde se trata de comenzar a marcar una línea entre el dinero corriente y las criptomonedas; en segundo lugar, pasamos de no regulado a no emitida por ninguna autoridad bancaria central, en esto destacamos la eliminación del “no regulado”, debido a que conforme el fenómeno de las criptomonedas avanzaban, muchos han sido los países que han intentado regularlos, sin embargo, los aparatos gubernamentales siguieron una tendencia para desligar a las criptomonedas de sus respectivos bancos centrales.

Finalmente, nuestro análisis de definiciones y evolución nos lleva al cambio de “utilizado y adoptado por lo miembros de una comunidad virtual específica” por “la cual podría utilizarse como método alternativo de dinero para pagos”, en donde dilucidamos que el Banco Central Europeo es en 2018 más consciente sobre el impacto de la criptomoneda, y de que no funciona solamente en comunidad, sino

---

<sup>10</sup> Pérez Medina, Dévika, “Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo”, *Boletín Criminológico*, Madrid, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Artículo 10/2020\_EJIC No. 206, 2020.

<sup>11</sup> *Idem*.

por todo aquel que quiera utilizarla como alternativa al dinero corriente para realizar pagos. Resulta definitorio la mención de “método alternativo de dinero para pagos”, según este concepto las criptomonedas solo tendrían una sola utilidad el de pagar, sin embargo, sabemos que la realidad dista de esto, puesto que son utilizados para destacables fines como veremos a continuación.

### 1.2.3 Utilidad de las Criptomonedas en el Mercado

Las criptomonedas si bien nacieron, como acotamos anteriormente, como una alternativa para pagos electrónicos, la buena recepción global con la que conto, hizo que el fenómeno continuará desarrollándose, a continuación, mencionaré algunas de las actividades que se realizan alrededor de las criptomonedas.

1. La *transmisión* de criptomonedas, según el Fondo Monetario Internacional, se refiere a la transferencia de estas monedas digitales entre diferentes entidades, ya sean individuos o empresas. Se destaca el papel de las criptomonedas en momentos turbulentos del mercado<sup>12</sup>, y según un informe publicado por el Fondo Monetario, estas transacciones entre activos son más intensas y significativas en estos momentos. Es importante tener en cuenta que la transmisión de criptomonedas se realiza en línea de forma electrónica y se basa en la validación de la red *blockchain* subyacente.

2. Las criptomonedas como *forma de pago*<sup>13</sup>, comenzaron exclusivamente dentro de una comunidad electrónica, pero ha evolucionado y abarcado más áreas, el empleo de criptomonedas para el pago de cualquier bien o servicio ya ha venido creciendo y ya es aceptado en establecimientos corrientes de distintos países. A la fecha las criptomonedas se pueden intercambiar por bienes y servicios, y si observamos este uso en su espectro

---

<sup>12</sup> Menon, Ravi, “Descifrar los cryptoactivos”, *Finanzas y Desarrollo*, Fondo Monetario Internacional, septiembre 2022, pp. 15-16, <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues>.

<sup>13</sup> Romero Cubero, Miguel A., *Las Criptomonedas*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2020, p. 7, <https://hdl.handle.net/11441/108439>.

más amplio, las criptomonedas se entregan como pago por cualquier tipo de contraprestación.

3. La utilización de criptomonedas para el *pago de sueldos* es una práctica que ha comenzado a ser adoptada por algunas empresas a nivel mundial. El uso de estas monedas digitales para el pago de sueldos puede ser una forma conveniente y segura de transferir fondos, gracias a la rapidez y eficiencia de la tecnología *blockchain*<sup>14</sup>. Además, permiten a los empleados recibir su pago sin necesidad de una cuenta bancaria y sin la intervención de terceros, reduciendo costos y aumentando la transparencia. Sin embargo, la creciente de esta práctica también ya ha comenzado a mermar en contra de los empleados.

4. Las *inversiones* en criptomonedas han aumentado enormemente durante los últimos años debido al potencial de ganancias asociado con ellos; muchos inversores han obtenido grandes retornos sobre sus inversiones gracias al precio volátil del mercado *cryptocurrency*.

5. El *trading*<sup>15</sup> con criptomonedas, a su vez es utilizado debido a que ofrece muchos beneficios potencialmente lucrativos para los inversores: volatilidad significativa del mercado, lo que permite obtener ganancias rápidas, bajos costos operacionales debido al uso del *blockchain*, y accesibilidad global 24/7 desde casi cualquier parte del mundo sin necesidad de intermediarios financieros u otros servicios externamente regulados.

6. La *minería* de criptomonedas es un proceso informático que se utiliza para confirmar transacciones y generar nuevas monedas. Esta actividad implica la verificación de bloques en una cadena, lo que lleva a la

---

<sup>14</sup> Menon, Ravi, *op. cit.*, p. 18.

<sup>15</sup> *El trading financiero consiste en comprar y vender instrumentos financieros (acciones, divisas, criptomonedas, etc.) utilizando alguna plataforma, con el objetivo de obtener beneficios tanto a corto como a largo plazo.*

Esquivel Delgado, Felipe M., *Sistema de trading automático con criptomonedas*, Madrid, Universidad de la Laguna, 2021, p. 10, <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/24738>.

creación o "minería" de nuevas monedas<sup>16</sup>. En general, los usuarios pueden optar por minar como forma alternativa para obtener criptomonedas sin tener que comprarlos directamente desde un intercambio u otros métodos tradicionales.

La adquisición de criptomonedas resulta ser sencilla tomando en cuenta el mundo global y el acceso a internet que nos rodea. Riquelme menciona tres formas distintas de adquirir monedas virtuales, las cuales son a través de transferencia, a través del minado de criptomoneda y la compra de criptomoneda por moneda de curso legal. Esta última sumando a una nueva actividad envolvente en las criptomonedas, la compraventa.

7. El *Exchange*, o intercambio, es como se le conoce a la compra y venta de criptomonedas, en éstos los usuarios deben comprarlas con moneda de curso legal<sup>17</sup>.

8. El *Almacenamiento* sería nuestro último momento, el cual pueden realizar por sí mismos los tenedores en donde per se encuadraría en la utilización como inversión antes comentada, o bien pueden pagar a un tercero por el resguardo de sus criptomonedas<sup>18</sup>, lo cual generaría otro modelo de uso.

Ahora, al hablar de criptomonedas, involucraremos la superestructura de actividades que rodean al fenómeno, aumentando su complejidad, y comenzamos a vislumbrar los problemas que puede tener cualquier sistema jurídico en su labor de involucrar estas actividades dentro del espectro legal, puesto que no están limitadas, y cada una de ellas presenta discrepancias en su aplicación.

---

<sup>16</sup> Riquelme, Eneas, *Criptomonedas: Doctoral Dissertation*, Buenos Aires, Universidad Nacional del Cuyo, 2020, pp. 27-28, [https://planificacion.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/15657/monedas-virtuales-y-su-impacto-en-el-comercio-electr.pdf](https://planificacion.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/15657/monedas-virtuales-y-su-impacto-en-el-comercio-electr.pdf).

<sup>17</sup> *Ibidem*. p. 35.

<sup>18</sup> *Ibidem*. pp. 22-23.

Se observa entonces, como a través de los años, la definición, características y utilidad de las criptomonedas han ido ampliando su propio espectro; no es sorpresa que muchos países identifiquen el uso de éstas como un problema, y ponen esfuerzos en regularlas, fallando la mayoría de las veces como veremos más adelante. Tal es el caso mexicano, en donde desde el 2018 se introduce el fenómeno bajo el título de “activo virtual”.

### **1.3 Adopción Mexicana de la Criptomoneda**

Atendiendo al crecimiento del uso de la criptomoneda, México no fue la excepción y puso especial atención en el fenómeno, como resultado, es introducido a la regulación mexicana por primera vez en el 2018, con la publicación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la cual conceptualiza a las criptomonedas como activos virtuales en su artículo 30 y los define como “la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos”.

Si bien podemos observar que la legislación es compatible con las definiciones de criptomoneda que hemos atendido al inicio de este capítulo, tengamos especial atención en cómo se limita el fenómeno a solamente un medio de pago, además continua con la tendencia mundial de remarcar la diferencia entre la criptomoneda y la moneda de curso legal, en este caso el peso mexicano, ya que el mismo artículo menciona: “En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas”.

Entonces, el fenómeno de las criptomonedas, al introducirse al marco regulatorio mexicano es definido como activos virtuales, que como podemos percatarnos con ayuda de las distintas concepciones que hemos atendido, hablamos del mismo fenómeno que internacionalmente está preocupando a variedad de países.

No solo la ley ha atendido el tema de los activos virtuales, ante la atención que el fenómeno ha captado en nuestro país, el Banco de México señaló:

“Los activos virtuales surgieron como una propuesta de esquema alternativo para realizar pagos, en el cual se evita la participación de un tercero confiable en el proceso de una transacción. Sin embargo, por sus características, estos activos han presentado diversos problemas para ser un sustituto de la moneda, pues no cumplen con las características del dinero: depósito de valor, medio de cambio ni unidad de cuenta”.<sup>19</sup>

Dicho posicionamiento, confirma que el activo virtual al que nos referiremos de aquí en adelante, debido a que el estudio está centrado en México, y la regulación mexicana lo ha definido como tal, es el mismo fenómeno que globalmente es conocido como criptomoneda, esta aclaración y conclusión, a fin de no tener discrepancias en adelante y no limitar nuestro estudio a un concepto, sino abrirlo a un fenómeno global.

Con los activos virtuales sobre la mesa, tomando en cuenta que varias de las actividades que se realizan con éstos tienen fines especulativos<sup>20</sup>, es prudente preguntarnos qué consecuencias fiscales acarrearán; si bien distintas leyes fiscales han introducido parcialmente el fenómeno tratándolo con símiles con un único fin: el recaudatorio; estos intentos son insuficientes puesto que no engloban toda la maquinaria a la que nos referimos cuando hablamos de criptomonedas.

Resulta entonces imprescindible, desaprender las inestables prácticas fiscales que están vigentes y hacer un estudio de las obligaciones que pudiesen

---

<sup>19</sup> Banco de México, *Sobre los Activos Virtuales, los riesgos relevantes y el posicionamiento del Banco de México*, BANXICO, <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/sobre-activos-virtuales-rie.html>.

<sup>20</sup> Hernández Bejarano, Macarena y García Mandaloniz, Marta, “El rol de la moneda y criptomoneda social en el nuevo contexto económico social y digital”, *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Madrid, Tomo-37, 2020, pp. 283-323, 10.7203/CIRIEC-JUR.37.15791.

generar los activos virtuales, observados como un gran todo, con distintas actividades interrelacionadas que presumiblemente en su individualidad resultan hechos generadores de obligaciones tributarias.

## **1.4 La Obligación Tributaria de los Activos virtuales**

### **1.4.1 Pertinencia de la Obligación Tributaria**

El impacto social de los activos virtuales es innegable, y dado que el uso de éstos crece y crece en todo el mundo, debido a sus fines especulativos, observamos que el espectro de las criptomonedas merece ser estudiado desde un enfoque tributario. La relevancia de esta tarea es innegable puesto que la potestad tributaria lleva consigo el funcionamiento del Estado como estructura.

Entendamos entonces, la potestad tributaria como, el uso de poder de imperio por parte del Estado para establecer contribuciones necesarias, y que los particulares sometidos a ese poder deben participar con parte de su riqueza<sup>21</sup>, por lo que resultan obvios los esfuerzos en diversos Estados por regular fiscalmente a las criptomonedas, puesto que la recaudación envuelve su propia supervivencia.

Dejando clara la capacidad del Estado de fincar obligaciones tributarias a los particulares, corresponde estudiar que tan pertinente sería imponer cargas fiscales al fenómeno de los activos virtuales.

### **1.4.2 La Obligación Tributaria**

Todos, como ciudadanos, estamos obligados tributariamente, estado que forma parte de la relación jurídico-tributaria que tenemos con el Estado, la cual

---

<sup>21</sup> Von Eheberg, Karl T., *Compendio de hacienda pública*, México, Editorial América, 1945, p. 145.

genera obligaciones que devienen de distintas actividades que llevamos a cabo cotidianamente.

La obligación tributaria es en sí una relación jurídica, según Pérez Royo, es aquella que sostiene que por imperio de disposiciones normativas surgen derechos y deberes entre el Estado y los contribuyentes, y así constituyen la relación jurídico-tributaria<sup>22</sup>, con lo que observamos que la obligación constituye relación entre dos sujetos, por un lado, nosotros como contribuyentes, y por el otro el Estado que crea leyes tributarias.

Dentro del amplio espectro del que hablar de obligación tributaria se refiere, entendiéndose obligación como un dar, hacer, no hacer y tolerar, que para Carrasco Iriarte<sup>23</sup>, las cuatro ideas forman parte medular para configurar la relación jurídico tributaria, para efectos de esta investigación y a razón de operacionalizar lo que será obligación tributaria de aquí en adelante, nos acotaremos a la idea de “dar”, refiriéndose a la parte del patrimonio de los contribuyentes, que éstos como sujetos pasivos de la relación, deben enterar a la hacienda pública para pagar la deuda fiscal, núcleo de la obligación.

Giuliani define a la obligación tributaria como el deber de cumplir la prestación, siendo este el objetivo final de la institución del tributo<sup>24</sup>. Entonces los contribuyentes nos obligamos a rendir tributo, que, para Ferreiro, es el objeto de la obligación y la prestación debida<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> Soler, Osvaldo, *Derecho Tributario*, Buenos Aires, La Ley, 2005, p. 188, [https://estudiosoler.com.ar/publicaciones/Tratado\\_de\\_Derecho\\_Tributario\\_Osvaldo\\_H\\_Soler.pdf](https://estudiosoler.com.ar/publicaciones/Tratado_de_Derecho_Tributario_Osvaldo_H_Soler.pdf).

<sup>23</sup> Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I*, México, IURE editores, 2001, pp. 33-35.

<sup>24</sup> Juliani Fonrouge, Carlos, *Derecho Financiero-Volumen I*, 10ma ed., Buenos Aires, La Ley, 2011, p. 410.

<sup>25</sup> Ferreiro Lapatza, José Juan, *Curso de Derecho Financiero Español*, 14va ed., Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1992, p. 333.

Al hablar de obligación tributaria, hablamos de una obligación *ex lege*, cuya característica principal es que dicha obligación nace de una norma jurídica y no de la voluntad de las partes<sup>26</sup>, nos encontramos entonces ante una obligación donde el sujeto pasivo, el contribuyente, no tiene opción alguna en cuanto a acatar o no.

La importancia de acotar a la obligación tributaria como una obligación *ex lege*, radica en una serie de características que terminará de perfeccionar la definición. Ataliba indica que, para perfeccionarse la obligación, no se requiere en lo absoluto del consentimiento del contribuyente<sup>27</sup>, basta con que se configure un hecho imponible para que se produzca la obligación tributaria.

#### **1.4.3 Sujetos y Objeto de la Obligación Tributaria**

Si hablamos de obligaciones, como en toda relación jurídica, hablamos de dos tipos de sujetos, sujetos activos y sujetos pasivos, para precisar en la materia que estudiamos, Derecho Tributario, en su naturaleza particular estos sujetos tienen características particulares.

En cuanto al sujeto activo, nos referimos al Estado, puesto que posee la potestad tributaria antes estudiada, este tiene del derecho de crédito, pero también el deber de exigir el cumplimiento del tributo que la norma jurídica exige al sujeto pasivo, el contribuyente<sup>28</sup>, la obligación por un lado es el cumplimiento y por el otro es la exigencia, en ambos casos del tributo, objeto de la obligación tributaria.

---

<sup>26</sup> *Ibidem.* p. 337.

<sup>27</sup> Ataliba, Geraldo. *Hipótesis de incidencia tributaria*, Lima, Instituto Peruano de Derecho Tributario, 1987, p.p. 90-94.

<sup>28</sup> Jarach, Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Buenos Aires, Editorial Cangallo, 1983, p. 370, <https://static-laley.thomsonreuters.com/LALEYARG/product/files/41461337/41461337.pdf>.

Como especial característica del sujeto activo, Jiménez González<sup>29</sup> menciona el carácter irrenunciable del sujeto activo, de lo que resulta que no sólo tiene el derecho o facultad de exigir el cumplimiento, sino también la obligación de hacerlo. Lo anterior lo reconoce la Suprema Corte, y lo argumenta bajo la afirmación de que el cobro del crédito tributario es de interés público, por lo que no se puede renunciar a la obtención de recursos a los que tiene derecho y que necesita<sup>30</sup>.

Como contraparte, el sujeto pasivo de la obligación, de acuerdo con Marín Elizalde<sup>31</sup>, es aquel que sufre en su patrimonio la salida de recursos monetarios, a título de tributo, para servir a los fines del gasto público, y llama a este sujeto pasivo, contribuyente. Según el artículo primero del Código Fiscal de la Federación, los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria pueden ser personas físicas o morales, que de acuerdo a la norma correspondiente se encuentran obligadas al pago de la obligación tributaria.

Vislumbramos entonces que el Estado, sujeto activo de nuestra relación, mediante su potestad tributaria, es capaz de crear leyes vinculando a los contribuyentes, sujetos pasivos, a una obligación tributaria de dar, de rendir tributo, siendo este, el objeto de esta relación. El tributo tiene como fin esencial, recaudar los recursos que necesita el Estado, siendo esta la base de toda la obligación tributaria, puesto que la materia sustancia del Derecho Tributario es la recaudación, y esta envuelve todos los aspectos relativos al fenómeno jurídico de la imposición<sup>32</sup>.

Triangulada y entendida la obligación tributaria, es momento de cambiar el alcance de nuestra observación y regresar nuestra atención a nuestro objeto de estudio: los activos virtuales. Es pertinente cuestionar si éstos pueden generar

---

<sup>29</sup> Jiménez González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, México, ECAFSA, 2001, pp. 119-130.

<sup>30</sup> *Idem*.

<sup>31</sup> Marín Elizalde, Mauricio, *Los sujetos de la obligación tributaria*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 445.

<sup>32</sup> Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, México, Harla, 1983, pp. 87-89.

tributos a fin de ser partícipes de la recaudación, así como lo son otros fenómenos que son figuras generadoras de obligaciones fiscales, para esto es importante rescatar la naturaleza jurídica de las criptomonedas, su situación en nuestro sistema económico y su coyuntura jurídica, así como las vastas actividades que se realizan con ellas y alrededor de ellas; a fin de indagar si pudieran configurarse como un hecho imponible.

#### **1.4.4 Los Activos Virtuales como Generadores de Obligaciones Tributarias**

El sendero conceptual que hemos estudiado nos permite llegar a una de las partes neurales de este estudio; por un lado, los activos virtuales como un fenómeno social que acarrea distintas actividades de tintes económicos, y por el otro, las obligaciones de carácter tributario como el deber de dar al Estado parte de nuestra riqueza; quedan claras como concepciones individuales, pero carecemos de la coyuntura entre estos dos. ¿Qué tan pertinente sería observar al activo virtual como un ente que genera obligaciones tributarias?

Para lograr el trabajo cognoscitivo que debemos realizar a fin de contestar a esta pregunta, es necesario precisar en algunos conceptos más; primeramente, el hecho generador, Ataliba<sup>33</sup> lo define como el hecho concretamente ocurrido en el mundo fenoménico, empíricamente verificable. Tomando en cuenta lo anterior, el hecho generador se observa como el punto de partida, el inicio en donde una situación se comienza a encaminar a tener repercusión jurídica.

El hecho generador, no concluye nada en el universo del derecho, solamente impacta en la esfera tangible de los hechos. Importante distinción, ya que nos presenta la necesidad de elementos extra para vincularnos a nosotros, sujetos accionantes de este hecho generador, dentro de la esfera jurídica en donde nuestro actuar tenga repercusión.

---

<sup>33</sup> *Ibidem.*, pp. 96-97.

Como siguiente elemento y vínculo entre el hecho generador y el mundo jurídico, tenemos al hecho imponible, a este lo define Jarach<sup>34</sup>, como el hecho jurídico definido por la norma y llevado a cabo por el sujeto pasivo, el contribuyente, de donde surge como consecuencia una obligación tributaria.

En la jurisprudencia mexicana podemos encontrar la definición de hecho imponible en tesis aislada, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación se posiciona y define al hecho imponible como la hipótesis jurídica o de facto que el legislador elige como generadora de tributo<sup>35</sup>, refiriéndose así al conjunto de presupuestos abstractos contenidos en una ley, de cuya concreta existencia derivan puntuales consecuencias jurídicas, en específico la llamada obligación tributaria, cuyo concepto ya hemos atendido.

La puntualización entre hecho generador y hecho imponible difiere en la presencia de legisladores y normas jurídicas, para que un actuar concreto cree obligaciones debe estar especificado en una norma, y de estarlo, pasaríamos de hablar de solo un hecho generador, para hablar de un hecho imponible, esto ya que el último es toda aquella actividad que la ley positiviza como causadora de contribuciones.

La misma tesis antes citada menciona que el legislador tendría libertad para tipificar cualquier manifestación de riqueza, no solo una actividad, sino toda una generalidad, actos, situaciones, calidades, o incluso hechos ilícitos, siempre y cuando se respete la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Entonces aparece otro concepto que vale la pena definir, de acuerdo con Barrios Orbegoso, la capacidad contributiva es la capacidad económica de poder contribuir a los gastos públicos, que originan los servicios generales del Estado y que benefician a la

---

<sup>34</sup> Ortiz-Dietz, Roberto, “El hecho imponible”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, No. 115, 2000, p. 72, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/6827>.

<sup>35</sup> Tesis I.15°. A.114 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, enero de 2019, p. 2688, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168146>.

colectividad<sup>36</sup>, concepto que desde la nobleza asevera que esta capacidad responde a una responsabilidad consciente de contribuir a los gastos colectivos del Estado.

Entonces se entiende en cuanto a la capacidad contributiva, que el sujeto activo, el Estado mediante el legislador, va a atribuir al sujeto pasivo, el contribuyente, su propia potencialidad de contribuir a los gastos públicos, tomando siempre en cuenta la riqueza con la que cuenta una persona, atribuyendo en función de ésta su capacidad contributiva, y así se perfecciona la obligación tributaria<sup>37</sup>, siendo entonces la riqueza el punto neural de esta figura, esto será importante para el análisis que nos compete más adelante.

Volviendo al hecho imponible, desde la visión de la Suprema Corte de Justicia, es el contenido de una norma jurídica, por lo que nos colocamos enteramente en el lado del Derecho Positivo, ya que de esa positivización surgirá la obligación tributaria. Ahora, con el terreno conceptual despejado podemos preguntarnos si el activo virtual tiene las características para ser calificado de hecho imponible.

De manera concreta, podemos afirmar que algunas de las actividades que se realizan con criptomonedas generan obligaciones tributarias, ya la legislación las ha adjuntado dentro de un engranaje jurídico, convirtiendo puntuales actividades en hechos imponibles que obligan a los contribuyentes a tributar. Sin embargo, muchas otras de las actividades que rodean al activo virtual siguen siendo ignoradas por la ley, y no se toman en cuenta a la hora de exigir tributo mediante legislación.

Tomando en consideración concepciones estudiadas anteriormente, podemos afirmar que gran parte del fenómeno de criptomonedas, aun cuando

---

<sup>36</sup> Barrios Orbegoso, Raúl, *Derecho Tributario-Tomo 1 Teoría General del Impuesto*, Lima, 1966, p. 62, <https://biblio.uarm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=46371>.

<sup>37</sup> Novoa Herrera, Gerardo, “El Principio de la Capacidad Contributiva”, *Revista Derecho y Sociedad*, Lima, No. 27, 2006, pp. 101-106, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7792687.pdf>.

genera un impacto en la riqueza individual de las personas, no ha sido atendido por el Estado a la hora de fincar obligaciones tributarias, ya que solo se han atendido algunas actividades, como tales, sin embargo, la Suprema Corte no limita al hecho imponible como un hecho en sí, bien puede ser toda una generalidad englobando distintas actividades.

Y puesto que, el activo virtual tiene como característica estructural, la especulación, estamos hablando empíricamente, que el uso en cualquiera de sus vertientes de activos virtuales genera tenencia, movimiento o ganancia de riqueza, lo que configuraría el principio de capacidad contributiva, por lo cual se concluye que, el activo virtual tiene todas las características para ser un hecho imponible, y resulta pertinente que sea generador de obligación tributaria. Sin embargo, el sujeto activo, el Estado, no lo ha positivizado como tal, cuestión que analizaremos más adelante en esta investigación, ya que, en la actualidad, en cuanto a los activos virtuales observados desde la obligación tributaria, nos encontramos en una total incertidumbre.

### **1.5 Anomia Tributaria en el Uso de Criptomonedas**

Nuestro objeto de estudio, las criptomonedas, existen y conviven con nuestro entorno social y económico; hemos señalado como el mundo de lo jurídico no ha alcanzado aún a este fenómeno, inclusive cuando la sociedad lo requiere, ya que la situación de incertidumbre en la que se encuentra genera caos para todas las partes involucradas. Lo antes descrito, sucede fácticamente, es observable en nuestro contexto actual, y teóricamente encuadra en la noción de anomia.

La anomia es un concepto, que, si bien fue introducido por uno de los padres fundadores de la sociología, este ha evolucionado y ha alcanzado la modernidad, siendo utilizado en distintas disciplinas, ya que su amplitud lo permite y le brinda utilidad de manera transdisciplinaria, el derecho no es la excepción, por lo que el concepto de anomia será conveniente para situar el objeto de estudio que nos compete.

Se considera importante el presente momento de abstracción, dada la complejidad del estudio de fenómenos sociales, es viable tomar ayuda de nociones preconcebidas, ya que me da la oportunidad de robustecer el carácter de el objeto de estudio, las criptomonedas, y llevarlas de una situación material, a un modelo abstracto que permita su óptimo estudio bajo bases doctrinales que harán posible su manipulación en el mundo de lo jurídico. Debido al carácter transdisciplinario que nos exige esta investigación, el concepto de anomia que vamos a estudiar, aunque sociológico, lo trasladaremos a lo legal y lo aplicaremos a la rama del Derecho Tributario en la que hemos estado indagando.

### **1.5.1 El Concepto Sociológico de Anomia**

Emilio Durkheim introduce el concepto de anomía, desde la tradición teórica de la sociología, definido como la ausencia de normas o bien cuando nuevas normas aún no se consolidan a nivel colectivo, o a nivel individual cuando las normas no se cumplen de manera permanente<sup>38</sup>, aun cuando comenzamos desde la sociología, el derecho va ligado estrechamente mediante las normas, en este caso la ausencia de ellas o su no operatividad.

Emilio parte de la aseveración de que la sociedad es la encargada de integrar a los individuos que la forman y de regular sus conductas a partir del establecimiento de normas<sup>39</sup>, indica a su vez que, si la sociedad le cumple tanto a la colectividad como a cada uno de sus miembros, entonces se podrán desarrollar plenamente dentro de esa sociedad, si esto no ocurriera entonces caemos en la concepción de la anomía.

La importancia de las aportaciones de Durkheim radica en el entendimiento que la anomía es la falta, falla o ausencia de normas, entonces hay que entender su contraposición, la existencia de normatividad que brinde directrices a los

---

<sup>38</sup> Reyes Morris, Víctor, “Anomia y criminalidad: Un recorrido a través del desarrollo conceptual del término Anomia”, *Revista Criminalidad*, Bogotá, Vol. 50, junio 2018, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082008000100009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082008000100009).

<sup>39</sup> Durkheim, Émile, *El Suicidio*, Buenos Aires, Editorial Tomo, 1998, p.p. 10-15.

miembros de un grupo social. En colectividad, los individuos deben ser conscientes del papel que desarrollan en la sociedad y de su importancia, para su correcto funcionamiento se debe lograr que entre estos individuos existan lazos sólidos para que se establezca la sociedad, esto solo es posible mediante la reglamentación<sup>40</sup>, que, a pesar de crear diferencias, logran su objetivo que es crear vínculos.

La normatividad entonces es entendida como un pilar importante dentro del funcionamiento social, puesto que une, reglamenta, y brinda directrices. De no existir en una colectividad, se encontrarían en situación de anomía, lo que per se generaría caos, puesto que la ausencia de normas les privaría de la organización mediante reglas que controlen las funciones que realizan los individuos parte de la sociedad<sup>41</sup>, mismas que cada vez se encuentran más variadas debido a la modernidad.

Sin embargo, vivir en anomia no es un estado definitivo, ya que Durkheim la calificaba como una etapa de transición<sup>42</sup>, esto debido a que, al ser un fallo social, que afecta el buen funcionamiento de la sociedad, debe ser subsanada mediante la creación de reglas que de forma colegiada regulen nuevamente el quehacer de los individuos para el buen funcionamiento de la sociedad.

Concluyendo que, el concepto de anomia tiene dos grandes variables: la sociedad y la normatividad, siendo dependientes una de la otra, no nos resultará complejo puntualizar y estrechar nuestra observancia descendiendo el concepto de anomia tal y como lo acabamos de estudiar, al campo legal, y en específico la funcionalidad de este concepto en la rama tributaria del derecho.

---

<sup>40</sup> López Fernández, María del Pilar, “El Concepto de Anomía de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores”, *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, México, vol. IV, núm. 8, diciembre 2009, p.p. 133-134, <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=211014822005>.

<sup>41</sup> *Idem*.

<sup>42</sup> Durkheim, Émile, *op. cit.*, p.14.

### 1.5.2 La Anomía Tributaria

La amplitud del concepto de anomia, posibilita trasladarlo y brindarle una perspectiva desde el punto de vista jurídico, en donde si bien no es un concepto común, la figura en sí, si lo es. En Derecho se le entiende como laguna, que para Vergara es, la inexistencia de una disposición jurídica que determine el tratamiento para un acto determinado<sup>43</sup>. Llama la atención lo estricto que se vuelve el concepto, ya que pasamos de una aproximación centrada en la sociedad, a otra centrada en la normatividad expresa y escrita.

Sin embargo, también Vergara, hace una distinción importante para esta narrativa, distingue laguna del derecho de laguna normativa, siendo la primera de éstas una visión ius positivista – formalista, y la segunda, infiere una falta de norma jurídica pero no niega la existencia del derecho<sup>44</sup>. Siendo este segundo acercamiento el que nos será útil, ya que es más amplio y encuadra con la situación de nuestro objeto de estudio, que no se limita a la visión iuspositivista, al contrario, pretendemos analizar ampliamente las razones de la anomía y la pertinencia de erradicarla, para, como indica Durkheim, subsanar el déficit que existe en la sociedad.

Entendida entonces la anomía desde la perspectiva del derecho como una laguna normativa, siendo la ausencia de regulación, pero al avanzar más, nos encontramos con la anomía tributaria, que es a donde queremos llegar, se complica aún más y nos damos cuenta de que el derecho tributario exagera de formalista y es estrictamente ius positivista. Vergara sostiene que en el derecho tributario no existen lagunas, puesto que lo no previsto como hecho imponible no genera obligación tributaria<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Vergara Nava, Silvino, *La utilidad de la filosofía del derecho en el derecho tributario*, México, Porrúa, 2009, p. 199.

<sup>44</sup> *Ibidem*. pp. 103-104.

<sup>45</sup> Vergara Nava, Silvino, *op. cit.*, p. 194.

Las criptomonedas, si se encuentran en una anomia tributaria, ya que la doctrina jurídica nos indica que cuando un hecho jurídico carece de normatividad, se debe de resolver conforme a la analogía o a la costumbre, cuestión que también nos resulta complicado dado el carácter novedoso de los activos virtuales; y que cuando se ha tratado de regular mediante la analogía, como ya se hace, la norma se ha quedado corta a la hora de abrazar el fenómeno en su complejidad y totalidad. Lo anterior, nos coloca en una anomia en su sentido más amplio, puesto que los contribuyentes en su actuar y uso de criptomonedas, no tienen directriz alguna a la hora de tributar las modificaciones que estas creen en su riqueza.

Aquí es donde podemos comenzar a cerrar ideas: los activos virtuales son susceptibles de crear obligaciones tributarias dado el carácter económico que el fenómeno lleva consigo y puesto que no reconocerlos ni darles el carácter de hecho imponible mediante su positivización, como se hace con todos aquellos hechos jurídicos que impactan en la riqueza del contribuyente y les brinda la capacidad de rendir tributo; coloca a las criptomonedas en una situación de anomia, la cual, bajo su propia concepción, indica un mal funcionamiento social.

Este fallo social, se proyecta directamente en uno de los derechos más importantes e imprescindibles que tenemos en nuestra estructura jurídica, la justicia. Puesto que, mientras todos los ciudadanos tributamos por cada situación o acción que el Estado considera como hecho imponible, los usuarios de criptomonedas, debido a la anomia existente, no están vinculados a una obligación tributaria y no son partícipes de la recaudación fiscal.

## **1.6 Justicia en la Distribución de la Carga Tributaria**

Con el objetivo de entender como la anomia de los activos virtuales nos privan de justicia, habrá que entender primero bajo que ideas de justicia nos situaremos. Para lograr una justa tributación, no basta con fincar obligaciones tributarias a fin de hacer partícipes a todos de la recaudación, esto sería una argumentación simplista, falta de nivel y por tanto inoperante.

Por lo que es imperante abordar el tema que nos atañe como lo que es, un problema epistemológico; para tal, la primera tarea es elevarlo a un nivel argumentativo, haciéndonos la pregunta correcta: ¿qué elementos harían posible colocarnos dentro del espectro de Justicia en la Distribución de la Carga Tributaria?

### 1.6.1 Concepto de Justicia Tributaria

En primer lugar, debemos hablar de justicia, que de por sí es un concepto que trae consigo problemas, tomando en cuenta la concepción de Aristóteles<sup>46</sup>, es una virtud practicada de manera intencional para distribuir de forma que nadie reciba más ni menos que otro. Sin embargo, esto entra en un vórtice de *epistemes*<sup>47</sup> cuando lo llevamos al terreno de lo tributario.

Para hablar de distribución de la carga tributaria, tenemos que hablar de tributos y sus fines, los cuales van ligados directamente a conceptos de corte económicos y presupuestales puesto que los tributos nacieron con finalidad financiadora<sup>48</sup>, y que al dar paso a la evolución se desarrolló una segunda función: la redistributiva. La primera, permite al Estado abastecerse de los ingresos necesarios para solventar los gastos, mientras que la segunda sustrae recursos de los ciudadanos que sean capaces de dar<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Aristóteles, *Ética Nicomáquea: Ética Eudemia*, Madrid, Gredos, 2011, pp. 230-233, [https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Aristoteles\\_\\_Etica-a-Nicomaco-Etica-Eudemia-Gredos.pdf](https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Aristoteles__Etica-a-Nicomaco-Etica-Eudemia-Gredos.pdf).

<sup>47</sup> *Término proveniente del griego que hace referencia al conocimiento. Se utiliza en contraposición con “doxa”, en donde “episteme” da lugar a un conocimiento argumentado.*

<sup>48</sup> Barquero Estevan, Jesús, *La función del tributo en el Estado social y democrático de derecho*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, pp. 53-57, <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/6453>.

<sup>49</sup> Rodríguez Bereijo, Álvaro, *El presupuesto del Estado: introducción al derecho presupuestario*, Madrid, Tecnos, 1970, p. 138, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=72709>.

Por tanto, la justicia en la distribución de la carga tributaria se define como un principio fundamental que busca garantizar que las personas contribuyan al sostenimiento del Estado de manera justa y equitativa. Esto implica considerar diversos factores, como la capacidad económica de los individuos, los beneficios que reciben del Estado y la necesidad de promover una sociedad más justa y cohesionada.

No se trata simplemente de recaudar impuestos a todos por igual, sino de establecer un sistema tributario que reconozca las diferentes realidades de los ciudadanos y les exija contribuir de acuerdo con sus posibilidades. Esto significa que aquellos con mayores ingresos deben aportar una mayor proporción de sus recursos, mientras que aquellos con menores ingresos deben ser protegidos de una carga fiscal excesiva.

Lograr la justicia en la distribución de la carga tributaria exige un enfoque holístico que abarque no solo los aspectos económicos, sino también las dimensiones éticas, sociales y políticas. En este sentido, se torna indispensable recurrir a las teorías filosóficas como brújula para encontrar el punto de equilibrio adecuado, dotando así a la realidad jurídica de una base filosófica sólida, razonada y aplicable.

### **1.6.2 Teoría de la Justicia de John Rawls**

La teoría de la justicia de John Rawls ha resultado una aportación valiosa para el pensamiento político y moral contemporáneo, ofreciendo un enfoque amplio para abordar cuestiones de equidad y distribución de recursos en la sociedad. Su teoría, plasmada en la obra seminal "Una teoría de la justicia", ofrece un marco complejo que aborda cuestiones de equidad y distribución de recursos<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Rawls, John, *Una Teoría de la Justicia*, Estados Unidos de América, Harvard University Press, 1971, p. 60.

Esta teoría proporciona un valioso marco para evaluar la equidad de los sistemas impositivos. Desde esta perspectiva, los impuestos no se perciben como una mera carga, sino como instrumentos esenciales para financiar servicios públicos y redistribuir los recursos de manera justa. De acuerdo con los principios de Rawls, esta redistribución debe perseguir la igualdad de oportunidades y el bienestar de los sectores más vulnerables de la sociedad"<sup>51</sup>.

### **Principio de Justicia como Equidad**

El principio de justicia como equidad, central en la obra de John Rawls, se fundamenta en la noción de que la justicia debe ser el resultado de un proceso imparcial en el que los individuos toman decisiones bajo un velo de ignorancia que les impide conocer su posición específica en la sociedad"<sup>52</sup>. Este concepto es crucial para entender cómo Rawls aborda la distribución de la carga tributaria y otras cuestiones de justicia social.

El velo de la ignorancia es una metáfora que representa el estado en el que se encuentran los individuos en la posición original, el punto imaginario desde el cual se eligen los principios de justicia para la sociedad. Bajo este velo, las personas desconocen su género, raza, clase social, habilidades, talentos y cualquier otro atributo que pudiera conferirles ventajas o desventajas en la sociedad<sup>53</sup>. Esta falta de información sobre su posición particular garantiza que las decisiones que tomen sean imparciales y no estén influenciadas por intereses egoístas.

Las implicaciones del principio de justicia como equidad para la distribución de la carga tributaria son significativas, desde esta perspectiva, los impuestos deben diseñarse de manera que promuevan la equidad y reduzcan las desigualdades socioeconómicas, en línea con los principios que los individuos elegirían bajo el velo de la ignorancia. Esto implica que los impuestos no deben favorecer a ningún grupo

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>52</sup> *Op. Cit.* Rawls, 1971, p. 137.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 153.

particular en detrimento de otros y que deben contribuir al bienestar general de la sociedad, especialmente de los menos privilegiados<sup>54</sup>.

Es así como el principio de justicia como equidad sugiere que los impuestos deben recaudarse de manera proporcional al ingreso o la riqueza de los individuos. Esto significa que aquellos que tienen más recursos deberían contribuir más al sistema tributario, ya que pueden soportar una carga tributaria más alta sin experimentar una disminución significativa en su calidad de vida.

### **Principio de Diferencia**

El principio de diferencia, una pieza fundamental en la teoría de la justicia de John Rawls, se centra en la idea de que las desigualdades socioeconómicas solo son aceptables si benefician a los menos favorecidos en la sociedad<sup>55</sup>.

Es importante estudiar este principio desde sus dos aristas más importantes; siendo la primera la igualdad equitativa de oportunidades, la cual establece que todas las personas deben tener un acceso justo y equitativo a las oportunidades sociales y económicas, independientemente de su origen socioeconómico<sup>56</sup>. Esto implica que las instituciones y políticas de la sociedad deben diseñarse de manera que no favorezcan injustamente a ciertos grupos en detrimento de otros, asegurando así que todos tengan una base justa desde la cual competir por el éxito y el bienestar.

La segunda arista del principio se refiere a la aceptación de las desigualdades económicas y sociales siempre que beneficien a los menos privilegiados. Según esta parte del principio, las desigualdades deben estar estructuradas de manera que mejoren la posición de aquellos que se encuentran en la parte más baja de la escala socioeconómica. Entonces, las desigualdades son justificadas si contribuyen

---

<sup>54</sup> *Op. Cit.* Rawls, 1971, p. 153.

<sup>55</sup> *Op. Cit.* Rawls, 1971, p. 156.

<sup>56</sup> Rawls, John, *Liberalismo Político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p.83.

al mejoramiento del estatus de los individuos menos favorecidos, como medida de compensación por sus desventajas iniciales<sup>57</sup>.

Al aplicar el principio de diferencia a nuestro objeto de estudio, la anomia tributaria de las criptomonedas, observamos que esta anomia puede exacerbar las desigualdades existentes al permitir que aquellos con mayores recursos eludan fácilmente sus responsabilidades fiscales. Por lo tanto, es fundamental que los sistemas tributarios adapten sus políticas para abordar esta nueva forma de actividad económica y así, garantizar que todos contribuyan equitativamente al bienestar colectivo.

Considerando entonces, que las criptomonedas son una clara y precisa manifestación de riqueza, su situación de anomía, observada desde la teoría de justicia de John Rawls, estaría ampliando las desigualdades de la sociedad y frenando el acceso a oportunidades; ya que, de crear políticas fiscales que busquen aplicar estos principios de justicia, se podría gravar de manera significativa a aquellos con mayores recursos y utilizar esos ingresos para financiar programas y servicios que beneficien directamente a los menos favorecidos; así cerrando la brecha de desigualdad y promoviendo una sociedad más justa para todos.

---

<sup>57</sup> *Idem*, p. 91.

**Criptomonedas en México:  
Un vacío legal que atenta contra la justicia fiscal**

Las criptomonedas, introducidas al marco regulatorio mexicano como activos virtuales, aunque configuran características que las hacen presumiblemente generadoras de obligaciones tributarias, se encuentran en situación de anomia, lo que las coloca fuera del espectro de Justicia en la Distribución de la Carga Tributaria, tomando en cuenta los elementos filosóficos que John Rawls aporta en su Teoría de la Justicia.

Elemento gráfico No. 1

“Criptomonedas: Un Fenómeno desprovisto de Justicia Tributaria”



Fuente: Creación propia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EVIDENCIANDO LA ANOMIA TRIBUTARIA**

*"La anomia es el resultado de la falta de normas claras,  
lo que provoca la disfunción social"*

*Émile Durkheim*

De acuerdo con la línea trazada en el anterior capítulo, compete en el presente rastrear y evidenciar que ciertamente existe una anomia tributaria de activos virtuales en nuestro país, para lo cual este estudio se valdrá de cuatro tareas principales:

1. Rastrear a los activos virtuales en el *corpus iuris* de México,
2. Revisar la normatividad del concepto de tributo,
3. Señalar los aspectos tributarios de los activos virtuales en la actualidad, y
4. Confrontar nuestros hallazgos ante la Justicia Tributaria que nos garantiza la Constitución.

Éstas a fin: de poner de manifiesto la insuficiencia de la ley para normar a los activos virtuales de manera general y de manera específica cuando hablemos de la rama tributaria; y de señalar como cuerpos internacionales han emitido recomendaciones a tomar en cuenta a la hora de abordar legalmente la recaudación fiscal en materia de criptomonedas.

#### **2.1 Rastreo Jurídico de los Activos Virtuales**

Como se ha estudiado, los activos virtuales o criptomonedas, impactaron globalmente en el mundo financiero, y debido a su constante evolución ha resultado una tarea exigente regularlas. México, como muchos otros países, ha realizado esfuerzos por integrarlas al constructo normativo; en nuestro país resulto imperante

puesto que en el estudio *Fintech Adoption Index 2017*<sup>58</sup>, resultamos la 7ma nación con más usuarios de criptomonedas; lo cual no pasó desapercibido y se comenzó a trabajar en lo que sería la introducción de las criptomonedas en el marco regulatorio mexicano.

### **2.1.1 Aceptación Legal de los Activos Virtuales en México: La Ley FINTECH**

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera fue promulgada el 09 de marzo de 2018 y con esta las criptomonedas fueron introducidas por primera vez en el marco regulatorio mexicano, con el nombre de activos virtuales, como a continuación dicta:

Artículo 30. (...) se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

(...)

Si bien no menciona criptomoneda o criptoactivo, tal definición pone de manifiesto que estamos ante el fenómeno que ha sido objeto de nuestro estudio. En dicha definición vale la pena poner especial atención en dos aspectos:

El primero, la exigencia por escapar de la posible confusión entre los activos virtuales y, las monedas de curso legal y las divisas. Esto no es novedoso, como hemos estudiado tal confusión ha estado presente durante toda la existencia de las criptomonedas, y ha merecido atención por parte de estudiosos al abordar el tema.

---

<sup>58</sup> *EY FinTech Adoption Index 2017. The rapid emergence of FinTech.*  
[https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en\\_gl/topics/banking-and-capital-markets/ey-fintech-adoption-index-2017.pdf](https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/banking-and-capital-markets/ey-fintech-adoption-index-2017.pdf).

Sin embargo, la misma ley en su artículo 16<sup>59</sup>, equipara a los activos virtuales con las monedas extranjeras y con la misma moneda nacional, poniendo en evidencia que, aunque es importante la distinción, cuando se habla de estas tres figuras estamos hablando de análogos.

El segundo aspecto que vale la pena mencionar es el del uso que se les finca a los activos virtuales: medio de pago. Que si bien a lo largo de la ley amplia este medio de pago a enajenación de activos virtuales, en el artículo 21<sup>60</sup> la ley añade custodia y control de activos virtuales como momentos especiales y singulares que existen en el accionar de las criptomonedas. Custodia y Control encuadran en la actividad de criptomonedas: Almacenamiento, la cual también añade la ley en el artículo 30: “el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor”.

Lo anterior no sorprende, dado nuestro estudio de actividades que se realizan con criptomonedas que llevamos a cabo en el primer capítulo del presente, lo que llama la atención es la intención del legislador, tomando en cuenta el estricto uso que narra en el concepto de activo virtual, para luego ampliarlo en subsecuentes artículos, poniendo en evidencia el conocimiento de la amplitud del fenómeno de las criptomonedas.

La Ley FINTECH como también se le conoce, hace grandes esfuerzos por normar no solo a las Instituciones de Tecnología Financiera, también a las criptomonedas, sin embargo, sabe que queda corta y se pone en evidencia en varios momentos, por eso, en virtud de reparar a futuro, traslada muchas especificidades

---

<sup>59</sup> *Las Operaciones a que se refiere se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales.*

*Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Artículo 16.*

<sup>60</sup> Se entenderá por custodia y control de activos virtuales a la posesión de las firmas, claves o autorizaciones que sean suficientes para ejecutar las Operaciones a que se refiere esta Ley. *Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Artículo 21.*

al Banco de México. En el mismo artículo 30<sup>61</sup>, la ley traslada la responsabilidad de discriminar que activos virtuales podrán ser utilizados y no solo eso, se admite la constante evolución que tienen las criptomonedas. Más adelante en el artículo 32<sup>62</sup>, indica que será quehacer del Banco de México definir las características y actos que se pueden realizar con los activos virtuales, dando supletoriedad a todas las inconsistencias que pudieran existir en la ley.

Entonces podemos concluir previamente que la Ley FINTECH, quedo corta a la hora de normar a las criptomonedas, no por eso se derriba la hazaña que logró con éxito: admitir la existencia de criptomonedas e introducirlas al espectro jurídico mexicano bajo el nombre de activos virtuales.

### **2.1.2 Disposiciones del Banco de México: Limitaciones en la Regulación**

Cumpliendo con la responsabilidad delegada por parte de la Ley FINTECH, el Banco de México publicó el 08 de marzo de 2019 mediante el Diario Oficial de la Federación, la Circular 4/2019 llamada “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales”, en donde a parte de otros objetivos, nos competen dos de ellos: Definir las características de los Activos

---

<sup>61</sup> Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.

*Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Artículo 30.*

<sup>62</sup> El Banco de México definirá las características de los activos virtuales a que se refiere este Capítulo, así como las condiciones y restricciones de las Operaciones y demás actos que se pueden realizar con dichos activos, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

*Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Artículo 32.*

Virtuales y Establecer las operaciones que se pueden realizar con los activos virtuales.

Para lo primero, en su cuarta disposición enumera tres características con las que deben contar los activos virtuales para poder ser considerados como tal por el Banco de México:

- I. Ser unidades de información, unívocamente identificables, incluso de manera fraccional, registradas electrónicamente, que no representen la titularidad o derechos de un activo subyacente o bien, que representen dicha titularidad o derechos por un valor inferior a estos;
- II. Tener controles de emisión definidos mediante Protocolos determinados y a los que se pueden suscribir terceros, y
- III. Contar con Protocolos que impidan que las réplicas de las unidades de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez en un mismo momento.

En donde como observamos, no se ahonda mucho más en el cuerpo de las criptomonedas, más bien la citada disposición tiene un carácter restrictivo. Misma situación en la disposición tercera<sup>63</sup>, en donde no enuncia que operaciones son posibles con los activos virtuales, simplemente de manera amplia restringe no operaciones en sí, sino todo un género de operaciones.

El documento en comento resulto regresivo para la apertura que se había presentado en la Ley FINTECH, y tampoco enmarco las especificaciones que la misma ley le había pedido, por lo que las aportaciones del Banco de México en

---

<sup>63</sup> Las Instituciones, en la realización de las Operaciones con Activos Virtuales, deberán impedir en todo momento que se transmita, directa o indirectamente, el riesgo de dichas Operaciones con Activos Virtuales a los Clientes de dicha Institución.

*Disposiciones de carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales. Disposición Tercera.*

cuanto a la concepción y operaciones del activo virtual resultan inútiles para nuestro estudio.

En la tarea de rastrear aspectos importantes que abonen al presente, a continuación, se estudiarían aspectos específicos que han formado parte de recomendaciones que han emitido entidades internacionales referentes a las criptomonedas.

## **2.2 Aproximaciones Internacionales sobre la Tributación de Criptomonedas**

Los esfuerzos por regular a los activos virtuales no han sido solamente en nuestro país, a nivel internacional muchos son los países que ya han publicado leyes, y muchos otros se encuentran trabajando en ellas. Sin embargo, todos se encuentran haciéndolo desde perspectivas y alcances distintos, y dado que muchas han fallado total o parcialmente, no se ha dado el consenso de cuál es la mejor aproximación para regular las criptomonedas. Por tal motivo, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, han emitido comentarios y recomendaciones para los países miembros, a fin de brindar un poco de luz desde una perspectiva global.

### **2.2.1 Recomendaciones de la OCDE: Problemas y Soluciones**

El fenómeno de las criptomonedas llamó la atención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico-OCDE, la cual señaló problemas económicos que trae consigo la adopción de cryptoactivos<sup>64</sup>. En primera instancia

---

<sup>64</sup> Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, OECD, 2022, [www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/public-consultation-document-crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.pdf](http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/public-consultation-document-crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.pdf).

destaca la diferencia con los productos financieros tradicionales, mencionando la falta de intermediarios y de visibilidad de transacciones y tenencia, y en segunda, advierte de la existencia de nuevos sujetos partícipes de las actividades con criptomonedas.

Con estos comentarios en materia económica, se refleja la diferenciación con la moneda nacional, de la que nuestra legislación ya se ha hecho cargo, pero también la aparición de nuevos sujetos que por su novedad se encuentran envueltos en incertidumbre legal, este último no se ha advertido ni subsanado a nivel nacional.

### **2.2.2 Recomendaciones de la CEPAL: Una Política Inclusiva**

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe en informe, señala puntos positivos del uso de criptomonedas, y anima a los reguladores a indagar en cuanto al uso de éstas: “Dadas las deficiencias en la infraestructura de los métodos de pago subregionales, y la necesidad de incrementar la participación en la economía digital, es obligación de las autoridades de América Latina y el Caribe examinar las oportunidades de innovación que las criptomonedas ofrecen<sup>65</sup>”.

A su vez invita a los países de la región a una política inclusiva para explorar el dinero digital y que tantas oportunidades puede brindar al público, todo esto a fin de adecuar políticas que creen un mercado competitivo en la región. Todo lo anterior, aunque optimista, carece de aspectos negativos que sabemos ciertamente tiene el empleo de criptomonedas, pero se subrayan los aciertos que podría acarrear una correcta y alineada regulación.

---

<sup>65</sup> Bissessar, Shiva, “Opportunities and risks associated with the advent of digital currency in the Caribbean”, *Studies and Perspectives Series – The Caribbean*, Caribe, número 46, ECLAC Subregional Headquarters for The Caribbean, enero 2016, p. 61, <https://hdl.handle.net/11362/39860>.

### 2.2.3 Fondo Monetario Internacional: Desafíos y Recomendaciones

El Fondo Monetario señala la emergencia que han sentido distintos países por regular las criptomonedas, pero indica que el problema comienza desde la distinción de términos, puesto que, en esto, que se podría considerar el primer paso, tampoco están de acuerdo las distintas regulaciones. Internacionalmente se vacila entre criptomoneda, criptoactivo, unidad digital, unidad virtual, activo digital o activo virtual, para referirse a un espectro amplio de productos digitales que se emiten de forma privada con tecnología similar: criptografía; y que se pueden almacenar y comercializar utilizando billeteras digitales<sup>66</sup>.

También critica como las regulaciones nacionales han tomado distintos acercamientos en cuanto a que sujeto del ecosistema de criptoactivos proteger, ya que algunos regulan al consumidor, otras al minero, validadores o creadores, y el no consenso solo provoca más incertidumbre y amplía la brecha diferenciadora, lo que provoca que los usuarios migren a jurisdicciones menos reguladas.

El Fondo Monetario Internacional también es consciente de como se ha primado algunos aspectos de las criptomonedas, tales como el lavado de dinero<sup>67</sup>, ya que organismos como el Grupo de Acción Financiera, la Organización Internacional de Comisiones de Valores y el Consejo de Estabilidad Financiera, ofrecieron una regulación internacional para frenar el lavado de dinero u otras acciones ilegales que pudieran suscitar con criptomonedas.

En conjunto con lo anterior, aduce a una trama regulatoria que genere un patrón con las siguientes características<sup>68</sup>:

---

<sup>66</sup> Narain, Aditya y Moretti, Marina, “La Regulación de los Criptoactivos”, *Finanzas y Desarrollo*, Fondo Monetario Internacional, septiembre 2022, <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2022/09/Regulating-crypto-Narain-Moretti>.

<sup>67</sup> *Idem*.

<sup>68</sup> *Idem*.

1. Coordinada para subsanar las brechas regulatorias interseccionales y transfronterizas,
2. Congruente en todo el espectro de actividades y riesgos, e
3. Integral, que abarque a todos los actores y todos los aspectos.

Lo anterior desemboca en estudios profundos e interseccionales, en donde los reguladores deben tomar en cuenta el fenómeno en su totalidad: actores, aspectos, actividades y riesgos, al mismo tiempo que observa otras regulaciones para actuar a la par y no ampliar la brecha.

Las tres aproximaciones internacionales son distintas, pero se complementan entre sí, mientras que la OCDE nos señala dos problemáticas que observa desde su perspectiva internacional, CEPAL anima a los países de la región a explorar y regular con apertura las criptomonedas. Pero es el Fondo Monetario Internacional, quien además de hacer un estudio de los problemas que trae no solo la falta de regulación, sino también la regulación no colegiada internacionalmente, y enumera características mínimas que debería tener una regulación nacional de criptomonedas.

Hemos rastreado al activo virtual en el *corpus iuris* de México, y observado recomendaciones internacionales con el fin de vislumbrar al fenómeno que hemos venido estudiando, en la normatividad. Nos encontramos con insuficiencias de concepto y de operaciones, y con claros pronunciamientos internacionales a ese error, recomendando subsanarlo, de lo contrario se estaría actuando en detrimento de la esfera jurídica-económica del país.

Si algo positivo se ha de rescatar de dicho rastreo, es la introducción del concepto de activos virtuales a nuestro constructo normativo, que, si bien es inconsistente e incompleto, es una declaración de la existencia del fenómeno de las criptomonedas. Éstas ya no solo existen en el mundo fáctico, ahora están presentes en el mundo jurídico; y ante el error siempre podemos señalar una solución.

A continuación, como se realizó en el estudio teórico, ahora, en el estudio normativo, ubicaremos la figura del tributo para utilizarlo como vehículo en nuestra

tarea de introducir un fenómeno financiero: los activos virtuales, al Derecho Tributario.

## **2.3 El Tributo: Concepto y su Aplicación a los Activos Virtuales**

Como avistamos en el Capítulo I de esta investigación, el tributo es el objeto de la obligación tributaria que vincula al Estado con los contribuyentes, y si bien la doctrina es clara al identificarlo como tal, en la norma no es tan claro, es por eso por lo que se ampliará el rastreo jurídico hasta la figura del tributo en México.

### **2.3.1 Concepto de Tributo: Historia y Definición en el Derecho Mexicano**

Indagando el término, éste se observa en textos posteriores a la independencia de México<sup>69</sup> en donde se le definía como el medio para cooperar al bien general del Estado, sin embargo, dejó de usarse en adelante y se sustituyó por el término contribución, que de entrada ya hace más eco en nuestra realidad jurídica. Cortés Galván<sup>70</sup> aduce esta sustitución a la influencia que tuvieron la constitución norteamericana de 1787<sup>71</sup> y la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789<sup>72</sup>, en nuestros textos constitucionales.

---

<sup>69</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Derechos del pueblo mexicano”, *México a través de sus Constituciones*, México, tomo V, Porrúa, 1994, p. 754.

<sup>70</sup> Cfr. Cortés Galván, Armando, *El concepto de tributo en México*, México, Liver Iuris Novum, 2015, pp. 25-29.

<sup>71</sup> El Congreso tiene facultades: I Para establecer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y abscisas a fin de pagar las deudas y proveer a la defensa común y en general de los Estados Unidos.

*Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, Artículo 1, Sección Octava.*

<sup>72</sup> Para mantener una fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común; que debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

La pasada acotación histórica cobra relevancia debido a que en la actualidad no encontramos el término tributo en ninguna regulación legal, sin embargo, encontramos el término contribución; y debido a que en la práctica jurídica tributo y contribución se emplean sin distinción, y que la normatividad no provee definición para ninguno de los dos, se estudiarán indistintamente también en esta investigación.

Comenzaremos en el texto constitucional, en el artículo que fundamenta toda tributación en nuestro país:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En donde si encontramos presente el aspecto de contribuir, pero no encontramos una definición, solamente vincula a los sujetos de dicha contribución, y le da el carácter de obligación.

### **2.3.2 Clasificación de los Tributos según el Código Fiscal de la Federación**

Continuando con la tarea indagatoria el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2 señala los tipos de tributo, pero tampoco brinda una definición:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

---

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Artículo 13.*

- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Lo que podría parecer un problema común no lo es, existen numerosos textos legislativos de distintos países que definen claramente qué es un tributo o una contribución, la mayoría en consenso<sup>73</sup>. Incluso el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias en su Modelo de Código Tributario señala una definición que daría luz a la concepción de tributo:

Artículo 2. Concepto y clasificación de los tributos.

1. Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas.

---

<sup>73</sup> Cortés Galván, *op. cit.* pp. 31-32.

(...)<sup>74</sup>

En este último, podemos observar como ya identificamos elementos que pueden ser esclarecidos por la doctrina que antes hemos estudiado, sin embargo, en ninguna norma nacional podemos encontrar algo parecido.

### **2.3.3 Tributo en la Jurisprudencia: Elementos Esenciales**

Si ampliamos nuestro estudio y le damos un nivel jurisprudencial, encontramos un concepto de tributo:

TRIBUTO. EL HECHO IMPONIBLE, COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN, ES LA HIPÓTESIS JURÍDICA O DE FACTO QUE EL LEGISLADOR ELIGE COMO GENERADORA DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA.

El tributo es una prestación patrimonial de carácter coactivo y a título definitivo, que de manera unilateral fija el Estado a cargo de las personas que realizan determinada conducta lícita, definida legalmente mediante una hipótesis jurídica o de hecho que es reflejo de capacidad económica, y cuyo destino es financiar el gasto público. Así, la contribución se configura por elementos cualitativos y elementos cuantitativos, relacionados lógicamente. Los primeros son: 1) el hecho imponible y 2) el sujeto pasivo; calificados así por la doctrina en atención a que acotan o definen el campo de aplicación de cada contribución. Junto a estos elementos cualitativos existen otros denominados mesurables o cuantitativos, pues tienen como objeto fijar los parámetros para determinar el monto de la deuda tributaria para cada caso concreto, siendo: a) la base imponible y b) el tipo, tasa o tarifa aplicable a la base. Ahora bien, el hecho imponible es la hipótesis jurídica o de hecho que el legislador elige como generadora del tributo, es decir, el conjunto de presupuestos abstractos contenidos en una ley, de cuya concreta existencia derivan determinadas consecuencias jurídicas, principalmente, la obligación tributaria. En otras palabras, el hecho imponible se constituye por las situaciones jurídicas o de

---

<sup>74</sup> Modelo de Código Tributario del CIAT, 2015.

facto previstas por el legislador en la ley cuya actualización causa la contribución relativa. Además, la creación del hecho imponible es, por excelencia, la forma por la cual se ejerce la potestad tributaria del Estado, por lo que la delimitación de su estructura queda al total arbitrio del legislador, siempre y cuando respete los principios constitucionales relativos. Por tales razones, el titular de la potestad tributaria normativa puede tipificar en la ley, como hecho imponible, cualquier manifestación de riqueza, es decir, todo acto, situación, calidad o hecho lícitos, siempre y cuando respete, entre otras exigencias, la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, que implica la necesidad de que aquéllos han de revestir, explícita o implícitamente, naturaleza económica.<sup>75</sup>

En jurisprudencia entonces, podemos encontrar finalmente un concepto de tributo, que sea vinculante a la normatividad jurídica de nuestro país, en éste identificamos todos los elementos que estudiamos con anterioridad a nivel doctrinal, por lo que resulta en demasía adecuado para la investigación que nos compete.

Realizando un estudio que nos permita enlazar ideas en una continuación de cuatro puntos importantes:

1. El tributo es fijado por el Estado a personas que realizan actividades lícitas que son reflejo de capacidad económica.
2. El hecho imponible es una conducta que el legislador elige como generadora de obligación tributaria.
3. El hecho imponible queda a total arbitrio del legislador.
4. El legislador, con su potestad tributaria puede tipificar como hecho imponible toda manifestación de riqueza.
5. El legislador está limitado por los principios constitucionales relativos a la tributación.

---

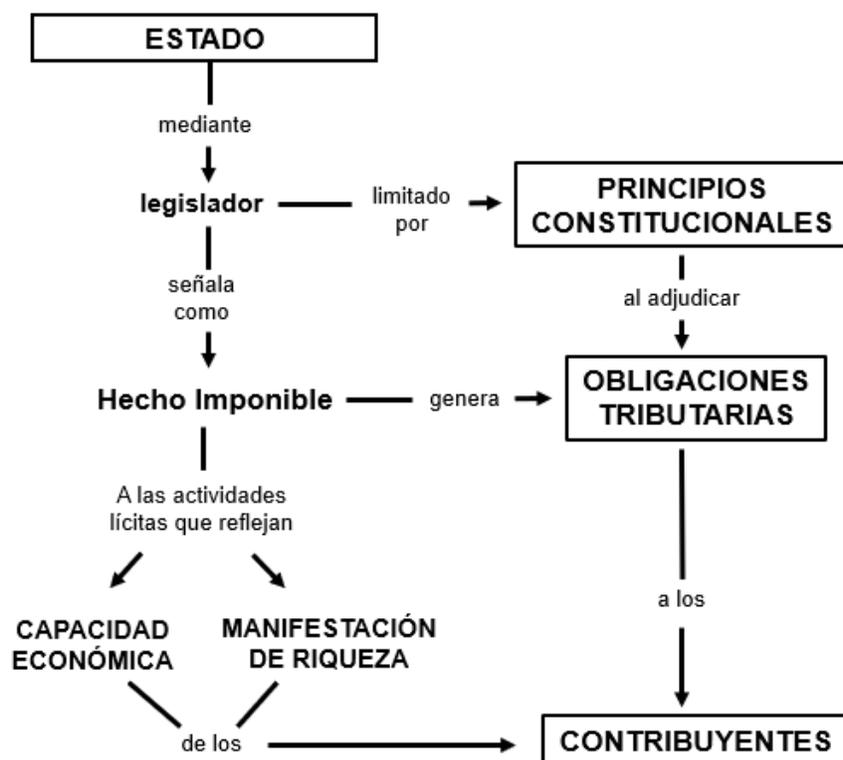
<sup>75</sup> Tesis: I.15o.A. J/9, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXI, abril de 2010, página 2675, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164649>.

De lo que podemos deducir, que para que un hecho genere obligaciones tributarias, debe ser un hecho imponible, el cual es fijado al completo arbitrio del legislador, respetando dos importantes aspectos:

- I. Debe reflejar capacidad económica o manifestación de riqueza por parte del contribuyente, y
- II. Debe respetar los principios constitucionales relativos a tributación.

Dado que el uso, en cualquiera de sus operaciones, de los activos virtuales son una manifestación de riqueza y reflejan la capacidad económica del que les de uso, podemos poner de manifiesto que ciertamente existen los elementos necesarios para que el uso de criptomonedas genere obligaciones tributarias.

Elemento gráfico No. 2  
"Aspectos relevantes del tributo según la SCJN"



Fuente: creación propia.

Declarada la relación entre los activos virtuales y el tributo, y la posibilidad de observar cada operación realizada con éstos como un hecho generador de obligaciones tributarias, a continuación, especificaremos nuestro rastreo, con la intención de evidenciar la anomia tributaria de los activos virtuales.

## **2.4 Normas Tributarias sobre Activos Virtuales en México**

En este punto, hemos llegado a consenso sobre los aspectos tributarios de los activos virtuales, y no resulta sorprendente que no existan normas concretas que nos dejen ver el tratamiento fiscal que se les debe de dar a las criptomonedas en nuestro país, considerando, sobre todo, los puntos importantes que los organismos internacionales han enunciado como necesarios para regularlos en su totalidad y eficientemente.

El recorrido normativo que han tenido los activos virtuales es como hemos visto: su introducción en la Ley FINTECH, su restricción por el Banco de México, y no mucho más. Sin embargo, el crecimiento del uso de criptomonedas mundialmente y en nuestro país, hizo que la necesidad de certidumbre creciera también, en específico alrededor de su tratamiento fiscal, por tal motivo la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera dieron un paso al frente al pronunciarse, lo que hizo que la perspectiva comenzara a tomar rumbo y se reflejara la importancia de avanzar en la regulación para ampliarla y así brindar más certidumbre. Sin embargo, quedan cortos y no prevén aspectos imprescindibles que organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias han señalado en distintas recomendaciones que se han publicado con el fin de orientar a las distintas legislaciones.

Si bien los avances en cuanto a la regulación fiscal en México no han sido vinculantes ni han logrado un impacto relevante, resulta importante observar los esfuerzos y sobre todo el progreso en cuanto a tomar un posicionamiento más

amplio, y, por tanto, más apegado a la realidad; aunque estos esfuerzos no llegaran a buen puerto y crearan más incertidumbre aun cuando su objetivo era lo contrario.

#### **2.4.1 La PRODECON: Limitaciones en la Tributación de Criptomonedas**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente-PRODECON en 2021 emitió un estudio preliminar sobre la naturaleza fiscal de las criptomonedas<sup>76</sup>, de donde se pueden rescatar varios puntos interesantes. El primero es de un aspecto terminológico, es la primera norma que llama a las criptomonedas como tal, incluso se entendería que las coloca como una especie del género de activos virtuales.

Lo anterior carece de sentido, ya que en el mismo documento existen tres momentos contradictorios sobre la concepción de las criptomonedas:

- I. Rebate el concepto dado por la ley FINTECH, asegurando que las criptomonedas sirven para mucho más que como medio de pago, incluso menciona que este uso no es ni siquiera el principal.
- II. Afirma categóricamente que la figura más parecida a la criptomoneda es la divisa, sin embargo, respeta la distinción que hace el Banco de México en cuanto a ésta.
- III. Afirma que las criptomonedas encuadran en las características dictadas por el Banco de México, para ser consideradas activos virtuales.

En adelante, el estudio acepta el apremio que existe en el país por regular la figura, expone el gran uso que se le da a las criptomonedas en México y asegura que esto es debido a su naturaleza especulativa; incluso advierte que la autoridad fiscal debe reflexionar en su posición ante la criptomoneda. Y aunque antes ampliaba el término de la idea limitada del uso como medio de pago, el estudio termina limitándose igualmente, pero en otro aspecto: la compraventa.

---

<sup>76</sup> PRODECON, “Ingresos obtenidos relacionados con criptomonedas”. *PRODECON te informa*. 04 de noviembre de 2021, <https://www.gob.mx/prodecon/articulos/prodecon-te-informa-287146>.

De nuevo con una sola de las actividades como protagonista, la PRODECON considera que las criptomonedas deben tributar, solamente cuando le creen ganancias a los usuarios producto de la compra-venta, y remite al Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 fracción I en donde lo encuadra con la figura de enajenación de bienes: “Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado”, lo que a su vez nos remitiría al artículo 126 párrafos cuarto y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, lo que lógicamente y considerando los hallazgos que al momento nos ha brindado este estudio, no es suficiente, por tomar en cuenta solo una fracción de todo el alcance que tienen las criptomonedas.

#### **2.4.2 Normas de Información Financiera (NIF): Aportaciones y Desafíos**

Anteriormente, en el 2019 el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera-CMNIF emitió la Norma de Información Financiera-NIF C-22, en la cual, a pesar de tener fines principalmente contables, vale la pena tomar en cuenta algunos aspectos que no hemos observado en ninguna otra norma. Aunque también con problemas de terminología, ya que utiliza criptomoneda y criptodivisa invariablemente, especifica que se refiere a los activos virtuales enunciados en la Ley FINTECH, y en su concepción resulta casi idéntica.

Sin embargo, la NIF-22 abona brindando características de la criptomoneda<sup>77</sup>:

1. No es efectivo
2. No es equivalente de efectivo
3. No es un instrumento financiero
4. No es inventario
5. No es propiedad de inversión

---

<sup>77</sup> Consejo Mexicano de Información Financiera (CNIF), *Norma de Información Financiera C-22 Criptomonedas*, No. 074-19, 2019, <https://vlex.com.mx/vid/nif-c-22-criptomonedas-839611645>.

6. No es un activo intangible.

Lo que aporta mucho en cuanto al concepto y características de las criptomonedas en la normatividad, ya que fuera de ésta, solo encontrábamos esta información en la doctrina. Misma situación en cuanto a las operaciones que se realizan con criptomonedas, anteriormente se vacilaba entre medio de pago, compra-venta y no mucho más, sin embargo, la NIF C-22 introduce y define otras operaciones que se realizan con criptomonedas y que tienen que ver en aspecto tributario de éstas, tales como: minería, transferencia y servicios de custodia, que nosotros hemos definido como almacenamiento, es por esto que la norma financiera en comento resulta relevante y un precedente de apertura ante el fenómeno en sentido amplio.

Observamos entonces dos esfuerzos regulatorios de donde podemos identificar retrocesos y adelantos:

Elemento gráfico No. 3  
"Aportaciones de los Documentos Nacionales"

<b>Documento</b>	<b>Retroceso</b>	<b>Adelanto</b>
<b>Estudio PRODECON</b>	Problemas de terminología. Centrado en solo una actividad: compraventa.	Rebate lo restringido del concepto de la ley FINTECH. Pone de manifiesto la emergencia de regular.
<b>NIF C-22</b>	Problemas de terminología. No es legalmente vinculante.	Especifica características de las criptomonedas. Introduce más operaciones: minería, transferencia, custodia.

Fuente: Creación propia.

Concluimos previamente como la autoridad está consciente de la amplitud del fenómeno de la criptomoneda, ya que realiza avances con una visión más

abierta, pero a la vez, sigue quedándose corta. Al momento hemos estudiado Ley FINTECH, Disposiciones del Banco de México, Estudio de la PRODECON y NIF-C22, cuatro posicionamientos que no son análogos entre sí, por el contrario, contradicen aspectos unos de otros, y que al final solo crean incertidumbre. Lo que no está a discusión, es el hecho de que la única ruta fiscal que brindan es la dada por el estudio de la PRODECON, y la misma es en demasía insuficiente. No toma en cuenta a todos los sujetos ni a todas las operaciones, no propone un modelo de tributación para la criptomoneda, solamente se limita a incluir forzosamente a las criptomonedas en preceptos que no están hechos para ellas, y por tanto no resuelven el problema.

Como hicimos anteriormente recurriremos a las recomendaciones, opiniones o estudios que han realizado distintos organismos internacionales y que servirán para observar aspectos trascendentes que deberían estar presentes en los intentos de regulación nacionales.

## **2.5 Posicionamientos Internacionales: Modelos para una Tributación Eficaz**

Los estudios internacionales que abordaremos a continuación representan esfuerzos de organismos, la OCDE y el CIAT, por brindar un posicionamiento estudiado, que ponga sobre la mesa una ruta común a seguir. Puesto que no son documentos vinculantes, se limitan a estudiar contextos nacionales en particular para anotar problemas en común y compartir recomendaciones que desde perspectivas internacionales puedan funcionar para resolver problemáticas, en este caso el tratamiento tributario que se le debe otorgar a las criptomonedas.

### ***2.5.1 Recomendaciones de la OCDE para una tributación coherente***

Respecto a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE, resulta interesante que fueron los líderes miembros del G20 los que solicitaron un análisis debido al creciente uso de las criptomonedas, fue así como

se emitió el documento Impuestos a las monedas virtuales. Una descripción general de los tratamientos fiscales y cuestiones emergentes de política fiscal<sup>78</sup>, en el cual brinda una serie de tareas que las legislaciones podrían tomar en cuenta al regular los activos virtuales, del cual destacaré dos a continuación:

“Considerar si el tratamiento fiscal de las monedas virtuales debe ser coherente con el tratamiento fiscal de otros activos o incluso que sea coherente con el marco normativo más amplio<sup>79</sup>”. Esto resuena en nuestro estudio debido a el fraseo: *considerar si – debe ser*, aquí la OCDE invita a un trabajo cognoscitivo y de reconocimiento, ante la corriente internacional de fincar impuestos como ISR o IVA a las criptomonedas antes de estudiar si son los adecuados para la correcta tributación, ya que desde la publicación de estas recomendaciones ya se advertía insuficiente esta modalidad.

El segundo, “Considerar cómo facilitar un mejor cumplimiento tributario<sup>80</sup>”. En esta recomendación sale a la luz el que sería el problema principal que se encuentran en todos los países, la incertidumbre que se encuentran los usuarios a la hora de tributar, y a la duda, se opta por el incumplimiento, lo que acarrea grandes problemas para cada Estado. Lo anterior resulta totalmente compatible con nuestro caso específico nacional.

El estudio menciona al menos cinco momentos importantes de la criptomoneda: creación, almacenaje, transferencia, intercambio y evolución; de los que como hemos estudiado, nuestra normatividad apenas y alcanza la transferencia, una mínima parte de todo el espectro. La OCDE pone especial énfasis en que la tarea no termina al regular, ya que la evolución resulta tan rápida, se debe de estudiar constantemente la figura. Y enfatiza la necesidad de gravar la utilización

---

<sup>78</sup> OECD, *Taxing Virtual Currencies: An Overview Of Tax Treatments And Emerging Tax Policy Issues*, OECD, París, 2020, [www.oecd.org/tax/tax-policy/taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policyissues.htm](http://www.oecd.org/tax/tax-policy/taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policyissues.htm).

<sup>79</sup> *Idem.*

<sup>80</sup> *Idem.*

de las monedas virtuales primero en favor de políticas internas nacionales, para después avanzar en un tratamiento tributario coordinado con la comunidad global<sup>81</sup>.

Los problemas que plantea la OCDE resuenan en la problemática que venimos estudiando en esta investigación, y las tareas que recomienda llevar a cabo para subsanar dichos problemas, no han sido atendidos por los legisladores.

### **2.5.2 CIAT: Evitar tratamientos inciertos para criptomonedas**

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias es muy puntual al señalar problemas evidentes y malos abordajes que los países les han brindado a éstos. Identifica y describe cinco enfoques en general, que los gobiernos han utilizado para el tratamiento de criptomonedas: ignorar, monitorear, restringir, prohibir de manera general y prohibir actividades específicas<sup>82</sup>. Nuestro caso en particular sería el de monitorear; el gobierno mediante los posicionamientos de la Ley FINTECH y del Banco de México, han dejado claro que la necesidad primaria es el monitoreo de actividades, lo cual de acuerdo con el estudio del CIAT, no es algo negativo, dado que el monitoreo tarde o temprano desembocará en regulaciones.

En cuanto a las aproximaciones fiscales señala tajantemente el problema: la aplicación de tratamientos fiscales inciertos, esto debido principalmente a la adaptación de leyes fiscales preexistentes a las criptomonedas, como es nuestro caso. Representa un problema, pues tal como hemos señalado en nuestro estudio, las criptomonedas tienen eventos que el CIAT les califica de *sui generis*, que no son

---

<sup>81</sup> Cfr. OECD, *Taxing Virtual Currencies: An Overview Of Tax Treatments And Emerging Tax Policy Issues*, *op. cit.*

<sup>82</sup> Falcao, Tatiana y Michel, Bob, “Tributación de las Criptomonedas”, *Manuel sobre control de la Planeación Tributaria Internacional*, CIAT, 2022, pp. 23-24, <https://www.ciat.org/5-7-tributacion-de-las-criptomonedas/>.

compatibles con leyes aplicables a otras figuras, pero enuncia que esos eventos deben ser imponibles<sup>83</sup>.

Nos encontramos de frente con la recomendación más apegada a nuestras aproximaciones sobre el tratamiento fiscal de las criptomonedas, la adopción de leyes como es nuestro caso, el ISR a criptomonedas, mediante la enajenación, resulta totalmente inoperante debido a que el fenómeno es mucho más amplio, y este acercamiento no resolvería el problema de la no tributación.

Ahora a manera de conclusión del apartado, se enumeran las recomendaciones que atañen directamente la situación en la que se encuentra nuestra normatividad:

Elemento gráfico No. 4  
 “Recomendaciones aplicables a la situación mexicana”

<b>OCDE</b>	1. Considerar si el tratamiento fiscal de las monedas virtuales debe ser coherente con el tratamiento de otros activos.
	2. Facilitar el tratamiento tributario al contribuyente.
	3. Tomar en cuenta todos los momentos de la criptomoneda.
<b>CIAT</b>	4. Evitar adoptar regulaciones fiscales preexistentes a las criptomonedas.
	5. Evitar frenar la tarea de regulación en el monitoreo y avanzar a la tributación.
<b>Ambos</b>	6. Avanzar en la tributación de las criptomonedas desde un espectro amplio.

Fuente: Creación propia.

Las recomendaciones antes enlistadas las he categorizado de operantes para nuestra particular situación, debido a que internacionalmente se señalan problemas importantes de tributación que son resonantes para nuestros avances nacionales.

<sup>83</sup> *Ibidem.* pp. 25.

El avance interpretativo y de inferencia que tenemos hasta el momento nos permite lograr objetivos planteados al principio de este capítulo; como hemos observado no existe normatividad que señale tributación alguna para los activos virtuales en nuestro país, inclusive cuando recomendaciones internacionales enuncian eventos tributables que se desprenden de las criptomonedas. Esto como estudiamos previamente nos lleva hacia una inoperante justicia tributaria. La cual traspassa los acercamientos doctrinales, y obra en reglamentación vigente como analizaremos en el siguiente punto.

## **2.6 Justicia Tributaria en el Contexto de los Activos Virtuales**

Hemos entendido que, de existir anomia, entonces no existe justicia tributaria, y ya hemos desarrollado algunas teorías de justicia y su aplicación en materia fiscal, lo anterior nos ha ayudado a comprender la importancia de que cualquier situación tributaria este respaldada por esta. Cuando se habla de justicia tributaria se suele pensar principalmente en los medios que tiene el contribuyente para defenderse del Estado, sin embargo, hablar de esta abarca mucho más, incluyendo la justa repartición de cargas, que es en el punto en que nos centraremos.

Si nos damos a la tarea de rastrear el termino *justicia tributaria* en legislaciones o en la propia constitución no encontraremos nada concreto, puesto que es necesario realizar una interpretación del texto normativo, y entender que la justicia tributaria está configurada por un cumulo de principios tributarios, entendidos estos de acuerdo con Burgoa<sup>84</sup>, como normas que obedecen a un postulado de justicia y que tienen aplicación en diversos ámbitos del derecho

---

<sup>84</sup> Burgoa Toledo, Carlos Alberto, *Principios tributarios: entre la legalidad y el conocimiento*, México, Dofiscal, 2012, pp. 11-15.

tributario, desde la legislación en la aplicación de normas, hasta en la resolución de conflictos con los contribuyentes.

Entendemos ahora, a la justicia tributaria como el compuesto de diversos principios que actúan como ejes normativos de los dispositivos legales<sup>85</sup>; con esto esclarecemos que nuestra búsqueda no va acerca de un solo precepto, sino de un constructo. Estos principios pueden variar de jurisdicción a jurisdicción, pero siempre tendrán características en común, de las que resalto las siguientes: I. Son la afirmación de un ideal: La distribución justa de la carga tributaria, II. Todos velan por un fin común: Justicia, y III. Son indivisibles y solo pueden entenderse de forma conjunta<sup>86</sup>.

A continuación, pondré de manifiesto como la situación que estudiamos de los activos virtuales, infringe con estos principios aun innominados para nosotros; para entender entonces la justicia tributaria desde dos perspectivas, me valdré de un punto de vista internacional, el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE, y desde el punto de vista nacional, que resulta vinculante para nuestro caso, con el estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **2.6.1 La Justicia Tributaria según principios internacionales**

La Organización de las Naciones Unidas mediante el Comité de Derechos Económicos y Sociales ya se ha pronunciado al respecto de la justicia tributaria<sup>87</sup>, incluso dándole un vínculo con los Derechos Humanos, puesto que una incorrecta

---

<sup>85</sup> Calderón Corredor, Zulema, *Principios impositivos de justicia y eficiencia: fundamentos, conflicto y proyección. Un enfoque transdisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 51-57, <https://doi.org/10.2307/j.ctt1zgwhmw>.

<sup>86</sup> *Idem*.

<sup>87</sup> *Cfr.* Uprimny Yepes, Rodrigo, “Por una justicia tributaria global”, *Dejusticia*, Bogotá, diciembre 2022, <https://www.dejusticia.org/column/por-una-justicia-tributaria-global/>.

tributación estaría impidiendo que las naciones cumplieran con compromisos<sup>88</sup> expresos en la Carta de las Naciones Unidas, a la letra:

Artículo 5. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.<sup>89</sup>

Tomando en cuenta lo anterior como una contemporánea perspectiva de los problemas que acarrea una inoperante justicia tributaria, es prudente ahora remitirnos al Marco Tributario de la Conferencia de Ottawa, el cual ya comenzaba a encontrar convergencia entre la tributación y el comercio electrónico o equivalentes, en este podemos encontrar enunciados de manera expresa cinco principios que deberían ser respetados a fin de alcanzar una tributación justa:

1. Neutralidad: la tributación debe ser neutral y equitativa,
2. Eficiencia: se deben reducir al máximo los costos de cumplimiento,

---

<sup>88</sup> Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

*Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IX: Cooperación internacional económica y social, Artículo 56.*

<sup>89</sup> Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IX: Cooperación Internacional económica y social, <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-9>.

3. Certeza: las reglas fiscales deben ser claras y fáciles de entender para los sujetos pasivos,
4. Efectividad: la tributación deberá producir la cantidad correcta de impuestos en el momento adecuado, reduciendo al mínimo la oportunidad de evasión y de evitación, y
5. Flexibilidad: los sistemas tributarios deberán ser flexibles y dinámicos para asegurar su evolución paralela a los avances tecnológicos y comerciales.<sup>90</sup>

En el mismo documento la OCDE refrenda la soberanía nacional de cada país, pero hace hincapié en valorar los principios, subrayando su utilidad y aplicabilidad ya sea en reglas tributarias existentes, cambios en las mismas, o creación de nuevas<sup>91</sup>.

Así la justicia tributaria diseñada y propuesta por la OCDE queda relegada a una simple recomendación hacia los países en particular, a servir de guía para la creación de las propias normas, remarcando la importancia de cumplir con lo que ellos llamaron principios de tributación fiscal. Ante esto, desembocamos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución, en donde encontraremos una propia configuración de justicia tributaria.

### **2.6.2 Principios Constitucionales de Justicia Tributaria en México**

En nuestra Constitución para encontrar como se configura la justicia tributaria, y que principios toma en cuenta la máxima norma en materia fiscal, debemos remitirnos al artículo 31, que, si bien habla de obligaciones de los

---

<sup>90</sup> OECD, “Taxation and Electronic Commerce”, *Implementing the Ottawa Taxation Framework Conditions*, OECD, Paris, 2002, <https://doi.org/10.1787/9789264189799-sum-es>.

<sup>91</sup> *Idem*.

mexicanos en sentido más amplio, en su fracción IV, nos introduce específicamente a las obligaciones tributarias, como dice a la letra:

“Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De este precepto constitucional se desprenden seis principios, que como estudiamos anteriormente, de forma colegiada formaran lo que se entenderá por justicia tributaria de acuerdo con nuestra máxima normatividad, la Constitución, y por tal, todas las leyes tributarias que se desprendan en nuestro país deberán respetar este constructo de justicia en la tributación.

Nos encontramos en primer lugar con el principio de generalidad, el precepto inicial del artículo indica que las contribuciones serán obligación de todos los mexicanos; lo que de acuerdo con Pitten<sup>92</sup>, este principio exige que las personas físicas y jurídicas capaces de contribuir a los gastos públicos lo hagan, con independencia de los grupos sociales que lo integren. El mismo precepto, nos introduce al segundo principio, el de obligatoriedad, el cual indica que toda persona que se encuentre dentro de los preceptos específicos automáticamente tiene la obligación de cubrir el correspondiente crédito fiscal<sup>93</sup>.

En un tercer momento nos encontramos el principio de vinculación al gasto público, con esta se manifiesta la finalidad de las contribuciones, según Arrijoja<sup>94</sup>, es

---

<sup>92</sup> Pitten Velloso, Andrei, *El principio de igualdad tributaria*, Lisboa, Jurúa, 2010, p. 147, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187804>.

<sup>93</sup> Arrijoja Vizcaíno, Adolfo, *Principios constitucionales en materia fiscal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 235-235, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/13/pr/pr9.pdf>.

<sup>94</sup> *Ibidem*. p. 238.

costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben resultar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

De manera más literal se encuentran los principios de proporcionalidad y de equidad, al enunciarlas como características *sine qua non* de la obligación tributaria. Al respecto del principio de proporcionalidad, Villaseñor<sup>95</sup> indica que las cargas tributarias se deben de distribuir tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que indica que sea en proporción de sus ingresos. En cuanto al principio de equidad, la Suprema Corte de Justicia en jurisprudencia<sup>96</sup> se ha pronunciado sobre la situación idéntica que deben guardar los contribuyentes frente a la norma jurídica que regula sus actividades tributables, de esta forma las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma hipótesis de causación.

Finalmente, el artículo que venimos analizando integra a las contribuciones el principio de legalidad, al respecto Zagrebelsky<sup>97</sup> comenta que este principio expresa la idea de la ley como acto normativo supremo e irresistible, al que no es oponible ningún derecho más fuerte.

Podemos concluir que la construcción de la justicia tributaria varía entre la visión de la OCDE y de la Constitución mexicana, aunque similares en general, guardan diferencias puntuales y muy importantes que repercutirán en nuestro objeto de estudio. A manera de compilación; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico enuncia cinco principios: neutralidad, eficiencia, certeza, efectividad y flexibilidad; mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>95</sup> Curiel Villaseñor, Omar, *Principios Tributarios*, México, Fondo Editorial, 2002, p.37.

<sup>96</sup> Jurisprudencia P./J. 24/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XI, marzo de 2000, p. 35, <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/votos/2011/3838.doc>.

<sup>97</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, 6ta edición, Madrid, Trotta, 2005, p. 24, <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v42n124/v42n124a18.pdf>.

Mexicanos prevé seis: generalidad, obligatoriedad, vinculación al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad.

Elemento gráfico No. 5  
 “Principios que configuran la justicia tributaria”

<b>PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA</b>	
<b>OCDE</b>	<b>CPEUM</b>
Neutralidad	Generalidad
Eficiencia	Obligatoriedad
Certeza	Vinculación a Gasto Público
Efectividad	Proporcionalidad
Flexibilidad	Equidad
	Legalidad

Fuente: Creación propia.

Al respecto, la anomia que venimos estudiando como objeto de estudio hace mella en solo uno de los principios que la constitución nos brinda, el de proporcionalidad; mientras que ignora cuatro de los principios expuestos por la OCDE. En principio, el de neutralidad que es equiparable al de proporcionalidad, ya que tienen los mismos objetivos, estos principios no se respetan ya que nos mantienen desiguales a la hora de tributar con respecto a los usuarios de criptomonedas, mientras que a estos no les provee de certidumbre jurídica lo que falta al principio de certeza. En cuanto al de efectividad, tampoco es respetado, ya que la recaudación podría ser mejor si todos los que tienen capacidad contributiva, contribuyeran en sí, al no hacerlo representan incluso un gasto público, lo contrario a los objetivos que enmarca el principio de efectividad. Finalmente, y subrayo su importancia, el principio de flexibilidad, ya que este exige dinamicidad a la ley tributaria, con esto la OCDE pone de manifiesto la necesidad de seguirle el paso a los avances tecnológicos y prevé los problemas tributarios que éstos puedan traer consigo.

Todo lo anterior, para afirmar que la anomia tributaria de los activos virtuales en la que nos encontramos en la actualidad no respeta los principios jurídicos que componen la justicia tributaria, por ende, nos encontramos en una situación injusta.

## Criptomonedas en México:

### Una riqueza oculta que exige regulación fiscal

Es evidente que existe una anomia tributaria respecto a los activos virtuales, ya que sus características denotan manifestación de riqueza por parte del poseedor, particularidad suficiente para que se configuren obligaciones tributarias que emanen de éstos. Sin embargo, las regulaciones que se han presentado en materia fiscal son acercamientos insuficientes que además faltan a los principios *sine qua non* de la justicia tributaria.

Elemento gráfico No. 6  
“Evidenciando la anomia tributaria”



Fuente: Creación propia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**UNA REALIDAD MEXICANA:**  
**CONFRONTACIÓN FENOMÉNICA-CONCEPTUAL**

*El sistema económico de una sociedad debe ser evaluado  
por cómo trata a los más vulnerables”*

*Amartya Sen*

Se ha estudiado la historia de la criptomoneda y su introducción al *corpus iuris* de México como activos virtuales; también se evidenció la anomia tributaria en la que se encuentra el fenómeno; y se han repasado aproximaciones de justicia en la distribución de la carga tributaria estudiando los preceptos de John Rawls.

Ahora, tenemos un constructo conceptual y un estudio hermenéutico, que sirven para enmarcar y dilucidar el problema que es objeto de estudio. El fenómeno de las criptomonedas, aunque introducidas en nuestra legislación, cuando se realiza un acercamiento desde la aproximación tributaria-fiscal, observamos que existe una anomia. Dado que las criptomonedas, por sus características y usos configuran en su totalidad lo que se le conoce como un hecho generador, ya que cumple todos los requisitos para ser un fenómeno del cual emanen obligaciones tributarias. Por lo anterior, que exista una anomia señala y evidencia una palpante injusticia, puesto que no se configuran los principios que construyen la justicia tributaria dictada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la recomendada por organismos internacionales, como lo es la OCDE; y a su vez, atropella las bases filosóficas sobre las que descansa la justicia social que estudiamos en el primer capítulo.

En el presente, haremos una revisión analítica de la situación en México. ¿Es relevante estudiar la anomia tributaria de los activos virtuales?; de facto, ¿existe esta anomia en la aplicabilidad de las normas tributarias? y; ciertamente, ¿las consecuencias de la no tributación de los activos virtuales colocan a los mexicanos en una situación de injusticia en la distribución de la carga tributaria? Las anteriores,

son preguntas que funcionan como hilo conductor del presente capítulo, en donde confrontaremos nuestro estudio jurídico-conceptual que se ha realizado con la realidad de la sociedad mexicana.

### **3.1 La revolución de las criptomonedas en México**

Las criptomonedas son un avasallador acontecimiento que desde su nacimiento no ha parado de ganar territorio, evolucionar y hacer evidente su firmeza en el mercado. México no fue la excepción y comenzó labores legislativas en 2017, con el fin de regular el fenómeno creciente. En adelante, existieron diversas manifestaciones del interés de la sociedad mexicana en las criptomonedas.

Empresas especializadas en criptomonedas han realizado estudios año con año en donde han incluido a México, ahí podemos observar el interés de los mexicanos en las criptomonedas, que cantidad de mexicanos las poseen y hasta que tipo de criptomonedas prefieren. Las expresiones periodísticas indican relevancia social, y en el periodismo mexicano han desvelado información que abonan a robustecer nuestros argumentos.

Sin embargo, en los proyectos de iniciativas de ley que se han presentado en el poder legislativo, aunque sin mucho éxito, encontramos la mayor representación de relevancia de nuestro objeto de estudio, ya que señalan y especifican las necesidades de la sociedad.

#### **3.1.1 El Auge de las Criptomonedas en México**

En la actualidad, distintos estudios cuantitativos han arrojado información relevante que denotan la presencia y crecimiento del uso de las criptomonedas en México. El *Global Crypto Adoption Index* muestra la clasificación de los 20

principales países en términos de adopción de criptomonedas. En la edición 2023<sup>98</sup>, México ocupa el puesto 16, lo interesante es que de la edición 2022<sup>99</sup> a la 2023, hubo un salto de 12 posiciones, lo que manifiesta que la población mexicana está demostrando un interés creciente en el uso de criptomonedas.

A su vez, un estudio de *Sherlock Communications*<sup>100</sup> evaluó la perspectiva de los residentes mexicanos sobre las criptomonedas. Más del 30% de los encuestados cree que estas tecnologías jugarán un papel creciente en sus compras, inversiones y ahorros. Los motivos para invertir en criptomonedas incluyen el ahorro futuro, la generación de ingresos adicionales, la diversificación de inversiones, y como alternativa a la inflación e inestabilidad financiera. Además, un 27% utiliza criptomonedas para enviar remesas debido a su mayor economía en comparación con los métodos convencionales.

---

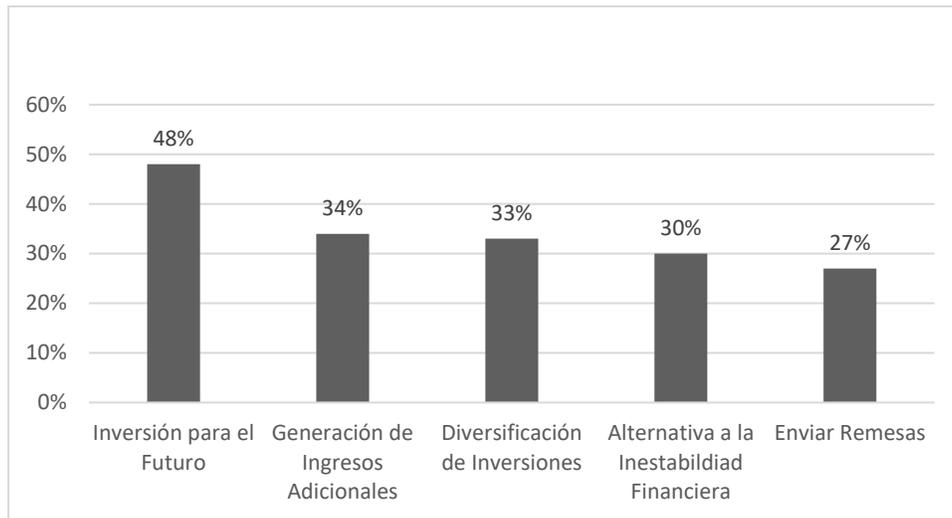
<sup>98</sup> Chainalysis, *The 2023 Global Crypto Adoption Index: Central & Southern Asia Are Leading the Way in Grassroots Crypto Adoption*, 2023, <https://www.chainalysis.com/blog/2023-global-crypto-adoption-index/>.

<sup>99</sup> Chainalysis, *The 2022 Global Crypto Adoption Index: Emerging Markets Lead in Grassroots Adoption, China Remains Active Despite Ban, and Crypto Fundamentals Appear Healthy*, 2022, <https://www.chainalysis.com/blog/2022-global-crypto-adoption-index/>.

<sup>100</sup> Sherlock Communications, *Informe Blockchain 2023 – América Latina*, 2023, <https://www.sherlockcomms.com/es/informe-blockchain/>.

### Elemento gráfico No. 7

#### “Motivos de los mexicanos para invertir en criptomonedas”



Fuente: Creación propia con información recopilada de Sherlock Communications, Informe Blockchain 2023 – América Latina, 2023.

Como podemos observar casi el 48% y el 33% de los encuestados expresan interés en las criptomonedas para darle un uso de inversión, un 34% buscarían generar ingresos adicionales, 30% lo utilizarían como un respaldo financiero, y finalmente un 27% ya lo utiliza para enviar remesas puesto que representa un proceso más sencillo y económico. Con el estudio de *Sherlock* centrándose en motivos por los que los mexicanos usarían las criptomonedas, podemos dilucidar una prospección del crecimiento del fenómeno en México a mediano plazo.

Sin embargo, ya existen en la actualidad 12 millones de mexicanos que poseen criptomonedas, así lo declara el estudio titulado Índice de Adopción Global de Criptomonedas<sup>101</sup>, publicado por FINDER y realizado en agosto de 2022, el cual reveló que el 13% de la población mexicana son cripto-inversores, el estudio se centra en el producto en específico que utilizan éstos.

<sup>101</sup> FINDER, *Adopción Global de Criptomonedas*, Agosto 2022, <https://www.finder.com/finder-cryptocurrency-adoption-index>.

Elemento gráfico No. 8  
"Adopción de Criptomonedas en México"

BITCOIN	ETHEREUM	CARDANO	DOGECOIN	OTRO
20%	14%	14%	13%	39%

Fuente: Creación propia,  
con información recopilada de Finder,  
Adopción Global de Criptomonedas, Agosto 2022 .

Observamos que el 20% de los adultos que tienen criptomonedas en México afirman tener bitcoins, y un 14% prefiere Ethereum y Cardano, mientras que Dogecoin el 12% y Cardano es elegida por el 13% de los inversores de criptomonedas en México.

Con lo anterior, se consolida el hecho de que los mexicanos usan criptomonedas, ya que las discusiones van más allá del simple uso o tenencia, se discuten las motivaciones para utilizarlas, e incluso que tipo de criptomoneda prefieren; ser el país número 16 en uso de criptomonedas nos indica que nuestro objeto de estudio no es menor, y que nuestro problema de investigación es latente.

### **3.1.2 Un líder regional en criptomonedas**

Es fundamental examinar la hemerografía relacionada con las criptomonedas en México, ya que las noticias frecuentemente reflejan los retos y problemáticas contemporáneas de la sociedad. La estrecha vinculación entre la investigación académica y los asuntos actuales amplía la aplicabilidad y la relevancia social de la labor académica. Esta consideración adquiere relevancia al reconocer que el análisis de noticias no solo contribuye a identificar tendencias, sino que también facilita una comprensión más profunda de la pertinencia social de los temas abordados.

En diciembre de 2021, *El Economista*<sup>102</sup> publicó un artículo que destacó la creciente aceptación de Bitcoin en el sector inmobiliario mexicano. La plataforma *La Haus*<sup>103</sup> integró el Bitcoin como opción de pago adicional, a pesar de desafíos legales. El director, Castro-Sierra, consideraba que se trata de un método adicional de pago de los ya conocidos. Se destacó a su vez la responsabilidad compartida entre usuarios y comercios que aceptan criptomonedas, advirtiendo sobre la volatilidad y la necesidad de abordar preocupaciones de lavado de dinero. La apertura del sector inmobiliario al Bitcoin reflejaba ya una adaptación a las criptomonedas, pero al mismo tiempo advertía que su evolución dependería de las regulaciones que México desarrollara.

El mismo portal, en agosto 2023<sup>104</sup>, compartió un estudio de la *firma Forex Suggest*, en el cual México sobresale como uno de los países con una oferta significativa de propiedades disponibles para ser adquiridas mediante criptomonedas, ocupando la sexta posición en la lista. Destacando aún más, el país se posiciona como el segundo con propiedades que pueden ser liquidadas con criptomonedas a un costo más asequible en comparación con otras naciones, con un valor promedio de 23.54 bitcoins. Este fenómeno refleja un incremento del 25% en el interés por la compra de propiedades inmobiliarias con criptomonedas en el último año. No solo se resalta la adaptabilidad del sector, sino también la creciente aceptación y viabilidad de las criptomonedas en el panorama inmobiliario mexicano.

---

<sup>102</sup> El Economista, *El sector inmobiliario le da la bienvenida al bitcoin*, 30 de Diciembre 2021, <https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/El-sector-inmobiliario-le-da-la-bienvenida-al-bitcoin-20211230-0045.html>.

<sup>103</sup> *La Haus es una plataforma inmobiliaria que utiliza tecnología y datos para simplificar el proceso de compra y venta de bienes raíces*. <https://www.lahaus.mx/>.

<sup>104</sup> Gutiérrez, Fernando, *México, de los países con más propiedades disponibles para comprar con criptomonedas*, El Economista, 18 de Agosto 2023, <https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Mexico-de-los-paises-con-mas-propiedades-disponibles-para-comprar-con-criptomonedas-20230817-0137.html>.

También en 2023, el portal de noticias *Reseller*<sup>105</sup> destacó que México ha surgido como un destino líder para las cripto remesas a nivel mundial, registrando transacciones de criptomonedas valuadas en 61 mil millones de dólares anuales, lo que subraya un crecimiento constante en la cripto economía del país. En la actualidad, las remesas representan aproximadamente el 81% de las transacciones de criptomonedas en México, consolidándolo como el segundo receptor global de este tipo de envíos, según datos de *Chainalysis*<sup>106</sup>.

En este contexto, e inmerso en una evolución constante en el panorama financiero global, el 29 de diciembre de 2021 marcó un hito significativo para México. A través de su cuenta oficial en *Twitter*<sup>107</sup>, el Gobierno Federal anunció la ambiciosa planificación del Banco de México para lanzar una Moneda Digital del Banco Central en el año 2024. Esta iniciativa, diseñada para capitalizar las innovaciones tecnológicas emergentes, tenía como objetivo central potenciar la inclusión financiera en el país. Este paso estratégico se alinea con la tendencia mundial de explorar las posibilidades de las monedas digitales, una respuesta concreta a las inquietudes planteadas por las criptomonedas, como Bitcoin. El proyecto tenía como metas fundamentales, desde la apertura de cuentas hasta la mejora de las opciones de pago, con un enfoque en rapidez, seguridad, eficiencia e interoperabilidad<sup>108</sup>. Resalta cómo esta iniciativa aspiraba a sentar las bases para la innovación

---

<sup>105</sup> Reseller, *México se consolida como destino de cripto remesas a nivel global*, 12 de Octubre 2023, <https://reseller.com.mx/mexico-destino-cripto-remesas/>.

<sup>106</sup> *Chainalysis es una empresa especializada en el análisis de blockchain y criptomonedas.*

<sup>107</sup> Gobierno de México, @GobiernoMX, *El @Banxico informa que hacia 2024 tendrá una moneda digital propia en circulación, por considerar de suma importancia estas nuevas tecnologías y la infraestructura de pagos de última generación como opciones de gran valor para avanzar en la inclusión financiera en el país*, Twitter, 29 de Diciembre 2021, <https://x.com/GobiernoMX/status/1476376240873517061?s=20>.

<sup>108</sup> *Ámbito*, México: el Banco central creará su propia criptomoneda, 01 de Enero 2022, <https://www.ambito.com/economia/criptomonedas/mexico-el-banco-central-creara-su-propia-criptomoneda-n5345101>.

tecnológica en los servicios financieros del país; aunque después vinieron retrasos para finalizar con su cancelación, el hecho de que el Banco de México se haya planteado la posibilidad de crear una criptomoneda nacional, en sus intentos por entender el fenómeno de criptoactivos y ser parte de él, resulta ya relevante para nuestro estudio.

El panorama de criptoactivos mexicano refleja una adaptación constante a las criptomonedas, desde la creciente aceptación en el sector inmobiliario hasta el destacado papel de México como destino líder para las cripto remesas a nivel mundial. El análisis de noticias ha sido esencial para entender y contextualizar estos cambios, revelando no solo la adaptabilidad del sector, sino también la creciente aceptación y viabilidad de las criptomonedas en diversos aspectos de la economía mexicana.

### **3.1.3 Un marco legal en evolución**

Las iniciativas de ley, aunque no siempre avanzan completamente en el proceso legislativo, desempeñan un papel crucial al reflejar y anticipar las preocupaciones sociales. Más allá de abordar los problemas inmediatos, se proponen como soluciones proactivas para cuestiones emergentes. Al presentar propuestas legislativas, los legisladores tienen la capacidad de estar atentos a los cambios en la sociedad y contribuir a la adaptación a un entorno social dinámico. Estas iniciativas no se limitan a ser respuestas a desafíos actuales; más bien, se convierten en herramientas estratégicas para la planificación a largo plazo.

En el año 2021, la diputada Ximena Puente de la Mora propuso una enmienda al artículo 3 de la Ley del Banco de México<sup>109</sup>. Esta modificación

---

<sup>109</sup> Cámara de Diputados, *Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Banco de México, a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI*, Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5744-VIII, martes 23 de marzo de 2021, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/mar/20210323-VIII.html#Iniciativa4>.

contempla la adición de una nueva fracción VII que conferiría al Banco de México la facultad explícita de regular y determinar el uso de activos virtuales, así como supervisar las operaciones vinculadas a los mismos. La justificación de la propuesta enfatiza la importancia de actualizar la legislación para abordar la creciente relevancia de los activos virtuales en el ámbito financiero global. Se hace hincapié en la necesidad de establecer normativas claras para prevenir actividades ilícitas y proteger a los consumidores en este contexto. En última instancia, la iniciativa busca fortalecer el sistema financiero nacional frente a los desafíos emergentes asociados con los activos virtuales.

En la misma línea, la Senadora Indira Kempis Martínez ha presentado una iniciativa de decreto<sup>110</sup> con el objetivo de reformar el artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. El propósito fundamental de este proyecto es instaurar modificaciones que posibiliten el reconocimiento y la regulación del uso de criptomonedas en el territorio nacional. La propuesta de la Senadora refleja la imperiosa necesidad de adecuar la legislación a las dinámicas actuales de intercambio y transacciones financieras digitales, respondiendo a la creciente importancia de las criptomonedas en los ámbitos económico y tecnológico. En esencia, la iniciativa busca una actualización normativa que promueva la inclusión y una regulación apropiada de estas innovadoras tecnologías dentro del sistema financiero mexicano.

Asimismo, la Senadora presentó una iniciativa de decreto<sup>111</sup> con el propósito de reformar el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los

---

<sup>110</sup> Senado de la República, *Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2do. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*, Gaceta del Senado, año LXV, número 125056, miércoles 06 de abril de 2022, [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/125056](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/125056).

<sup>111</sup> Senado de la República, *Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Gaceta del

Estados Unidos Mexicanos. El núcleo de esta propuesta radica en la modificación del marco constitucional, con el fin de robustecer la autonomía municipal mediante el otorgamiento de mayores atribuciones y recursos financieros. La iniciativa refleja la urgencia de consolidar la descentralización y fomentar un desarrollo equitativo en distintas regiones del país. En resumen, busca generar un impacto positivo en el ámbito municipal, fortaleciendo la autonomía y mejorando la eficiencia en la gestión local.

Las iniciativas de ley desempeñan un papel vital al reflejar y anticipar las preocupaciones sociales, proponiendo soluciones proactivas y siendo herramientas estratégicas para la planificación a largo plazo. Las propuestas analizadas previamente denotan pasos significativos hacia la adaptación y fortalecimiento del marco legal circundante a las criptomonedas, abordando los retos emergentes de nuestra sociedad contemporánea.

El escenario de las criptomonedas en México se caracteriza por un constante crecimiento e integración en diversos aspectos de la sociedad y la economía. A través de estudios cuantitativos, análisis de noticias y la revisión de iniciativas legislativas, se destaca un interés significativo y una adaptación progresiva a las criptomonedas en el país.

El incremento en la adopción de criptoactivos no solo refleja un interés, sino la participación activa de los mexicanos en este nuevo paradigma financiero. El análisis de noticias resalta el reconocimiento oficial y la adaptación estratégica a las innovaciones tecnológicas en ascenso. Además, se evidenció la necesidad de actualizar la legislación para abordar la creciente relevancia de activos virtuales. En conjunto, estos elementos configuran un escenario dinámico en el cual la sociedad mexicana se adapta y participa activamente en la revolución financiera impulsada por las criptomonedas.

---

Senado, año LXV, número 124879, martes 29 de marzo de 2022, [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/124879](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/124879).

### 3.2 El laberinto fiscal de las transacciones con criptomonedas en México

Ahora, hemos establecido de manera clara la importancia del tema, centrándonos en la premisa fundamental: México está adoptando el uso de criptomonedas. En los capítulos previos, exploramos de manera conceptual las criptomonedas y examinamos la regulación vigente en México, identificando una anomia tributaria que dificulta la fiscalización de las transacciones realizadas con criptomonedas.

Nuestra tarea actual consiste en adentrarnos en el ámbito práctico para verificar si la anomia que hemos identificado, tanto conceptual como legalmente, realmente obstaculiza la tributación. Este proceso se llevará a cabo mediante el análisis de dos operaciones específicas realizadas con criptomonedas: la compraventa de inmuebles con criptomonedas y el pago de salarios con criptomonedas.

Aplicando la interdisciplinariedad que exige una investigación de este nivel académico, y a fin de fortalecer fehacientemente nuestros argumentos, nos valdremos de la técnica de investigación de entrevistas a expertos lo que nos permitirá acceder a conocimiento especializado y perspectivas de profesionales con amplia experiencia en el rubro<sup>112</sup>. En este análisis, examinaremos qué impuestos se generan cuando se efectúan estas operaciones con moneda de curso legal, cuáles se evaden cuando se utilizan criptomonedas y que problemáticas adicionales podrían generar.

---

<sup>112</sup> Canales Cerón, Manuel, *Metodologías de la investigación social*, Chile, LOM Ediciones, 2006. p.p. 163-165, <https://imaginariosyrepresentaciones.com/wp-content/uploads/2015/08/canales-ceron-manuel-metodologias-de-la-investigacion-social.pdf>.

### **3.2.1 Criptoinmuebles y cumplimiento fiscal**

Esta operación resulta determinante para nuestro objetivo. Como se analizó, el mercado inmobiliario en México que acepta criptomonedas como medio de pago es uno de los más grandes a nivel mundial.

La integración de las criptomonedas en el mercado inmobiliario ha despertado un considerable interés y preocupación en los círculos financieros y gubernamentales. A medida que estas monedas digitales ganan terreno como medios de pago, surge la cuestión de cómo abordar adecuadamente las implicaciones fiscales de las transacciones inmobiliarias basadas en criptomonedas.

Con el fin de entender y analizar los desafíos y oportunidades fiscales que acompañan a esta tendencia emergente he entrevistado a una abogada notarial con amplia experiencia en compraventa de inmuebles. El objetivo de esta entrevista fue comprender desde la perspectiva de la entrevistada, cómo se maneja la compra y venta de inmuebles mediante criptomonedas y las implicaciones tributarias asociadas a estas transacciones. La entrevista fue no estructurada, y la entrevistada dio su consentimiento para usar la información proporcionada con fines académicos y para incluirla en la tesis de posgrado. A su vez, solicitó discreción en el manejo de sus datos personales y preferencia por el anonimato en la publicación.

Para sentar las bases de las obligaciones fiscales que emanan de esta operación es importante tener en cuenta en primer lugar que, el vendedor está obligado a declarar y pagar el Impuesto Sobre la Renta por la ganancia obtenida en la venta del inmueble. Esta ganancia se calcula restando el costo de adquisición, que incluye el precio de compra, gastos notariales, impuestos, y demás, del precio de venta. Adicionalmente, si el vendedor es una persona física con actividad empresarial o una persona moral, debe pagar el Impuesto Sobre el Valor Agregado sobre el precio de venta del inmueble, a menos que el inmueble sea de uso habitacional y el comprador no sea un contribuyente del IVA.

Por su parte, el comprador debe pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, un impuesto local que varía según la entidad federativa. El porcentaje del impuesto se aplica sobre el valor catastral del inmueble o sobre el precio de venta, según lo determine la ley local. Además, el comprador debe cubrir los derechos por inscribir la propiedad en el Registro Público de la Propiedad. Estos derechos varían según el valor del inmueble y la entidad federativa correspondiente.

Como se ha expuesto anteriormente, el crecimiento del mercado de *criptopropiedades* ha ido al alza, y en México en especial a impacto de manera particular. Lo cual ha desencadenado diversas preocupaciones y desafíos a la hora de observar el fenómeno desde la perspectiva tributaria-fiscal.

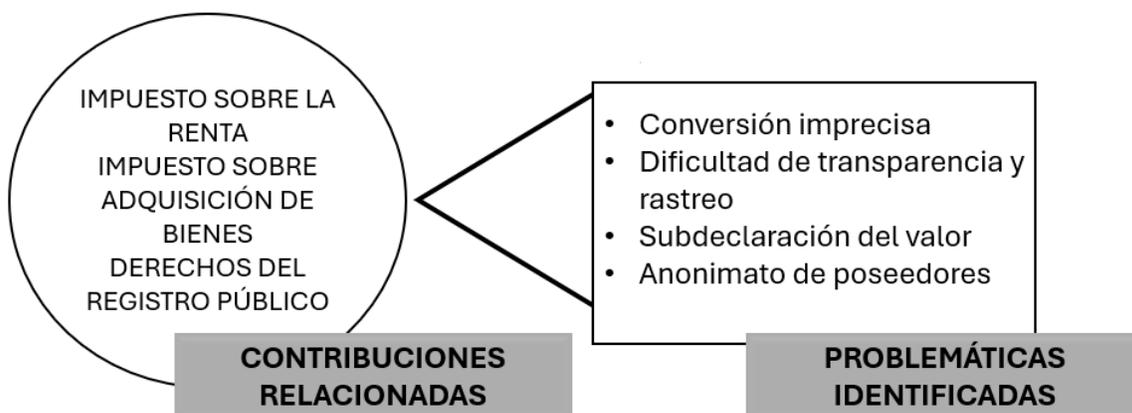
Uno de los principales desafíos es la conversión a moneda fiduciaria. Al realizar la compraventa de un inmueble con criptomonedas, se genera una ganancia de capital que debe ser gravada por el Impuesto Sobre la Renta. El cálculo de esta ganancia implica la conversión de las criptomonedas a pesos mexicanos al tipo de cambio vigente en el momento de la transacción. Sin embargo, la naturaleza volátil de las criptomonedas dificulta la determinación precisa del precio de compra del inmueble, lo que puede generar discrepancias entre el valor real de la transacción y el valor declarado ante las autoridades fiscales. La fluctuación del valor de las criptomonedas impacta la base imponible del ISR, afectando la cantidad de impuestos a pagar por la ganancia de capital. Esta volatilidad puede generar inestabilidad para planificar las obligaciones fiscales.

Otro aspecto crítico es la transparencia y el rastreo, ya que las criptomonedas operan en una red descentralizada, lo que dificulta el rastreo y la identificación de las transacciones. Esta característica puede ser explotada para evadir impuestos o realizar operaciones ilícitas, representando un desafío significativo para las autoridades fiscales. Por otro lado, la falta de claridad regulatoria es otro desafío significativo. El marco legal actual en México no contempla de manera específica las transacciones inmobiliarias realizadas con criptomonedas, lo que genera incertidumbre jurídica y dificulta el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes

La subdeclaración del valor es otro problema potencial, puesto que la naturaleza anónima de las criptomonedas puede incentivar a algunos contribuyentes a subdeclarar el valor real de la propiedad en la transacción inmobiliaria para evadir impuestos, generando una pérdida de ingresos para el fisco y una competencia desleal para aquellos que cumplen con sus obligaciones.

A su vez, el anonimato de los poseedores de criptomonedas dificulta la identificación de los contribuyentes que realizan transacciones inmobiliarias con estas monedas, lo que puede obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la aplicación de sanciones en caso de elusión fiscal.

Elemento gráfico No. 9  
“Problemáticas de los cripto inmuebles”



Fuente: Creación propia.

Aunque los desafíos previamente enlistados fueron resultado de un análisis de acuerdo con la situación particular de México. Globalmente, las preocupaciones al respecto han sido importantes. En especial el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido un informe reciente que alerta sobre el creciente riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo asociado con las

transacciones inmobiliarias que involucran criptomonedas<sup>113</sup>; enmarcando que el anonimato y la naturaleza descentralizada de las criptomonedas las convierten en herramientas atractivas para los delincuentes que buscan ocultar sus actividades ilícitas.

Como se observa, el problema es global, debido a que la rápida evolución de las criptomonedas ha superado en muchos casos la capacidad de los sistemas legales y fiscales para adaptarse y como resultado, existe una falta de claridad sobre cómo gravar adecuadamente las transacciones inmobiliarias realizadas con criptomonedas, lo que puede abrir la puerta a la elusión fiscal.

### **3.2.2 Nóminas encriptadas**

El pago de salarios con criptomonedas está ganando terreno en el panorama laboral global. Según un informe reciente de la empresa de recursos humanos ADP<sup>114</sup>, aproximadamente el 15% de las empresas encuestadas en todo el mundo ya están considerando o implementando el pago de salarios con criptomonedas.

El uso de criptomonedas para el pago de salarios está experimentando un crecimiento constante en América Latina. Según una investigación de Deel<sup>115</sup>, el porcentaje de personas en la región que reciben su salario en criptomonedas

---

<sup>113</sup> Financial Action Task Force, *Guidance for a Risk-Based Approach to the Real Estate Sector*, Paris, FATF, 2022, [www.fatf-gafi.org/publications/documents/Guidance-RBA-Real-Estate-Sector.html](http://www.fatf-gafi.org/publications/documents/Guidance-RBA-Real-Estate-Sector.html).

<sup>114</sup> Always Designing for People, *Personas y trabajo 2022: Panorama de la fuerza de trabajo global*, Chile, ADP, 2022, <https://cl.adp.com/recursos/insights/personas-y-trabajo-2022-panorama-de-la-fuerza-de-trabajo-global.aspx>.

<sup>115</sup> RegtechOne, *Boom de los salarios en criptomonedas: Argentina lidera la demanda en Latinoamérica*, Argentina, Worldsys, agosto 1, 2023, <https://es.cointelegraph.com/news/bitcoin-demand-argentina-reaches-peak-argentine-peso>.

aumentó del 2% al 5%. Argentina lidera esta tendencia, siendo el país donde más trabajadores demandan esta forma de pago.

Las empresas, especialmente en el sector tecnológico, están comenzando a ofrecer a sus empleados la opción de recibir parte o la totalidad de su salario en criptomonedas. Esta opción permite realizar transacciones más rápidas y reducir los costos asociados a los intermediarios financieros. Además, en países como Argentina, donde la inflación supera el 100% interanual, el uso de criptomonedas ayuda a combatir los efectos negativos de la devaluación de la moneda local<sup>116</sup>.

Estefano Debernardi, Gerente de Desarrollo de Negocios de LATAM de CoinsPaid<sup>117</sup>, destacó que recibir salarios en criptomonedas es considerado positivo, ya que protege a los empleados de la alta inflación. La integración de sistemas de pago en criptomonedas con los sistemas de nómina existentes facilita este proceso, permitiendo automatizar los pagos y garantizar su precisión. Además, la capacidad de generar informes y análisis detallados proporciona a las empresas una opción de pago moderna y eficiente.

El aumento en el uso de criptomonedas para el pago de salarios también se ve impulsado por la creciente aceptación global de estas monedas. Argentina, México y Brasil son los países de América Latina con mayor adopción de criptomonedas. Grandes empresas como Tesla y Microsoft ya aceptan bitcoin como forma de pago, siendo esta la moneda preferida del 64% de los trabajadores remotos<sup>118</sup>.

Aunque en el caso argentino, esta modalidad ha resultado ser una solución a favor de los trabajadores dada la volátil naturaleza de su economía actual. El fenómeno es global, y en otros países ha tenido una diferente aproximación; tal es

---

<sup>116</sup> *Ibidem.*

<sup>117</sup> *Idem.*

<sup>118</sup> *Idem.* RegtechOne, *Boom de los salarios en criptomonedas: Argentina lidera la demanda en Latinoamérica*, Argentina, Worldsys, agosto 1, 2023, <https://es.cointelegraph.com/news/bitcoin-demand-argentina-reaches-peak-argentine-peso>.

el caso de Estados Unidos. En donde, desde deportistas profesionales hasta empleados tecnológicos, quienes valoran la facilidad y transparencia de los pagos en monedas digitales, han hecho crecer la popularidad del uso de criptomonedas para el pago de salarios.

Sin embargo, este método de pago ya ha presentado desafíos fiscales. Para los empleadores estadounidenses, pagar en criptomonedas implica una contabilidad adicional y la conversión de ingresos a dólares para cubrir impuestos federales como el de Seguridad Social y Medicare. Este proceso puede llevar a que los empleadores prefieran clasificar a los trabajadores como subcontractados, trasladando así la carga de las retenciones a los empleados<sup>119</sup>.

Los empleados que reciben su salario en criptomonedas deben declarar el valor justo de mercado de las monedas al momento de recibirlas como ingreso ordinario, y pagar impuestos sobre las ganancias de capital cuando venden o cambian las criptomonedas. Las ganancias de capital se gravan a corto plazo (a tasas ordinarias) o a largo plazo (0%, 15% o 20%, según el nivel impositivo), dependiendo del periodo de tenencia. La dificultad para estimar los impuestos adeudados sobre criptomonedas puede llevar a que los trabajadores independientes paguen el 100% (o 110% si ganan más de 150,000 dólares) de sus impuestos del año anterior para evitar multas. Sin embargo, algunos pueden optar por no vender sus criptomonedas para cubrir estos pagos, prefiriendo enfrentar multas por pago insuficiente, lo que podría desencadenar auditorías del IRS<sup>120</sup>.

Los casos anteriores, nos dejan claro que el pago de salarios en criptomonedas está en aumento, ofreciendo ventajas en transacciones

---

<sup>119</sup> Leondis, Alexis, *¿Y si te pagaran tu sueldo con criptomonedas?*, México, Bloomberg, agosto 30, 2021, <https://www.elfinanciero.com.mx/tech/2021/08/30/y-si-te-pagaran-tu-sueldo-con-criptomonedas/>.

<sup>120</sup> Cfr. RegtechOne, *Boom de los salarios en criptomonedas: Argentina lidera la demanda en Latinoamérica*, Argentina, Worldsys, agosto 1, 2023, <https://es.cointelegraph.com/news/bitcoin-demand-argentina-reaches-peak-argentine-peso>.

internacionales y protección contra la inflación, pero también planteando complejidades fiscales significativas.

En México, esta tendencia también está en aumento, con empresas como Bitso y Bitwage que ofrecen soluciones para el pago de salarios en criptomonedas<sup>121</sup>. Con el ánimo de tropicalizar el fenómeno, y darle un tono dentro de nuestro contexto mexicano actual; me valgo una vez más de la técnica de entrevista.

El propósito de esta entrevista fue obtener un entendimiento detallado desde el punto de vista contable sobre las obligaciones fiscales que se generarían si un trabajador recibiera su salario en criptomonedas. Este conocimiento es crucial para analizar el impacto y las implicaciones de las criptomonedas en las relaciones laborales y fiscales en México.

El entrevistado, Héctor Alonso Flores, es un contador especializado en nóminas, con amplia experiencia en la difusión de responsabilidades fiscales patronales. Su *expertise* lo convierte en un recurso valioso para explorar las implicaciones fiscales de remunerar a trabajadores con criptomonedas.

La entrevista fue no estructurada y se llevó a cabo de manera presencial en el centro de trabajo del entrevistado el 23 de febrero de 2024. Este formato permitió una conversación abierta y flexible, facilitando la exploración de temas relevantes de manera más natural y fluida.

Antes de iniciar la entrevista, se informó a Héctor Alonso Flores sobre el propósito del estudio y se le explicó que la entrevista sería grabada y transcrita para su posterior análisis. Se le aseguró que la información proporcionada sería utilizada exclusivamente con fines académicos, y que su identidad se mantendría

---

<sup>121</sup> Gutierrez, Fernando, *¿Pagos de nómina con criptomonedas?*, México, El Economista, octubre 06, 2022, <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Pagos-de-nomina-con-criptomonedas-Bitso-y-Via-se-unen-para-ofrecer-esta-modalidad-a-empleados-de-todo-el-mundo-20221006-0035.html>.

confidencial en la medida de lo posible, salvo su consentimiento expreso para ser citado en la tesis.

Con el propósito de facilitar la consulta y el análisis, se ha incluido en el Anexo A la transcripción íntegra de la entrevista realizada. La información pertinente extraída de esta fuente será integrada a los argumentos que se expondrán a continuación.

En México, el empleador tiene varias responsabilidades fiscales importantes. Primero, debe retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los salarios de los empleados y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria de manera mensual y anual. Además, es responsable del pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN), que varía según el estado donde se labora y los conceptos que integren la nómina, como sueldos, comisiones y bonos, es crucial que el empleador calcule y pague este impuesto correctamente.

También, las contribuciones a la seguridad social son una obligación significativa, las cuotas patronales se determinan con base en el salario base de cotización del empleado, calculado a partir del salario mensual dividido por los días del mes y ajustado según las prestaciones otorgadas. El empleador debe pagar una parte de estas cuotas, que se comparten entre el empleado, el empleador y el estado.

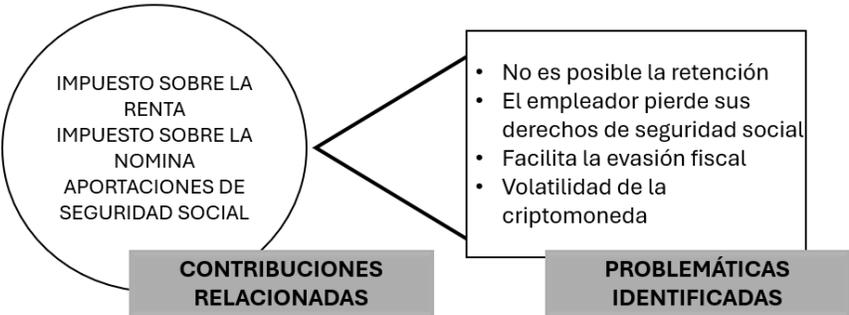
En la opinión del profesional, el pago de salarios con criptomonedas presenta varios desafíos significativos. El principal problema radica en la posible elusión de responsabilidades fiscales por parte del empleador. Cuando se paga a los empleados en criptomonedas, la empresa puede evitar la retención y el enteramiento del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN). Esto se debe a que, actualmente, la legislación no está completamente adaptada para manejar las criptomonedas como una forma de salario, lo que permite que estos pagos no sean registrados adecuadamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Además, se pone de manifiesto que el uso de criptomonedas puede afectar las contribuciones a la seguridad social. Cuando los salarios se pagan en criptomonedas, no se cumplen las obligaciones relacionadas con las cuotas patronales, lo que implica que tanto el empleador como el empleado podrían no estar aportando adecuadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esto afecta directamente los beneficios de seguridad social que deberían recibir los empleados.

Otro desafío importante es la volatilidad inherente de las criptomonedas. El valor de las criptomonedas puede fluctuar considerablemente en periodos cortos de tiempo, lo que puede causar incertidumbre tanto para el empleador como para el empleado. Esta volatilidad puede complicar la determinación del salario real y la correspondiente retención de impuestos al momento del pago.

Se podría concluir que el pago con criptomonedas puede ser una estrategia fiscal utilizada por las empresas para reducir sus responsabilidades fiscales. Dado que las transacciones en criptomonedas no están necesariamente registradas en los sistemas bancarios tradicionales ni timbradas en recibos de nómina, esta falta de visibilidad puede facilitar la elusión fiscal. Además de que el desconocimiento y la falta de regulación clara sobre el uso de criptomonedas para el pago de salarios pueden llevar a errores y malentendidos tanto por parte de los empleadores como de los empleados.

Elemento gráfico No. 10  
“Problemática del pago de salarios con criptomonedas”



Fuente: Creación propia.

A su vez, y para continuar el enriquecimiento de la investigación; se realizó una entrevista estructurada con el objetivo de entender desde la experiencia del entrevistado las problemáticas que existen y cómo funciona el pago de salarios con criptomonedas.

El entrevistado, Iván López Mercado, es director de Marketing y empleado del *startup* Trovit. Iván ha recibido el 90% de su salario mediante criptomonedas (tipo USDT) durante el último año. Posteriormente, vende los USDT para obtener pesos mexicanos, ya que su salario representa su principal fuente de ingresos y es necesario para su vida cotidiana.

El entrevistado dio su consentimiento para utilizar sus datos en la investigación y para incluir la transcripción de la entrevista en la tesis, la cual se encuentra en entero en el Anexo B.

Si bien, hasta el momento Iván no se ha encontrado con dificultades a la hora de la conversión, reconoce que, debido a la falta de regulación fiscal, teme por las implicaciones que podría tener en su persona esta modalidad de pago; pues es consciente de que la dificultad de rastreo del dinero puede generar complicaciones en el futuro. Cuando le pregunto por las ventajas y desventajas que observa, el remarca que la falta de regulación lo mantiene nervioso e intranquilo, menciona: “Yo hable con alrededor de 10 contadores hace aproximadamente un año y ninguno de ellos tenía idea, incluso hable con el mismo SAT y tampoco tenían claro el proceso mediante el cual se calcula el pago de impuestos por este tipo de ingresos”.

Iván indica: “al día de hoy la gran mayoría de las empresas que pagan en criptomonedas lo hace para evadir impuestos, eso es una realidad”, y reconoce que “El problema es que esa evasión<sup>122</sup> la termina pagando o terminara pagando con

---

<sup>122</sup> Si bien el entrevistado menciona “evasión”, contextualmente se refiere a “elusión”, comprendida bajo el concepto de Tulio Rosembuj: “Esquivar la aplicación de la norma tributaria para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente que no se realizaría si no se pusieran en práctica por su parte hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad dominante de evitarla”

todo y sus consecuencias el empleado”. También hace referencia a la volatilidad de las criptomonedas, aludiendo a algunas llamadas *stablecoins* que pueden tener menos riesgo, sin embargo, muchas otras pueden variar en minutos.

Finalmente, aconseja a cualquier persona que este en su situación: “Si vas a trabajar en una empresa que te paga en criptomonedas tienes que asegurarte que tu sueldo sea lo suficientemente atractivo para que contrarreste la consecuencia negativa de que tus beneficios sociales no los vas a tener, entonces si vale la pena analizarlo.”

Resultado de ambas entrevistas, podemos concluir que, en el caso del pago de salarios con criptomonedas, los más afectados son los empleados, puesto que esta medida está favoreciendo a los empleadores a ahorrarse no solo obligaciones tributarias, sino obligaciones patronales de carácter social, esto resultado de la anomia que existe respecto a criptomonedas en el país.

Queda entonces asentado que, la anomia tributaria que envuelve a las criptomonedas en México, debido a la incertidumbre que impregna todas las operaciones en donde éstos activos han aparecido, merma en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos los sujetos partícipes en estas operaciones.

### **3.3 Riqueza virtual, injusticia real**

Se ha dejado de manifiesto que en México se usan criptomonedas y también como se encuentran en situación de anomía en materia tributaria, lo que por la falta de regulación de manera indirecta parecería que invita a los sujetos a la elusión fiscal; pero ¿a quién está invitando?, ¿quién está usando criptomonedas en

---

Rosembuj, Tulio, *El Fraude de Ley, la Simulación y el abuso de las formas en el derecho Tributario*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 94.

México?, ¿quién pone esfuerzos en eludir sus responsabilidades tributarias tomando ventaja de la anomia de las criptomonedas?

Buscando entonces, contraargumentos a nuestra línea principal: la anomia tributaria en la que se encuentran las criptomonedas en México es injusta por favorecer a unos cuantos; con el fin de bien dejar de perseguir un argumento débil y falaz, o de robustecer el argumento y hacerlo viable; planteo lo siguiente: Es cierto que el uso de criptomonedas en México ha ido creciendo y la adopción de estas en distintas operaciones cada vez es más común; sin embargo, la incertidumbre jurídica-tributaria que existe alrededor de las criptomonedas ha hecho que se eludan algunas obligaciones fiscales que bien, deberían emanar de las operaciones que se realizan con criptomonedas, dadas las características de éstas, puesto que son una manifestación de riqueza de quien las posee. Pero ¿por qué lo anterior debería de ser injusto?; es posible eludir responsabilidades fiscales que en el deber ser sabemos que tenemos, ya que ventajosamente o no se realizan operaciones con criptomonedas que calificarían de hechos generadores, sin embargo, debido a la anomia que existe, estos no son hechos imponibles y no se nos finca ninguna obligación tributaria. De acuerdo con todas las afirmaciones anteriores, que han sido producto de esta investigación, cualquier persona con criptomonedas se encuentra en la misma posibilidad de eludir estas responsabilidades fiscales, ¿en dónde se agrava el problema de la injusticia tributaria?

Para contestar a esta pregunta y continuando con el objetivo de contraste de este capítulo; es tarea contrastar los preceptos de justicia tributaria de John Rawls que hemos estudiado previamente con la realidad mexicana; para esta última y con el ánimo de inyectarle materialidad a este trabajo, se hace uso de encuestas como técnica de investigación.

### ***Validación de la muestra***

El objetivo de la encuesta fue recoger datos empíricos que permitieran corroborar la hipótesis de que la relación con las criptomonedas en México varía significativamente en función de los niveles de ingresos, sugiriendo una dimensión clasista en el uso y acceso a estas herramientas financieras.

La encuesta se dirigió a personas en edad productiva, entre 18 y 60 años, residentes en la Ciudad de México. La muestra se seleccionó aleatoriamente y constó de un total de 136 participantes. Este método permitió obtener una impresión más general y menos manipulada de las variables en la muestra las cuales fueron por un lado el ingreso mensual de los encuestados y por otro el conocimiento, tenencia o ganancia mediante criptomonedas. Para esta investigación se utilizó un muestreo aleatorio simple<sup>123</sup>, con el objetivo de obtener una muestra representativa de la generalidad de la población objetivo en términos de edad, género y nivel socioeconómico.

La encuesta se realizó de manera presencial y está compuesta por preguntas cerradas, las cuales recogieron datos cuantificables sobre tenencia, uso y nivel de ingresos. Para ello, los encuestadores visitaron distintas zonas de la Ciudad de México para recolectar datos de manera directa, y fueron recogidas entre agosto 2023 y octubre del mismo año. Los encuestadores siguieron un protocolo estandarizado para garantizar la consistencia en la aplicación de la encuesta; además se les explicó a los encuestados el propósito del estudio, el uso de los datos y la voluntariedad de su participación, dejando en claro que los datos recolectados se emplearían exclusivamente para fines de investigación académica y serían incluidos en la presente tesis de posgrado.

La matriz de datos, presentada en el Anexo C, contiene la información recopilada a través de la encuesta aplicada a la muestra antes descrita. A continuación, se llevará a cabo un análisis descriptivo de las variables y un análisis inferencial de las relaciones entre las mismas. Los resultados obtenidos permiten identificar los factores que influyen en el conocimiento, tenencia y obtención de ganancias mediante criptomonedas.

El tamaño de la muestra final fue de 136 participantes, los cuales de acuerdo con nuestra primera variable se dividieron de la siguiente manera: 21 manifestaron

---

<sup>123</sup> DeVellis, Robert, *Survey methods: Designing, administering, and analyzing surveys*, California, Sage Publications, 2016, p. 42.

tener un ingreso menor a 6,000 pesos mensuales, los cuales equivalen al 15% de nuestra muestra final; 45 con ingresos mensuales de entre 6,000 pesos a 10,000 pesos, equivalentes al 33%; 27 de los participantes dijeron tener ingresos entre 10,000 pesos mensuales y 15,000, los cuales representan el 19% de la muestra; el 16% está representado por los 23 participantes con ingresos mensuales entre 15,000 y 25,000 pesos; 13 de los encuestados manifestaron tener ingresos de cantidades entre 25,000 y 40,000 pesos, estos representando el 9% de la muestra; y finalmente, el 5% faltante equivale a los 7 encuestados con ingresos superiores a 40,000 pesos.

Elemento gráfico No. 11

“Variable 1, Ingresos Mensuales”

<b>VARIABLE 1: INGRESOS MENSUALES</b>	<b>NÚMERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>-6000</b>	21	15.44
<b>6,000-10,000</b>	45	33.09
<b>10,000-15,000</b>	27	19.85
<b>15,000-25,000</b>	23	16.91
<b>25,000-40,000</b>	13	9.56
<b>+40,000</b>	7	5.15
	<b>136</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Creación propia.

Tomando en cuenta los resultados obtenidos en cuanto a nuestra variable número 1 del ingreso mensual, cumplimos el objetivo de generalidad y no manipulación, puesto que si bien del total de la muestra el 68% equivale a personas con ingresos menores a 15,000 pesos mensuales, y solo el 32% equivale a personas con ingresos mayores a 15,000 pesos mensuales; estos datos son una impresión fiel a la realidad mexicana, ya que, de acuerdo con la Encuesta Nacional

de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 del INEGI<sup>124</sup>, en promedio el ingreso mensual de los mexicanos es de 8,953 pesos mensuales.

Los datos se recolectaron mediante una encuesta en persona, con participación voluntaria y anónima. La encuesta se diseñó con el objetivo de obtener información sobre el conocimiento, tenencia y experiencia de ganancia con criptomonedas; la encuesta incluyó preguntas cerradas, de escala y una pregunta abierta. La encuesta se administró de forma anónima, sin solicitar datos personales que pudieran identificar a los participantes; para fines de validación de datos y almacenamiento, las encuestas documentales y en grabación de audio se almacenaron en un servidor seguro y solo fueron accesibles para los encuestadores y el autor de la presente investigación.

Resultado de las encuestas y de acuerdo con las variables antes mencionadas, se obtuvieron los resultados que compartiré a continuación, y tomando como base la siguiente tabla de datos, se presentarán en delante de forma pertinente, graficas que ilustren la información más relevante para esta investigación.

Elemento gráfico No. 12  
"Resultados generales de las encuestas"

INGRESOS MENSUALES	CONOCIMIENTO		TENENCIA		GANANCIA	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
<b>-6000</b>	16.67%	83.33%	4.76%	95.24%	0%	100%
<b>6,000-10,000</b>	63.16%	36.84%	4.44%	95.56%	4.44%	95.56%
<b>10,000-15,000</b>	66.67%	33.33%	3.70%	96.30%	0%	100%
<b>15,000-25,000</b>	90%	10%	4.35%	95.65%	4.35%	95.65%
<b>25,000-40,000</b>	100%	0%	38.46%	61.54%	38.46%	61.54%
<b>40,000</b>	100%	0%	57.14%	42.86%	14.29%	85.71%

Fuente: Creación propia.

<sup>124</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Estacional 2022*, México, INEGI, 2023, p. 2 <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/est/2022/default.html>.

### 3.3.1 Los impuestos como mera carga

Se ha estudiado en esta investigación, como ante la presión del crecimiento de las criptomonedas en México, la PRODECON se decantó por instruir a fiscalizar las criptomonedas como una enajenación, hemos enunciado que esa visión y forma de actuar si bien, ya está generando obligaciones tributarias y manifiesta la pertinencia de tributación; aún queda lejos de imprimir la realidad del uso de criptomonedas en la normatividad tributaria.

Al respecto, Rawls en su teoría de la justicia concluía que “los impuestos no se perciben como una mera carga, sino como instrumentos esenciales para financiar servicios públicos y redistribuir recursos”<sup>125</sup>. La instrucción de la PRODECON antes mencionada, parece sugerir que las criptomonedas deben tributar solo porque si, sin embargo, es evidente que no hay un trasfondo del por qué, mucho menos un entendimiento. Si contrastamos esa posición con la idea de justicia en cuanto a impuestos citada anteriormente, concluiríamos en que el único esfuerzo que se ha dictado en cuanto a la tributación a criptomonedas además de ineficiente es injusto.

Aunado a lo anterior, ese mínimo esfuerzo también viola los principios de certeza y efectividad, principios base de la justicia tributaria dictados por la OCDE, ya que, esa disposición no soluciona de ninguna forma la anomia existente, al contrario, brinda aún más incertidumbre al contribuyente; y en casos específicos como el pago de salarios con criptomonedas, que estudiamos antes, coloca en un estatus máximo de vulnerabilidad a los empleados; permitiendo solamente la fácil elusión de obligaciones fiscales para, en este caso particular, el empleador.

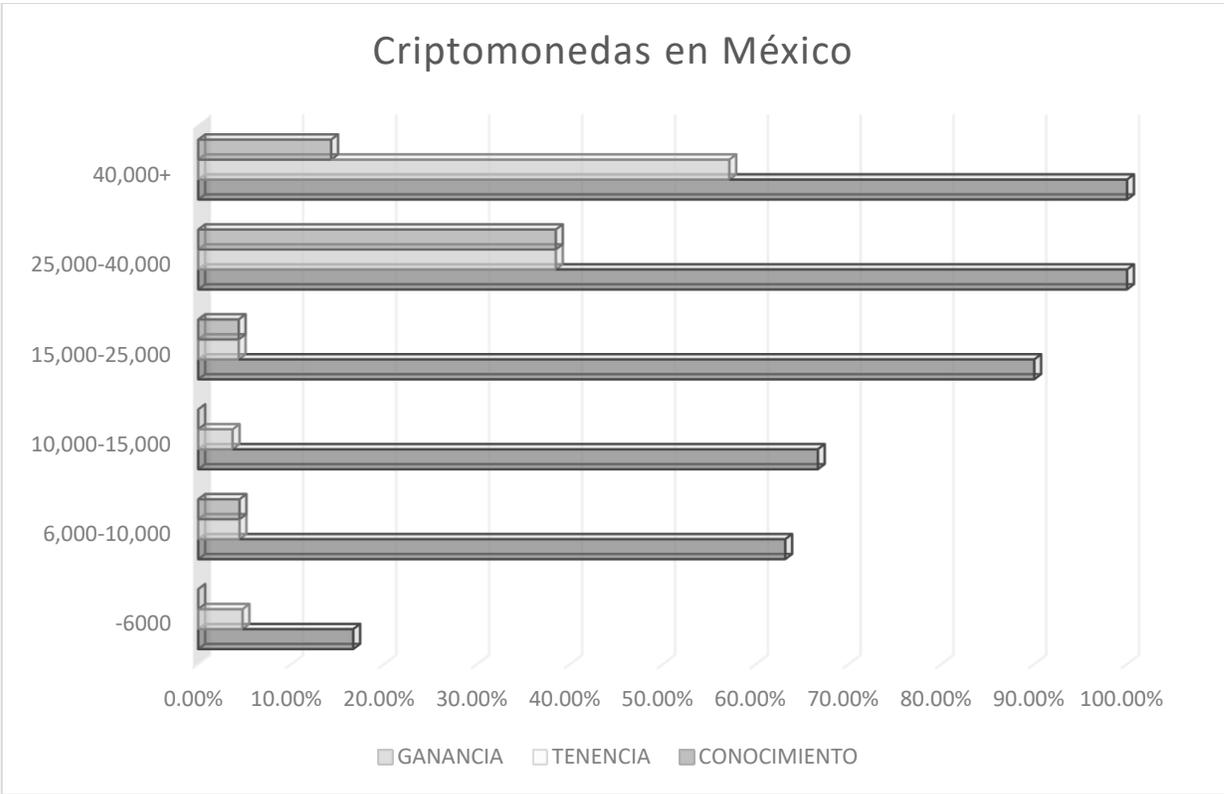
Resultado de las encuestas realizadas podemos observar a gran alcance cómo funciona el conocimiento, tenencia y ganancia mediante criptomonedas, a más ingreso mensual más tenencia y ganancias con criptomonedas, lo que nos indica que quien tiene acceso a estos instrumentos financieros ciertamente no son

---

<sup>125</sup> Rawls, John, *Una Teoría de la Justicia*, Estados Unidos de América, Harvard University, 1971, p. 60.

todos son unos pocos, de acuerdo con los parámetros utilizados en las encuestas, podríamos decir que, a partir del ingreso mensual de 25,000 pesos es cuando se dispara el uso de las criptomonedas, y con tal uso, también las ganancias que estas les generan a sus tenedores.

Elemento gráfico No. 13  
 “Criptomonedas en México”



Fuente: Creación propia.

Lo anterior, nos da la respuesta a ¿quién está usando criptomonedas en México?; ciertamente solo los usan personas que se encuentran más cómodas económicamente, lo cual se enlaza perfectamente con el precepto de Rawls en especial en donde enuncia que los impuestos deberían de actuar como instrumentos para el financiamiento de recursos y redistribución de la riqueza; ante tal precepto, la anomia tributaria de las criptomonedas no solo es injusta porque no causen tributación, la injusticia se potencia cuando se demuestra que no todos tienen acceso a las criptomonedas, solamente la clase más acomodada, por tal, quienes están eludiendo responsabilidades tributarias son quienes poseen más

recursos, y con esto, según Rawls, frenan y entorpecen la distribución justa de la riqueza.

### **3.3.2 Reducir desigualdades mediante impuestos**

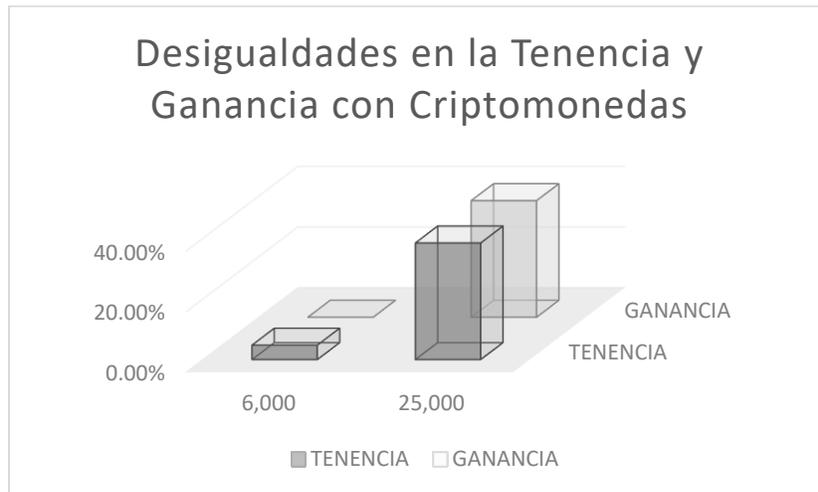
Continuando la línea planteada en el pasado apartado, ahora tomaremos otro precepto de justicia de Rawls: “los impuestos deben diseñarse de manera que promuevan la equidad y reduzcan las desigualdades socioeconómicas”<sup>126</sup>, hemos demostrado con los resultados de la encuesta al contrario de lo que dice este precepto de Rawls, bien parece que los impuestos en cuanto a criptomonedas se refieren, en México están diseñados para ampliar esas desigualdades socioeconómicas.

Como ilustraremos a continuación la tenencia de criptomonedas, de las personas con ingresos menores a 6,000 pesos mensuales solamente el 4.76% tienen alguna criptomoneda, frente al 38.46% de las personas con ingresos mensuales superiores a 25,000 pesos, la desigualdad es evidente. Sin embargo, se agrava más cuando hablamos de quienes han obtenido ganancias mediante criptomonedas; en este caso el porcentaje de personas con ingresos menores a 6,000 pesos es de 0%, frente al mismo 38,46% de las personas con ingresos superiores a 25,000.

---

<sup>126</sup> *Op. Cit.* Rawls, p. 80.

Elemento gráfico No. 14  
“Desigualdades en la Tenencia y Ganancia con Criptomonedas”



Fuente: Creación propia.

Esta situación está violando el principio de proporcionalidad manifestado en nuestra constitución, ya que, quienes más tienen son los que se están beneficiando más de esta anomia tributaria existente en nuestra normatividad. A su vez, también pasa por alto la seguridad económica que el estado deberá proteger para las clases sociales, manifestada en el artículo 25 constitucional, que dice a la letra “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ... mediante...una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”. Por tal, los esfuerzos del Estado en cuanto a desarrollo económico siempre deben buscar la distribución de la riqueza, lo cual, según lo expuesto no sucede.

### 3.3.3 Las instituciones no deben favorecer a ciertos grupos

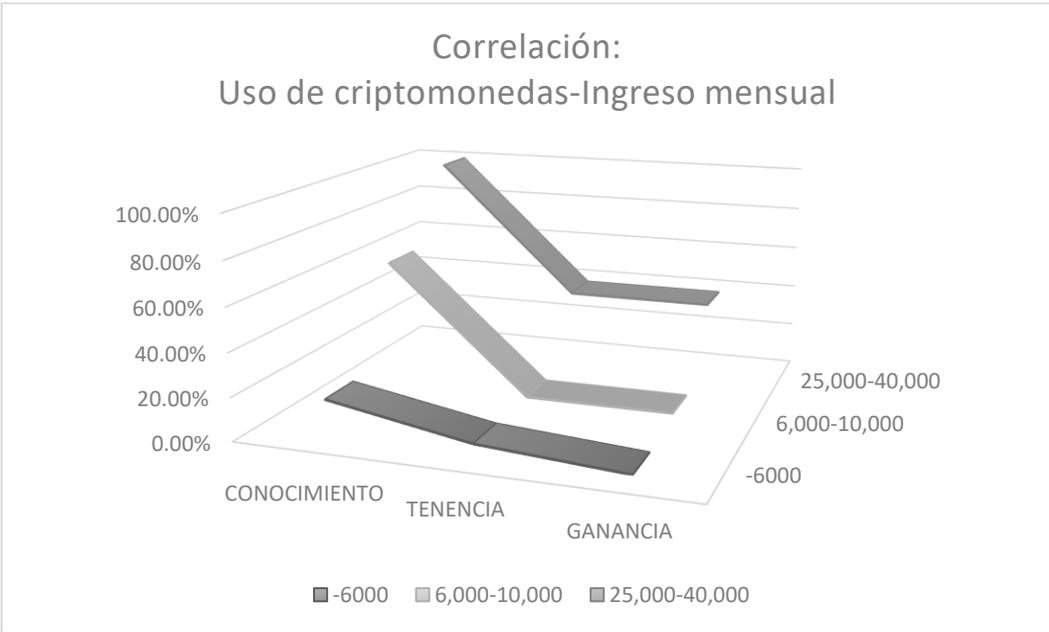
“Las instituciones deben diseñarse de una manera que no favorezcan injustamente a ciertos grupos en detrimento de otros”<sup>127</sup> es otro de los preceptos que Rawls enlista como necesarios para alcanzar la justicia tributaria. Si

<sup>127</sup> *Op. Cit.* Rawls, p. 94.

observamos al aparato tributario-fiscal como una institución podríamos decir que contrario a lo que enuncia el precepto citado, esta institución está favoreciendo con o sin ánimos a un grupo socioeconómico en específico en detrimento del otro, tal y como se ha ilustrado en gráficas anteriores.

Rawls habla de desigualdades también, es firme al decir que en una sociedad justa no deberían existir ningún tipo de desigualdades, sin embargo, es claro cuando dice: “Las desigualdades son justificadas si contribuyen al mejoramiento del estatus de los individuos menos favorecidos”<sup>128</sup>. Hemos entendido ya, que la anomia tributaria crea no tributación de las operaciones realizadas con criptomonedas, y que, como se ha demostrado ya, hay una correlación en cuanto a los usuarios de criptomonedas con su ingreso mensual, como manifestaremos nuevamente en gráfica.

Elemento gráfico No. 15  
 “Correlación: uso de criptomonedas-ingreso mensual”



Fuente: Creación propia.

La tabla es muy ilustrativa y clara por lo marcada que es la desigualdad en comento; comencemos con el parámetro de conocimiento el cual se basó en la

<sup>128</sup> *Ibidem.*

pregunta ¿conoces que es una criptomoneda? Los datos son impactantes por lo extremos, para personas con ingresos superiores a los 25,000 pesos fue un rotundo 100% de los encuestados quienes respondieron que conocían que era una criptomoneda, para las personas con ingresos entre 6,000 y 10,000 pesos la caída, aunque no fatal, si de casi la mitad del trayecto, con un 63% dando respuesta afirmativa, en el otro extremo quienes tienen ingresos menores a 6,000 pesos mensuales solamente el 16% tenía idea de que eran las criptomonedas. En este punto, ya podremos ver que tan solo saber, conocer o haber escuchado sobre criptomonedas responde directamente a la posición económica de las personas.

En cuanto a tenencia como parámetro, la pregunta guía fue ¿tienes criptomonedas?, que por la amplitud de que se puede o no hacer con las criptomonedas se hace diferencia entre tener una criptomoneda y haber obtenido ganancias con estas, por ello, lo que responde realmente esa pregunta es si después de conocer que es una criptomoneda, han tenido los medios electrónicos y el capital para hacerse de alguna. Los datos en cuanto a este parámetro no varían mucho para las personas con ganancias menores a 6,000 pesos mensuales, mientras que el 16% sabía que eran, solamente el 4% tenía alguna porción de criptomoneda. Resulto más impactante la variante para las personas con ingresos de entre 6,000 y 10,000 pesos, ya que del 63% que conocían las criptomonedas, solamente el 4% había podido adquirir alguna; lo cual manifiesta aún más el carácter clasista de las criptomonedas. Finalmente, las personas con ganancias superiores a 25,000 pesos mensuales cuando un 100% sabían que eran, el porcentaje de quienes tenían alguna fue de 38%.

El ultimo parámetro responde a la pregunta ¿has obtenido ganancias mediante criptomonedas?, a lo cual tanto el 38% de las personas con ingresos superiores a 25,000 pesos, como el 4% de las personas con ingresos superiores a 6,000 pesos se mantuvo; mientras que el 4% de personas con ingresos inferiores a 6,000 pesos cayó a un 0%. Debido a que el objetivo de nuestra encuesta no fue ahondar en razones o montos, no podemos afirmar ninguna conclusión referente a los últimos datos. Por otra parte, el ejercicio cumplió con su objetivo, tal vez faltarían

algunas precisiones para afirmar que el uso de criptomonedas es clasista, pero lo que puede afirmar esta investigación es que su uso si responde directamente al ingreso de las personas que tienen acceso a ellas. Por tanto, quienes más están aprovechando y tomando ventaja de la anomia tributaria respecto a criptomonedas son solo unos pocos, y responde a una variable económica.

Los hallazgos subrayados durante este capítulo no sorprenden dada la cultura de desigualdad en México; el Informe de Movilidad Social en México 2019 del Centro de Estudios Espinosa Yglesias<sup>129</sup> señaló que 67 de cada 100 personas que nacieron en la parte más baja de la escala económica permanecen en el mismo estrato; lo que demuestra que el nivel de desigualdad y falta de oportunidades en México es grave. En el mismo sentido la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) reveló que, en países emergentes como México, a un niño de una familia pobre le tomaría más de seis generaciones alcanzar un nivel medio de ingresos<sup>130</sup>.

Ante esto, en la presente administración federal 2018-2024 se han propuesto desde el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>131</sup> en donde propugnaban por un modelo económico que no agudice las desigualdades. Y en ese sentido, en el 4to

---

<sup>129</sup> Centro de Estudios Espinosa Yglesias, *Informe de Movilidad Social en México 2019*, Ciudad de México, CEEY Editorial, 2019, p. 18, <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Informe-Movilidad-Social-en-M%C3%A9xico-2019.pdf>.

<sup>130</sup> OCDE, *A Broken Social Elevator? How to Promote Social Mobility*, París, OECD Publishing, 2018, p. 16, [https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/broken-elevator-how-to-promote-social-mobility\\_9789264301085-en#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/broken-elevator-how-to-promote-social-mobility_9789264301085-en#page4).

<sup>131</sup> Presidencia de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, México, Diario Oficial de la Federación, 12 Julio 2019, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0).

informe presidencial<sup>132</sup> Andrés Manuel Lopez Obrador manifestó que su gobierno había reducido la desigualdad 16 veces, lo anterior tomando como base la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares<sup>133</sup> del INEGI.

Con lo anterior, ante el uso imparables de criptomonedas, debemos de subsanar la anomia en la que se encuentran, y tomando en cuenta la política económica y la dirección de la administración federal seria lo natural y coherente que cuando, finalmente se atiende al problema, se haga con perspectiva de clase, procurando aminorar la brecha de desigualdad.

---

<sup>132</sup> Presidencia de la República, *Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022*, México, Gobierno de México, septiembre 2022, <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/4to-INFORME-DE-GOBIERNO-PRESIDENTE-AMLO-01092022.pdf>.

<sup>133</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares*, México, ENIGH, julio 2023, <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>.

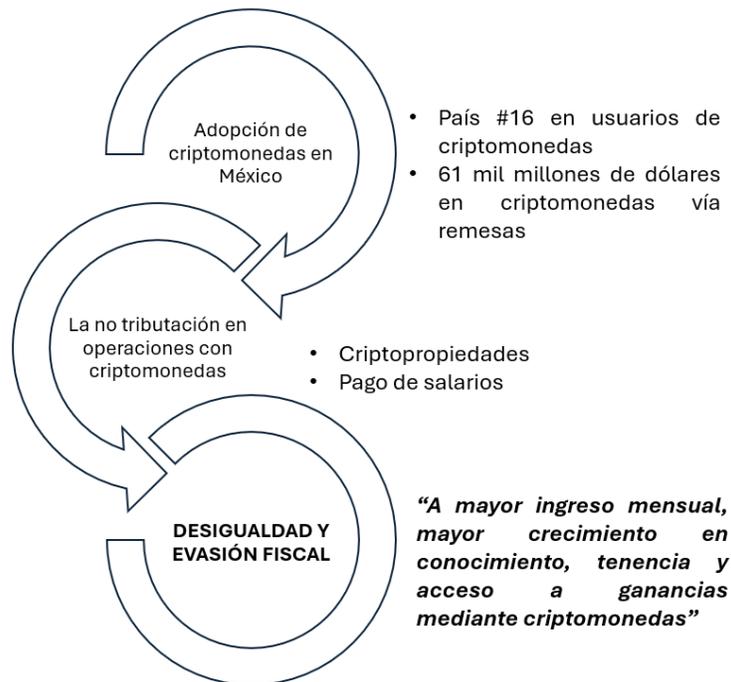
## **Criptomonedas en México:**

### **Un descontrol fiscal que profundiza la desigualdad**

Queda demostrado que el fenómeno de las criptomonedas es inminente y que los mexicanos las usan y se adaptan rápidamente a ellas, incluyéndolas en sus operaciones cotidianas. Lo cual demuestra la necesidad de incluir el fenómeno en la normativa tributaria, y cuando se intentó, se hizo de manera ineficiente y se quedó corta ante la amplitud del fenómeno; generando así elusión fiscal por parte de los usuarios. Se demostró que el uso de criptomonedas está íntimamente ligado con los ingresos de quien las posee, por lo que concluimos previamente que, las personas con más ingresos son las que están tomando ventaja de la anomia tributaria que existe en cuanto a criptomonedas, lo que manifiesta una latente injusticia al ampliar aún más la brecha de desigualdad económica que existe en México.

Elemento gráfico No. 16

“Una realidad mexicana”



Fuente: Creación propia del autor.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **HACIA UNA REGULACIÓN JUSTA DEL USO DE CRIPTOMONEDAS**

"Sin un sistema fiscal justo, la sociedad no puede considerarse justa"

Thomas Paine

Hemos entendido hasta ahora, la profundidad de la problemática que se ha desarrollado en esta investigación:

1. El uso de las criptomonedas en México es un hecho, evoluciona y crece rápidamente.
2. Ciertamente las criptomonedas están siendo utilizadas para realizar operaciones que usualmente se realizan con moneda nacional, y en las que no existe normatividad que rija estas operaciones con criptomonedas, por lo que, tomando ventaja de esta laguna legal, se eluden responsabilidades tributarias.
3. Quien conoce, tiene y obtiene ganancias mediante criptomonedas son quienes tienen mayores ingresos, por tanto, quien tiene más, tiene mayor posibilidad de eludir obligaciones fiscales, lo que amplía la brecha de desigualdad social que existe en México.

Ahora, será tarea del presente capítulo explicar el contexto panorámico de la problemática que hemos planteado, con sus causas y efectos para así denotar la urgencia que existe por resolver el problema; echar mano de normatividades extranjeras que han avanzado más que México, a fin de que mediante comparación y contrastación se observe cuáles de éstos avances serían funcionales y aplicables para las necesidades de la sociedad mexicana; y definir cuáles son los parámetros esenciales para un tratamiento tributario único ante las criptomonedas tomando en cuenta una perspectiva de justicia social.

#### **4.1 El limbo fiscal de las criptomonedas en México**

La rápida evolución en materia de tecnología financiera dio lugar a la aparición de las criptomonedas, fenómeno que hemos descrito detalladamente y que está transformando la forma en la que se realizan transacciones financieras en todo el mundo. Especialmente en México, la rápida adopción de las criptomonedas nos plantea distintos desafíos, uno de ellos y objeto de estudio de esta investigación es lo referente a la materia tributaria-fiscal, particularmente en lo que respecta a la recaudación de impuestos y la equidad en el sistema tributaria. El problema se centra en la anomia tributaria en relación con las criptomonedas en México, haciendo especial ahínco en como este fenómeno afecta la justicia social en el país.

Hemos entendido a la anomia tributaria como la falta de claridad, coherencia o efectividad en las regulaciones y políticas fiscales relacionadas con las criptomonedas, ya que, no se cuenta con legislación específica que aborde de manera adecuada el tratamiento fiscal que se le debe dar a las criptomonedas en todas sus operaciones. En cambio, y de manera veloz, el uso de las criptomonedas ha ido creciendo y se utilizan ya en diferentes contextos, en donde la ausencia de normatividad conduce a una elusión fiscal generalizada y a una pérdida significativa de ingresos para el gobierno.

Observando el fenómeno de la anomia tributaria en cuanto a criptomonedas, desde la perspectiva de la justicia social, se plantean diversas preocupaciones. En primer lugar, la elusión ya comentada, la falta de regulación clara y específica da lugar a que los usuarios de criptomonedas puedan eludir sus obligaciones fiscales, lo que crea una carga desproporcionada para que aquellos que realizan esas mismas operaciones, pero no con criptomonedas, sino con divisas, y por tal cumplen con sus obligaciones tributarias. Esto socava los principios de equidad y solidaridad en el sistema fiscal, ampliando las desigualdades económicas y sociales existentes en el país.

#### **4.1.1 Causas y efectos**

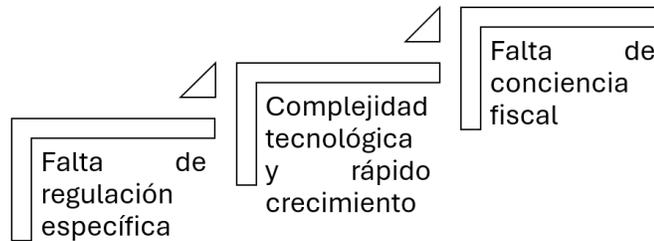
El problema no es ajeno para la sociedad, puesto que incluso a nivel legislativo ya se ha intentado remediar los problemas que han acaecido con el rápido crecimiento del uso de criptomonedas en el mundo y en nuestro país; pero ninguno de los esfuerzos ha logrado llegar a buen puerto, ni han logrado eliminar el problema. Por el contrario, solamente se ha exacerbado la anomia fiscal y se han generado efectos perjudiciales desde la perspectiva de justicia social.

Si bien identificar las causas y efectos de un fenómeno de esta magnitud resulta difícil, podemos delimitar algunos que resultan relevantes para esta investigación. La causa más clara y que funciona como génesis de nuestro problema en comento es la falta de regulación específica, es justo la causa que crea la anomia tributaria en relación con las criptomonedas en México, ya que no existe un claro y enunciado tratamiento fiscal que se les debe dar; además este tipo de tecnologías ha desafiado los paradigmas tradicionales de regulación financiera, razón de la demora generalizada en la creación de marcos normativos claros y efectivos por parte de las autoridades fiscales.

En segundo lugar, podemos identificar a la complejidad tecnológica, que junto con el rápido crecimiento del uso de criptomonedas le ha dificultado el seguimiento y por tanto regulación, no solo en México, sino en todo el mundo. Finalmente, la falta de conciencia fiscal, en general en nuestro país existe una falta de conciencia tributaria, la cual contribuye a la elusión fiscal, si bien, la autoridad no ha sido conciso a la hora de brindar tratamientos fiscales, si se ha pronunciado y ha brindado directrices, mismas que ya hemos estudiado en este texto; sin embargo, la falta de conciencia ha provocado que los contribuyentes aprovechen la falta de certidumbre y claridad para eludir sus obligaciones.

Elemento gráfico No. 17

“Causas de la anomia tributaria”



Fuente: Creación propia.

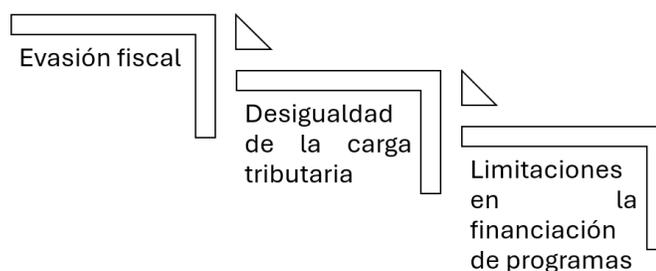
En cuanto a los efectos que deja el problema en nuestra realidad social, tenemos en primer lugar el principal de ellos: la elusión fiscal; el problema que nos ocupa ha dado lugar a una proliferación de la elusión fiscal, en donde los contribuyentes aprovechan lagunas en la legislación fiscal para no cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que permea en la integridad del sistema tributario y genera pérdida en la recaudación.

Lo anterior decanta en el segundo de los efectos: la desigualdad en la carga tributaria; esta anomía tributaria, misma que conduce a la elusión fiscal, concluye con una distribución desigual de la carga tributaria. Podemos observar lo anterior desde dos frentes: 1. Hemos estudiado que se realizan varias operaciones con criptomonedas, tales como el pago de salarios y la compraventa de inmuebles, mismas operaciones que en su forma regular se realizan en divisas, lo cual trae consigo una tributación clara y precisa; esto en contraposición con la anomia existente en las mismas operaciones, pero en su versión con criptomonedas, resulta en una distribución desigual de la carga tributaria. 2. Ante cualquier evento que manifieste riqueza y que refleje la posibilidad de convertirse ser un hecho generador, la autoridad suele ser bastante rápido y preciso a la hora de elevarlo positivamente como hecho imponible; situación que no ha sucedido con las criptomonedas, por las causas que hemos atendido previamente que, independientemente de ellas, esta diferenciación también denotaría una distribución desigual de la carga tributaria.

El último de los efectos que enumeraremos es también el último que acaece en línea temporal: las limitaciones en la financiación de programas en beneficio de la sociedad en general; tomando la posición desde la teoría de justicia social de John Rawls, misma teoría que ha sido rectora durante esta investigación, el presupuesto del Estado debe funcionar para crear y fortalecer instituciones que aporten en disminuir la brecha de desigualdad social, por lo que la falta de ingresos fiscales derivados de las operaciones con criptomonedas limita la capacidad del Estado mexicano para financiar programas y políticas destinados a promover la justicia social y disparidades socioeconómicas. Lo cual puede tener efectos adversos en la calidad de vida de los ciudadanos más vulnerables y en la capacidad del gobierno para abordar los desafíos sociales emergentes, como la pobreza, desigualdad y la exclusión social.

Elemento gráfico No. 18

“Efectos de la anomia tributaria”



Fuente: Creación propia.

#### **4.1.2 Una urgencia para la justicia social y el desarrollo económico**

La elusión fiscal, la desigualdad en la carga tributaria y las limitaciones en la financiación de programas en beneficio de la sociedad como efectos de la anomia tributaria en materia de criptomonedas denotan la necesidad por remediar la problemática. Aunado a esto, y en contraposición de los efectos de la problemática antes descritos, a fin de brindarle urgencia a esta necesidad de resolver la problemática que nos atañe podemos vislumbrar algunas razones clave.

De entrada, la implementación de regulaciones claras y efectivas ayudaría a promover la certidumbre jurídica, con que permitiría a las autoridades fiscales monitorear y gravar adecuadamente las transacciones con criptomonedas, ayudando con ello a prevenir la elusión fiscal y garantizar así la equidad en el sistema tributario.

Además de que, el crecimiento y la evolución del mercado de criptomonedas están transformando rápidamente el panorama financiero global, por lo que es crucial que México adapte su marco regulatorio tributario para abordar los desafíos y oportunidades presentados por las criptomonedas. La falta de regulación por más tiempo podría dejar al país rezagado en términos de innovación financiera y competitividad internacional. Al regular las criptomonedas en materia tributaria, México puede mantenerse a la vanguardia de los avances tecnológico-financieros, sobresaliendo ante un problema que aqueja a la economía global.

En la actualidad fruto del progreso tecnológico y las tendencias de globalización la comparación y la confrontación de ordenamientos legales han resultado populares a la hora crear nuevos productos legislativos<sup>134</sup>; y unos, los primeros y no los más acertados generalmente, se vuelven el punto de referencia para los demás países, y así como efecto domino a partir de que el primer país se anima a legislar un fenómeno novedoso, no demora el resto en seguir la tendencia. Por lo que, cuando ponemos sobre la mesa nuestro problema de investigación y se pone de manifiesto que debemos explorar lo que están haciendo los demás países en cuanto a las criptomonedas en materia fiscal.

---

<sup>134</sup> Sirvent Gutierrez, Consuelo, “La importancia del Derecho Comparado”, *Quorum*, México, Centro de Estudios en Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2007, p. 164, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CEDIP/Principal/CEDIP>.

## **4.2 Comparación Internacional: Enfoques Fiscales para Criptomonedas**

El uso del derecho comparado en la presente permitirá no solo identificar las mejores prácticas en materia de tributación de criptomonedas a nivel internacional, sino también analizar cómo estos marcos legales podrían adaptarse a la realidad mexicana. Dado que la tributación de activos digitales es un área en constante evolución, comparar cómo diferentes países han abordado este desafío ofrece una perspectiva enriquecedora para proponer soluciones que sean a la vez innovadoras y viables dentro del contexto jurídico y económico de México.

A la tarea de comparar y confrontar ordenamientos legales de diferentes países, surge el tema de la perspectiva, si bien ya nos encontramos en una sociedad legal y tenemos el conocimiento que, en el campo de la creación de leyes se deben seguir los mismos parámetros de Estado de Derecho<sup>135</sup>, es importante remarcar que cada país cuenta con su propia vida cultural, política y jurídica, aspectos que fijan fronteras imaginarias que si bien se intentan evitar para la proliferación del estado global, no se pueden ignorar mientras exista la posibilidad de brindarle una normatividad más adecuada a nuestro propio Estado.

Por lo anterior, a continuación, se estudiarán tres ordenamientos jurídicos respecto a criptomonedas a nivel tributario-fiscal; en los tres se han encontrado bisagras de compatibilidad con México, con lo cual podremos subrayar las similitudes y diferencias entre cada país frente a México, y analizar desde esa perspectiva como estos países han actuado frente a la problemática de la regulación tributaria de las criptomonedas en sus propios territorios.

### **4.2.1 Brasil y el Tratamiento Fiscal de Activos Digitales**

Comenzaremos con Brasil, analizar las similitudes y diferencias notables respecto a parámetros económicos nos permitirá comprender su posición respecto

---

<sup>135</sup> *Op. Cit.* Sirvent, p. 166.

a las criptomonedas y entender si es viable tomar su normatividad como ejemplo a la hora de pensar en la nuestra. Ambos países son considerados economías emergentes, con un producto interno bruto per cápita similar y una diversificación de sectores como la manufactura, servicios y agricultura<sup>136</sup>. Las similitudes citadas implican *per se* que también comparten desafíos comunes en términos de desarrollo económico, así como oportunidades para el crecimiento futuro mediante la diversificación y modernización de sus economías.

Tanto Brasil como México enfrentan altos niveles de desigualdad del ingreso, lo que representa un desafío significativo para el desarrollo social y económico<sup>137</sup>. Esta similitud subraya la necesidad de políticas públicas orientadas a reducir la brecha entre ricos y pobres, tal como sucede en México, y premisa que está impregnada en la presente investigación.

Ambas naciones, en su historia contemporánea, han experimentado un crecimiento económico sostenido en las últimas décadas, con periodos de desaceleración y volatilidad, lo que indica el potencial de continuar con el crecimiento y desarrollo en el futuro, lo que podría impulsarse mediante políticas económicas sólidas<sup>138</sup>.

En cuanto a las diferencias entre ambos países, destaca que la economía de Brasil resulta más grande, lo que tiene implicaciones importantes en cuanto a mercado interno. En contra parte, México tiene un porcentaje más alto de trabajadores en el sector formal, lo que denota un mayor nivel de desarrollo institucional y protección laboral. Además, históricamente Brasil ha tenido tasas de inflación más altas que México, lo que les ha generado desafíos en la estabilidad

---

<sup>136</sup> Fraga Castillo, Carlos Alberto, y Moreno, Juan Carlos, "Exportaciones, términos de intercambio y crecimiento económico de Brasil y México, de 1960 a 2002: un análisis comparativo", *Problemas del desarrollo*, México, 2006, pp. 79-96, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0301-70362006000300005&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0301-70362006000300005&script=sci_arttext).

<sup>137</sup> *Idem*.

<sup>138</sup> *Ibidem*.

económica y el poder adquisitivo de la población; sin embargo, atrae una mayor inversión extranjera directa que México, lo que contribuye al desarrollo de sectores clave, y refleja diferencias en la percepción de riesgo, el clima de inversión y las políticas internas del país.

Las similitudes y diferencias anotadas previamente respecto a México y Brasil resultan constructivas para el entendimiento que podemos tener respecto a que si bien, en parámetros económicos las dos naciones resultan similares, las diferencias antes descritas le inyectan singularidad a cada uno de los países. Con lo anterior reconocido, podemos ahora observar como Brasil, ha atendido a la problemática atraída por el auge de las criptomonedas a nivel tributario.

En Brasil, la normatividad tributaria relacionada con las criptomonedas ha evolucionado en los últimos años para abordar los desafíos fiscales y regulatorios que surgen con la creciente popularidad y adopción de estas nuevas formas de activos financieros. En primer lugar, es importante destacar que las criptomonedas no son reconocidas legalmente como moneda de curso legal en Brasil. Sin embargo, la Ley Brasileña 12.865 de 2013 definió las criptomonedas como bienes digitales, lo que significa que están sujetas a impuestos como cualquier otro activo financiero o bien inmueble<sup>139</sup>.

En cuanto a la tributación de las criptomonedas en Brasil, la *Receita Federal*, la agencia tributaria brasileña, emitió la Instrucción Normativa 1.888 en 2019, que establece las reglas para la declaración y tributación de las transacciones con criptomonedas<sup>140</sup>. Según esta normativa, las operaciones con criptomonedas deben ser declaradas en la declaración de impuestos sobre la renta de las personas físicas o jurídicas, y están sujetas a impuestos sobre las ganancias de capital.

---

<sup>139</sup> Grasso, Francisco José, "Exploración sobre el impacto actual de la regulación de criptomonedas en la industria de Argentina, Brasil, Colombia y México y en la promesa de inclusión financiera", *Repositorio San Andrés*, Argentina, UDESA, 2023, pp. 30-34, <http://hdl.handle.net/10908/23635>.

<sup>140</sup> *Op. Cit.* Grasso, pp. 34-39.

En el caso de las personas físicas, las ganancias obtenidas con la venta de criptomonedas están sujetas a impuestos sobre las ganancias de capital, que se gravan a una tasa del 15% sobre la diferencia entre el valor de venta y el valor de compra de las criptomonedas. Además, las transacciones con criptomonedas deben ser reportadas en la declaración anual de impuestos sobre la renta de las personas físicas, utilizando un formulario específico proporcionado por la *Receita Federal*. Para las personas jurídicas, las ganancias obtenidas con la venta de criptomonedas se consideran ingresos financieros y están sujetas a impuestos corporativos a la tasa del 34%. Además, las empresas que realicen transacciones con criptomonedas están obligadas a mantener registros contables detallados de todas las operaciones y presentar informes periódicos a la *Receita Federal*<sup>141</sup>.

En cuanto a la tributación de las transacciones con criptomonedas en el ámbito del consumo, Brasil ha adoptado un enfoque similar al de otros países, tratando las transacciones con criptomonedas como intercambios de bienes y servicios sujetos a impuestos sobre el valor agregado.

Como bien podemos observar, si bien el acercamiento tributario que Brasil ha tenido frente a las criptomonedas es relativamente parecido al de México, Brasil ha avanzado un par de pasos adelante: 1. Las ganancias obtenidas por criptomonedas varían entre persona física y persona jurídica a la hora de tributar el Impuesto sobre la Renta. 2. Se toma en cuenta el Impuesto al Valor Agregado a la hora de tributar las operaciones con criptomonedas. Lo que demuestra que Brasil, un país, como ya vimos que tiene una economía con retos similares a la nuestra, ya ha avanzado en el sentido de tributación, y si bien existe anomia, es menor ya a la nuestra.

---

<sup>141</sup> *Idem.*

Elemento gráfico No. 19

“Avances tributarios en cuanto a criptomonedas. México-Brasil”

<b>MÉXICO</b>	<b>BRASIL</b>
No son moneda de curso legal	No son moneda de curso legal
Se reconocen como activos virtuales	Se reconocen como bienes digitales
Reglas de declaración de ISR	Reglas de declaración de ISR
Tributa las ganancias por venta de criptomonedas	Tributa las ganancias por venta de criptomonedas: <b><i>distingue entre persona física y persona jurídica</i></b>
	<b>Las transacciones con criptomonedas tributan IVA</b>

Fuente: Creación propia.

#### 4.2.2 Colombia: Lecciones de Justicia Tributaria

El estudio comparado de Colombia resulta relevante, ambos países cuentan con una rica historia y cultura, y comparten diversas similitudes que podrían guiar el impacto de la tributación de las criptomonedas en su población; sin embargo, también presentan diferencias notables que las distinguen y que una vez más invitan a individualizar la regulación tributaria en pos de la perspectiva interna de cada país.

Tanto México como Colombia tienen arraigadas tradiciones familiares, donde valores como la solidaridad y el respeto son fundamentales. La familia no solo actúa como una unidad de apoyo, sino también resulta un pilar en la educación y socialización de sus miembros. De la mano con lo anterior, la comunidad desempeña un papel esencial en la vida de las personas en ambos países, proporcionando apoyo, sentido de pertenencia y redes de solidaridad; mediante la comunidad se fomenta la participación ciudadana, se abordan problemas sociales y se preservan tradiciones culturales<sup>142</sup>.

<sup>142</sup> Czarnecki, Lukasz, "De violencias, conflictos armados y desigualdades sociales. Un estudio comparativo entre Colombia y México", *Revista del CESLA*, Colombia, International

Otra similitud medular que tienen ambos países es que enfrentan desafíos significativos en cuanto a desigualdad social, con brechas marcadas entre los estratos socioeconómicos en términos de acceso a la educación, salud, oportunidades laborales y vivienda<sup>143</sup>. Esta desigualdad se refleja en indicadores como la distribución del ingreso y la incidencia de la pobreza, y ambas naciones reconocen la necesidad de políticas públicas integrales para combatirla.

Lo anterior, resulta relevante y de impacto para nuestra investigación, pues encontramos similitudes en parámetros que nos han ayudado previamente a vislumbrar la problemática de la anomia tributaria, tales como, desigualdad y brecha de estratos socioeconómicos, por tal se fundamenta lo importante de estudiar cómo es que Colombia ha atendido la tributación de criptomonedas. No sin olvidar los factores que nos diferencian; el nivel de desarrollo siendo uno, Colombia muestra un índice de Desarrollo humano ligeramente superior al de México, lo que indica un mejor desempeño en aspectos como la esperanza de vida, educación e ingreso per cápita; aun con esas diferencias, ambos países se encuentran en un nivel de desarrollo humano medio, lo que indica los desafíos comunes que tienen ambas naciones en cuanto a desarrollo social.

Además, Colombia tiene una tasa ligeramente menor de pobreza extrema en comparación con México, indicador que impacta directamente con la necesidad de políticas sociales efectivas que aborden este problema. Esto, nos muestra como a pesar de las similitudes y, antes de estudiar como Colombia ha atendido la tributación de criptomonedas, sabemos que México tiene más urgencia por promover el cierre de la brecha de desigualdad, pues un mayor porcentaje de personas viven en situación de pobreza extrema, lo cual indica, la necesidad de aplicar políticas que promuevan la justicia social.

---

Latin American Studies Review 17, 2014, pp. 307-331,  
<https://bibliotekanauki.pl/articles/485983.pdf>.

<sup>143</sup> *Idem*.

En primer lugar, es importante destacar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia ha establecido que las criptomonedas no son consideradas como moneda legal en el país, sino como activos intangibles<sup>144</sup>.

Uno de los aspectos clave de la normativa tributaria de las criptomonedas en Colombia es la obligación de declarar las operaciones realizadas con estos activos en la declaración de renta<sup>145</sup>. Esto significa que los contribuyentes colombianos que hayan obtenido ganancias a través de la compra, venta o intercambio de criptomonedas están obligados a informar estas transacciones en su declaración de impuestos sobre la renta y pagar los impuestos correspondientes.

En cuanto a la tributación de las ganancias obtenidas con criptomonedas, se aplican las mismas reglas que para otros activos financieros, como acciones o bienes raíces. Esto significa que las ganancias de capital generadas por la venta o intercambio de criptomonedas están sujetas a impuestos sobre la renta, que se calculan sobre la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de los activos.

Además, la normativa tributaria colombiana establece que las personas que minan criptomonedas también están sujetas a obligaciones fiscales. Los ingresos obtenidos a través de la minería de criptomonedas se consideran ingresos gravables y deben ser declarados parte de la declaración de renta anual<sup>146</sup>.

Otro aspecto importante para tener en cuenta es la retención en la fuente para transacciones con criptomonedas. Según la normativa colombiana, las entidades que actúan como intermediarios en transacciones con criptomonedas

---

<sup>144</sup> Cabrera, Omar Sebastián, "La tributación de las criptomonedas: quo vadis y perspectivas para Colombia", *Tributación en la Era Digital*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2024, p.p. 30-33, <https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.1705>.

<sup>145</sup> *Idem*.

<sup>146</sup> *Op. Cit.* Cabrera, pp. 51-52.

están obligadas a realizar la retención en la fuente sobre el valor de la transacción y a remitir este monto a la DIAN como pago anticipado de impuestos<sup>147</sup>.

Podemos observar una vez más como cuando contrastamos los avances de México, con los de otro país con algún factor en común, en este caso Colombia; una vez más nos saca delantera en cuanto a certidumbre fiscal y tributación. Colombia identifica y toma en cuenta a la hora de tributar, una de las operaciones clave de las criptomonedas, importante por su novedad y su rastreabilidad, la minería de criptomonedas, y convierte a todas las ganancias de esta minería en ingresos gravables. Pero el acierto más grande de la legislación colombiana, sin lugar a duda es la de solidarizar en responsabilidad tributaria a las entidades intermediarias en la enajenación de criptomonedas; con lo cual, seguro la tasa de elusión fiscal al respecto disminuye en gran medida.

Elemento gráfico No. 20

“Avances tributarios en cuanto a criptomonedas. México-Colombia”

<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
No son moneda de curso legal	No son moneda de curso legal
Se reconocen como activos virtuales	Se reconocen como activos intangibles
Reglas de declaración de ISR	Reglas de declaración de ISR
Tributa las ganancias por venta de criptomonedas	Tributa las ganancias por venta de criptomonedas.
	<b>Toman en cuenta la minería de criptomonedas</b>
	<b>Las entidades intermediarias en la enajenación de criptomonedas están obligadas a retener el impuesto</b>

Fuente: Creación propia.

<sup>147</sup> *Ibidem.*

### 4.2.3 España: El Liderazgo en la Tributación de Criptomonedas

Ahora, es turno de comparar la normativa mexicana con su gran referente fiscal, la influencia del sistema fiscal español en el mexicano, especialmente en lo que respecta al diseño de impuestos y a la administración fiscal; que, si bien el sistema fiscal mexicano ha tomado su propia trayectoria para adaptarse a las necesidades específicas del país, mismo ejercicio que pretendemos demostrar es ideal en cuanto a criptomonedas.

España y México presentan similitudes en especial, en la estructura fiscal la cual en ambos casos se basa en impuestos directos e indirectos; también, en ambos casos se cuenta con un sistema de seguridad social que es financiado principalmente por las contribuciones de los trabajadores y las empresas<sup>148</sup>. Esta estructura, en ambos casos permiten que los países recauden ingresos significativos para financiar sus gastos públicos y programas sociales, estos últimos han sido punto crucial en la presente investigación.

En cuanto al impuesto indirecto por excelencia: el Impuesto al Valor Agregado, resulta un componente clave para ambos sistemas tributarios. Aunque en España superior, resalta que ambos países aplican tasas reducidas para determinados bienes y servicios; lo que asegura que los bienes y servicios esenciales sean más accesibles para la población<sup>149</sup>.

En cuanto al impuesto directo por excelencia: el Impuesto Sobre la Renta, ambos países lo aplican de manera progresiva, en ambos países existen deducciones y exenciones; y ambos sistemas tributarios gravan las ganancias de capital, garantizando así que los ingresos provenientes de inversiones también contribuyan a la base tributaria<sup>150</sup>.

---

<sup>148</sup> García, María del Carmen, Rodríguez, Ángel y León, Gerardo, *La fiscalización por parte de las administraciones tributarias de España, Argentina, Chile y México*, México, UNAM-ANFECA, Vol. 11. 2012, <https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2012/7.11.pdf>.

<sup>149</sup> *Idem*.

<sup>150</sup> *Ibidem*.

En ambos países, el impuesto sobre la renta de las personas físicas y jurídicas se grava de manera progresiva. Esto significa que las tasas impositivas aumentan con el nivel de ingresos. Tanto en España como en México, existen deducciones y exenciones para diversos conceptos, lo que permite a los contribuyentes reducir su carga fiscal de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares. Además, ambos sistemas tributarios gravan las ganancias de capital, garantizando así que los ingresos provenientes de inversiones también contribuyan a la base tributaria<sup>151</sup>.

Lo anterior denota la importancia que tanto España como México le brindan a la parte social y respetan el principio de la redistribución de la riqueza mediante los tributos. Este acercamiento y similitud de los sistemas fiscales advierten que es viable que México tome como referente a España y el tratamiento que este país le ha brindado a los impuestos que devienen de las operaciones con criptomonedas.

En cuanto a las diferencias, destacan las diferentes estrategias fiscales que ambos países han desarrollado con el fin de aumentar la tributación; también destaca la implementación de impuestos medioambientales de los que España es parte, mientras que México aún no le brinda la importancia requerida al rubro. Al hablar de la administración tributaria, ambos países la organizan de manera centralizada, mediante organismos responsables de la recaudación de impuestos y la implementación de políticas fiscales utilizando sistemas electrónicos avanzados para la presentación y pago de impuestos, lo que facilita el cumplimiento tributario y la eficiencia administrativa.

Si bien, los sistemas tributarios de España y México comparten varias similitudes estructurales y funcionales, las diferencias clave subrayan la importancia de adaptar las políticas fiscales a las necesidades y circunstancias nacionales, al mismo tiempo que se benefician de las mejores prácticas internacionales. Por tal, y para tener completo el panorama de comparación y contrastación de normatividades, observemos la posición de España ante las criptomonedas.

---

<sup>151</sup> *Op. Cit.* García.

En España la normatividad tributaria relativa a las criptomonedas ha sido desarrollada a través de diversas directrices y resoluciones. En primer lugar, en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las criptomonedas son consideradas activos patrimoniales y las operaciones de compraventa, intercambio o cualquier tipo de transacción con criptomonedas generan ganancias o pérdidas patrimoniales que deben ser declaradas. La ganancia o pérdida se calcula como la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión. Estas ganancias se integran en la base imponible del ahorro y están sujetas a una tributación progresiva que, para el año 2023, varía entre el 19% y el 26%, dependiendo del monto de la ganancia<sup>152</sup>.

Para las empresas, las criptomonedas también se consideran activos patrimoniales. Las transacciones con criptomonedas se registran contablemente y cualquier ganancia o pérdida derivada de su venta o intercambio debe reflejarse en la cuenta de resultados. Estas ganancias o pérdidas forman parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, que se grava a una tasa general del 25%<sup>153</sup>.

A su vez, se ha establecido que las transacciones de compraventa de criptomonedas están exentas de IVA. Esta decisión se basa en la consideración de las criptomonedas como medios de pago y no como bienes o servicios sujetos a este impuesto. No obstante, la prestación de servicios relacionados con las criptomonedas, como el minado o la intermediación en su compraventa, está sujeta a IVA<sup>154</sup>.

---

<sup>152</sup> Barahona García, Iván, *Fiscalidad de las criptomonedas*, España, Universidad Rey Juan Carlos, 2020, pp. 47-50, [https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/18028/FISCALIDAD%20DE%20CRIP TOMONEDAS.pdf?sequence=1](https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/18028/FISCALIDAD%20DE%20CRIP%20TOMONEDAS.pdf?sequence=1).

<sup>153</sup> *Idem*.

<sup>154</sup> *Ibidem*.

Como una obligación de información y prevención de fraude fiscal los contribuyentes españoles están obligados a declarar sus bienes situados en el extranjero; en este sentido, aunque aún no hay una regulación específica clara sobre la obligación de declarar criptomonedas almacenadas en *exchanges* extranjeros, se prevé que las criptomonedas sean incluidas en futuras actualizaciones de la normativa para asegurar una mayor transparencia y control fiscal<sup>155</sup>.

Observamos entonces que la normativa tributaria de criptomonedas en España está bien definida y abarca varios aspectos del manejo y la transacción de estos activos. España ha desarrollado un marco regulatorio que busca equilibrar la innovación con la seguridad y el cumplimiento fiscal. Lo anterior, contrapuesto con la situación actual mexicana, nos denota la posibilidad de una regulación que brinde certeza, seguridad y que asegure el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Tomando en cuenta que España tiene una vertiente social en su sistema fiscal, al igual que México, conviene poner atención en su posición tributaria frente a las criptomonedas.

Elemento gráfico No. 21

“Avances tributarios en cuanto a criptomonedas. México-España”

MÉXICO	ESPAÑA
No son moneda de curso legal	No son moneda de curso legal
Se reconocen como activos virtuales	Se reconocen como activos patrimoniales
Reglas de declaración de ISR	Reglas de declaración de ISR, <b>para personas físicas aplica una tributación progresiva, personas jurídicas pagan una tasa fija.</b>

<sup>155</sup> Lárina Butenko, Elena, *La tributación de las criptomonedas en España y Andorra: ejercicio comparado*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2023, p. 39, <http://hdl.handle.net/10609/148998>.

Tributa las ganancias por venta de criptomonedas	Tributa las ganancias por venta de criptomonedas.
	<b><i>La minería o la intermediación para enajenación paga IVA.</i></b>
	<b><i>Declaración de bienes situados en el extranjero.</i></b>

Fuente: Creación propia.

### 4.3 Hacia un Tratamiento Fiscal Único

Con el estudio comparado que se ha realizado, se han puesto de manifiesto avances importantes en materia tributaria que otros países han hecho respecto a operaciones con criptomonedas, en todas las ocasiones de las estudiadas: Brasil, Colombia y España, siempre yendo adelante que México. Nuestro país, se encuentra también en la necesidad de legislar sobre impuestos a las criptomonedas, y se debe de considerar cuidadosamente si optar por un enfoque basado en el derecho comparado o si lo mejor fuera construir un tratamiento fiscal único y a la medida.

Al momento, se ha estudiado la primera opción, pero resultado de ese estudio, y al observar las diferencias que siempre existen de país a país, para explorar la segunda opción será necesario considerar parámetros económicos, sociales, fiscales e históricos que hacen que México, ocupe un tratamiento fiscal único ante las criptomonedas.

#### 4.3.1 Enfoque Económico: Impulsando la Innovación y el Crecimiento

Desde una perspectiva económica, la adopción de un tratamiento fiscal único para las criptomonedas en México puede ser beneficioso por varias razones. En primer lugar, las criptomonedas representan un mercado en constante evolución y altamente volátil, lo que hace que sea difícil establecer comparaciones directas con

otros instrumentos financieros tradicionales. La complejidad inherente a las criptomonedas dificulta la aplicación de modelos fiscales existentes de manera efectiva. Por lo tanto, un enfoque único permitiría al gobierno mexicano adaptar las políticas tributarias de manera flexible y ágil para abordar las peculiaridades de este nuevo activo.

Además, un tratamiento fiscal único podría fomentar la innovación y el desarrollo de tecnologías relacionadas con las criptomonedas en México. Al proporcionar un marco tributario claro y estable, el gobierno podría promover un entorno propicio para la inversión y el emprendimiento en este sector emergente. Esto podría impulsar la economía digital del país y posicionar a México como un líder en la adopción y desarrollo de criptomonedas en la región.

Aunado a lo anterior, la adopción de un marco fiscal específico también podría mejorar la transparencia y seguridad jurídica, tanto para los inversores como para los desarrolladores de carteras digitales o del mismo activo; con reglas claras, se reduciría la incertidumbre y facilitaría el cumplimiento de obligaciones fiscales, lo que, a su vez, aumentaría la confianza en el mercado de criptomonedas.

#### **4.3.2 Enfoque Social: Promoviendo la Inclusión Financiera**

Desde una perspectiva social, un tratamiento fiscal único para las criptomonedas en México podría contribuir a la inclusión financiera y reducir la desigualdad económica. Las criptomonedas tienen el potencial de brindar acceso a servicios financieros a poblaciones excluidas del sistema bancario tradicional, como los no bancarizados, y se ha demostrado que, por su fácil uso, el uso de carteras digitales y criptomonedas a fin de enviar remesas a México es una de las operaciones que más ha crecido.

Si se diseña un régimen fiscal con perspectiva de clase social que fomente la adopción y el uso de criptomonedas de manera segura y responsable, la autoridad podría ayudar a cerrar la brecha de acceso a servicios financieros y promover la inclusión económica.

Además, un tratamiento fiscal único podría contribuir a prevenir la elusión fiscal y el lavado de dinero asociados con las criptomonedas. Al establecer regulaciones fiscales claras y efectivas, se podría aumentar la transparencia y la trazabilidad de las transacciones con criptomonedas, lo que ayudaría a combatir la ilegalidad y proteger a los ciudadanos mexicanos de posibles riesgos asociados con el uso indebido de estos activos. Si bien en México ya se ha avanzado en el combate al lavado de dinero mediante criptomonedas, brindar todo un tratamiento fiscal general, podría reforzar y mejorar las medidas con las que ya se ha avanzado en este rubro.

#### **4.3.3 Enfoque Fiscal: Adaptando Experiencias Internacionales**

La adopción de un tratamiento único permitiría maximizar la eficiencia administrativa y reducir los costos de cumplimiento para los contribuyentes. La aplicación de múltiples regímenes fiscales basados en el derecho comparado podría generar complejidades y redundancias en el sistema tributario, lo que dificultaría la administración y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Si bien, los avances que hemos dilucidado que en otros países ya se han aplicado, y que nos llevan ventaja, lucen atractivos y definitivamente muestran avance, más regulación y más certidumbre jurídica, el adoptarlos, como se suele hacer en la práctica, a la letra; sin una revisión y un contraste en donde se incluyan y se observen las necesidades propias de nuestro país, a corto plazo bien podrían funcionar, pues proveerían de certeza y más claridad a los contribuyentes. Pero a largo plazo, y tomando en cuenta, el probado rápido desarrollo de las criptomonedas terminaría por no funcionar y la normatividad copiada de otro sistema fiscal se rompería ante la constante evolución de los activos virtuales y las necesidades singulares de la sociedad mexicana.

Por lo que la construcción de un tratamiento fiscal único que tome referencias los avances que se han hecho otros países, y se modifiquen de ser necesario para una mejor aplicabilidad en México, suena más atractivo y funcional.

#### **4.3.4 Enfoque Histórico: Innovación Normativa en México**

Históricamente, México ha demostrado una capacidad para adaptar su marco legal a los desafíos y oportunidades emergentes, a la vez que ha sido innovador en materia social, siendo en 1917 la primera constitución que reconoció derechos sociales, incorporó derechos agrarios, protegió a los pueblos indígenas. En adelante, la flexibilidad y la capacidad de respuesta del gobierno mexicano han sido clave para impulsar el crecimiento económico y promover la estabilidad en el país.

En este sentido, la construcción de un tratamiento fiscal único para las criptomonedas en México sería coherente con esta tradición de adaptación y cambio. Al adoptar un enfoque único para legislar sobre impuestos a las criptomonedas, el gobierno mexicano podría demostrar su compromiso con la innovación y su capacidad para abordar los desafíos del siglo XXI de manera efectiva.

Podemos concluir diciendo que la adopción de un tratamiento fiscal único para las criptomonedas en México es pertinente en función de parámetros económicos, sociales, fiscales e históricos. Un enfoque único permitiría al gobierno adaptarse de manera ágil y efectiva a las dinámicas cambiantes del mercado de criptomonedas, fomentaría la inclusión financiera, preveniría la elusión fiscal y promovería la innovación y el desarrollo económico. Al construir un tratamiento fiscal único y hecho a la medida, México podría posicionarse como un líder en la regulación de criptomonedas a nivel internacional y se podrían aprovechar las oportunidades que este nuevo activo ofrece para el crecimiento y la prosperidad del país.

#### **4.4 Parámetros para la tributación de las criptomonedas con perspectiva de justicia social**

El problema de la anomia tributaria en materia de criptomonedas en México es una problemática real y latente en nuestro país; ya que, si bien ha preocupado a la autoridad, los intentos por regularlas han sido siempre ineficientes por parciales y de mínima visión.

La adopción de criptomonedas ha crecido, y México no ha sido la excepción, éstas ya están siendo utilizadas en operaciones estratégicas como el pago de salarios o la compraventa de inmuebles, y consecuencia de esta anomia tributaria, estas operaciones están desproveídas de normas claras y precisas para fiscalizar a las criptomonedas y muchos usuarios de criptomonedas, que obtienen ganancias de ellas, logran eludir sus obligaciones fiscales.

Y, al internarnos en estos usuarios que están evadiendo responsabilidades de índole tributario, como respuesta nos encontramos que el uso, tenencia y obtención de ganancias mediante criptomonedas están íntimamente ligados con el ingreso mensual de los usuarios, como lo hemos comprobado anteriormente, lo que convertiría a las criptomonedas en un instrumento financiero excluyente por clase social.

Entonces, nuestra problemática de la anomia decanta en tres consecuencias:

1. La falta de tributación
2. La elusión de obligaciones tributarias
3. La ampliación de la brecha de desigualdad

Esta última impacta de manera directa en una de las problemáticas más graves en México: la desigualdad social. Lo anterior, cobra extra-relevancia debido a que la administración federal actual ha puesto múltiples esfuerzos en disminuir esta brecha de desigualdad, por el contrario, anomias tributarias como la que es objeto de estudio de esta investigación tienen un efecto contrario al objetivo nacional deseado.

Con lo anterior como fundamento, se ha utilizado la teoría de justicia social de John Rawls para tener una perspectiva filosófica del problema. Y, producto de los estudios documentales, hermenéutica, técnicas de investigación y estudios comparativos, permitieron afirmar que, para brindar una solución al problema que se ha expuesto es viable observar los avances que han sido alcanzados por otros países en sus esfuerzos por resolver el mismo problema que nos aqueja en México; sin embargo resultaría ineficiente adaptar las mismas medidas que a ellos les han funcionado o no, ya que, producto de los estudios comparativos que realizamos, se pusieron de manifiesto distintas diferencias que son cruciales y denotan la necesidad de México de tener un tratamiento fiscal de criptomonedas único, que atienda problemáticas nacionales.

Dado que lo anterior, remite a otra pregunta, ¿con qué puntos mínimos debería contar el tratamiento fiscal para asegurarnos que se atiende a problemáticas nacionales? Claro está que las respuestas son vastas, existen distintas perspectivas y por tal, existirían distintas formas de resolver el problema.

Así que, continuando con los hallazgos de esta investigación, se ponen a consideración cinco parámetros para la tributación de las criptomonedas con perspectiva de justicia social:

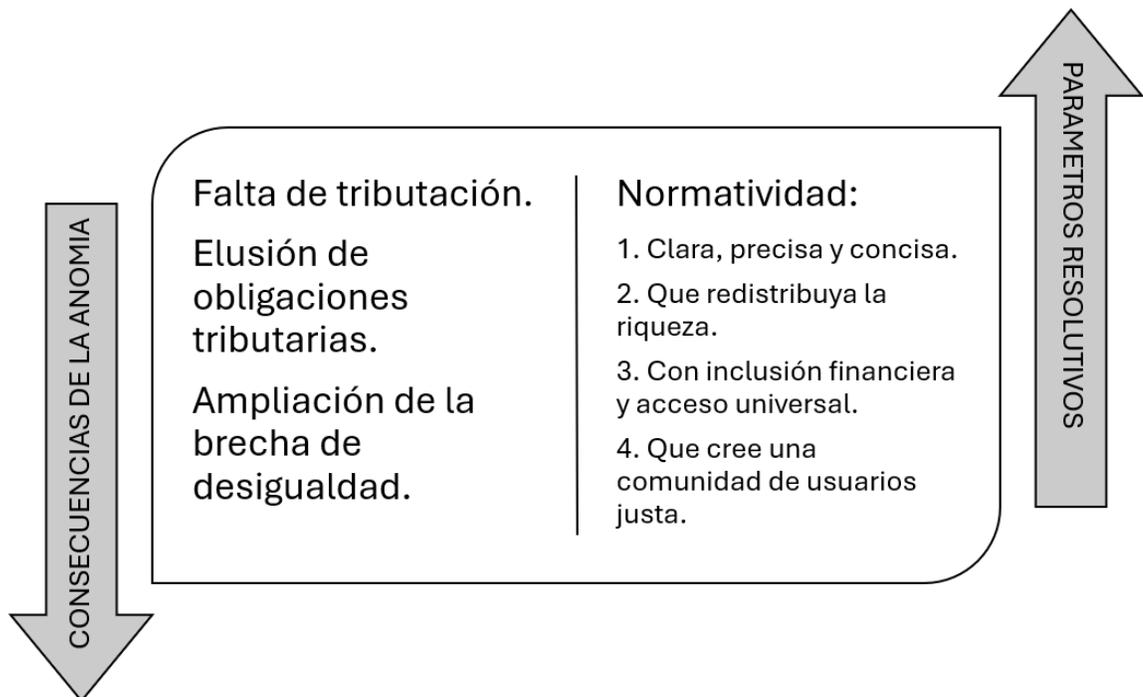
1. *El marco regulatorio debe ser claro, preciso y conciso*, respetando el principio de simplicidad tributaria. Las normas deben estar redactadas en un lenguaje sencillo y comprensible para todos los usuarios, evitando tecnicismos y complejidades excesivas.
2. *El marco regulatorio debe estar diseñado para promover una distribución más justa de la riqueza*, gravando adecuadamente las ganancias de capital y transacciones con criptomonedas.
3. El presupuesto público debe destinar recursos para financiar programas educativos y de capacitación que promuevan la inclusión financiera y el uso responsable de criptomonedas. *Estos programas deben estar enfocados en reducir la brecha de desigualdad y garantizar que todos los sectores de la población tengan acceso a las herramientas y*

conocimientos necesarios para utilizar las criptomonedas de manera segura y responsable.

4. *El marco regulatorio debe fomentar la inclusión financiera y promover el acceso universal a las criptomonedas*, independientemente del nivel socioeconómico; en donde: se facilite la apertura de cuentas y el acceso a plataforma de intercambio de criptomonedas, se desarrollen soluciones tecnológicas adaptadas a las necesidades de diferentes grupos poblacionales, y se implementen programas de capacitación para el uso de criptomonedas.
5. *El marco regulatorio debe brindar especial atención a la protección de los derechos sociales de los usuarios de criptomonedas más vulnerables*. Las normas deben asegurar que ninguna obligación de corte social sea evadida mediante el uso de criptomonedas, así creando una comunidad de usuarios de criptomonedas verdaderamente justa.

Elemento gráfico No. 22

“Parámetros para el tratamiento fiscal único”



Fuente: creación propia.

## **4.5 Propuesta de Diseño Impositivo para Criptomonedas en México**

Ahora, se presentará un ejercicio de simulación en el que se diseña un impuesto basado en los parámetros previamente expuestos. El objetivo de este ejercicio es evaluar la pertinencia y aplicabilidad de dichos parámetros dentro de un esquema impositivo concreto. En este contexto, se propone el Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas, cuya finalidad es gravar de manera proporcional y justa diversas actividades económicas relacionadas con las criptomonedas. Además de establecer un marco fiscal adecuado, este impuesto busca fomentar la inclusión financiera, promover la transparencia en las transacciones y reducir tanto la evasión como la elusión fiscal.

A continuación, se desarrollan los elementos clave de este impuesto, explicando cada uno de sus componentes y cómo se aplican en las diferentes actividades relacionadas.

### **4.5.1 Sujetos del Impuesto**

El Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas se aplica a todas las personas que participen en actividades vinculadas al uso, creación, intercambio o almacenamiento de criptomonedas. Los sujetos obligados por este impuesto se dividen en las siguientes categorías:

**Personas Físicas:** Usuarios individuales que realizan actividades como la creación (minería), intercambio, compraventa, uso de criptomonedas para el pago de bienes y servicios, o su almacenamiento en wallets. Estos contribuyentes están sujetos al impuesto de acuerdo con las operaciones que realicen dentro del ecosistema de criptomonedas.

**Personas Morales:** Todas aquellas que participen en actividades relacionadas con la creación, intercambio, compraventa, uso de criptomonedas para el pago de bienes y servicios, o su almacenamiento. Asimismo, abarca a las plataformas de intercambio y custodia que actúan como intermediarios. Estas

personas morales son responsables no solo por sus propias operaciones, sino también como responsables solidarios para retener y declarar el impuesto en las transacciones que facilitan a otros usuarios.

#### **4.5.2 Objeto del Impuesto**

El Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas tiene como objetivo gravar diversas actividades económicas relacionadas con el uso de criptomonedas. Las actividades sujetas a este impuesto son:

1. Creación de Criptomonedas – Minería: Se aplica un impuesto a todas las criptomonedas generadas a través de la minería.
2. Intercambio de Criptomonedas: Grava las operaciones en las que una criptomoneda es intercambiada por otra.
3. Compraventa de Criptomonedas: Se aplica un gravamen a las transacciones de compraventa de criptomonedas.
4. Pago de Bienes y Servicios con Criptomonedas: Este impuesto se aplica cuando las criptomonedas son utilizadas como medio de pago para la adquisición de bienes o servicios.
5. Almacenamiento de Criptomonedas: Se impone un gravamen sobre las criptomonedas almacenadas en wallets bajo jurisdicción mexicana.

#### **4.5.3 Base Imponible**

La base imponible del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas varía según la actividad específica realizada. A detalle las bases imponibles para cada actividad:

1. Creación de Criptomonedas – Minería: Se calcula sobre el valor de mercado de las criptomonedas generadas al momento de su creación e introducción al ecosistema para su comercialización.

2. Intercambio de Criptomonedas: La base imponible corresponde a la ganancia neta obtenida en el intercambio entre criptomonedas, calculada como la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de intercambio.

3. Compraventa y Pago de Bienes y Servicios: Se establece sobre el monto total de las transacciones.

4. Almacenamiento de Criptomonedas: La base imponible se calcula sobre el valor promedio anual de las criptomonedas almacenadas en un wallet bajo jurisdicción mexicana.

#### **4.5.4 Exenciones**

Las exenciones se implementan como una medida para promover el uso generalizado de criptomonedas. A continuación, se detallan las exenciones propuestas:

Exención en la Compraventa de Criptomonedas Adquiridas desde el Extranjero: Las criptomonedas adquiridas en wallets mexicanas utilizando fondos provenientes de cuentas bancarias extranjeras estarán exentas del impuesto sobre la compraventa. Esta medida tiene como objetivo incentivar la adopción de criptomonedas y facilitar las operaciones internacionales en el país.

Exención para Operaciones de Compraventa y Pago de Bienes y Servicios por Montos Reducidos: Las transacciones de compraventa y los pagos de bienes y servicios que no excedan los 10,000 pesos en el momento de la operación estarán exentos del impuesto. El objetivo de esta exención es facilitar las pequeñas transacciones con criptomonedas, promoviendo su uso en la economía diaria sin imponer cargas fiscales a los usuarios.

#### 4.5.5 Tasas del Impuesto

Las tasas del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas son progresivas y varían en función de la actividad realizada y el monto de las transacciones:

1. Creación de Criptomonedas – Minería: Se aplica una tasa del 33% sobre el valor de las criptomonedas generadas en el momento de su creación.
2. Intercambio de Criptomonedas: La tasa del 15% se aplica sobre la ganancia neta obtenida en las transacciones de intercambio. La ganancia neta se calcula obteniendo la diferencia entre el valor de adquisición y el valor al momento del intercambio para cada una de las criptomonedas involucradas en la operación. La suma de estas diferencias constituye la ganancia neta gravada, como se ilustra a continuación:

Elemento gráfico No. 23

“Tasa del Impuesto por Intercambio de Criptomonedas”

Criptomoneda	Valor de adquisición	Valor al intercambio	Diferencia
Cr-A	V1	V2	D1
Cr-B	V1	V2	D2

Fuente: Creación propia.

Donde:

Cr-A y Cr-B son las criptomonedas que se están intercambiando.

V1 representa el valor de la criptomoneda al momento de su adquisición.

V2 representa el valor de la criptomoneda al momento del intercambio.

D es la diferencia de valor entre V1 y V2 para cada criptomoneda.

Cr-A y Cr-B representan a las criptomonedas a intercambiar

V1 representa al valor al momento de adquisición

V2 representa al valor al momento del intercambio

D a las diferencias de cada una de las criptomonedas

### 3. Compraventa de Criptomonedas:

12% para transacciones que oscilen entre 10,000 y 100,000 pesos.

18% para transacciones entre 100,001 y 500,000 pesos.

25% para transacciones mayores a 500,000 pesos.

### 4. Pago de Bienes y Servicios:

12% para pagos entre 10,000 y 100,000 pesos.

18% para pagos entre 100,001 y 500,000 pesos.

25% para pagos superiores a 500,000 pesos.

5. Almacenamiento de Criptomonedas: Se aplica una tasa del 3% anual sobre el valor promedio de las criptomonedas almacenadas en wallets bajo jurisdicción mexicana.

## **4.5.6 Mecanismos de Control y Obligados Solidarios**

Para asegurar el cumplimiento del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas, las plataformas de intercambio y custodia de criptomonedas actúan como agentes retenedores del impuesto y como obligados solidarios. Estas empresas tienen las siguientes responsabilidades:

**Retención del Impuesto:** Están obligadas a retener y declarar los impuestos correspondientes a las actividades de creación, intercambio, compraventa y pago de bienes y servicios realizados con criptomonedas.

**Facilitación de Información:** Deben proporcionar a los contribuyentes la información necesaria sobre el almacenamiento de sus criptomonedas, de manera que puedan cumplir con su declaración anual de forma precisa y oportuna.

#### **4.5.7 Época de Pago del Impuesto**

El pago del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas varía según la actividad gravada y el mecanismo de retención:

**Pago Inmediato para Creación, Intercambio de Criptomonedas, Compraventa y Pago de Bienes y Servicios:** El impuesto es retenido de forma inmediata por el intermediario en el momento de la transacción. Las plataformas de intercambio y custodia actúan como agentes retenedores y son responsables de declarar y pagar el impuesto correspondiente en nombre de los contribuyentes.

**Pago Anual para Almacenamiento de Criptomonedas:** En cuanto al almacenamiento de criptomonedas, el impuesto debe pagarse de manera anual, de acuerdo con el período fiscal correspondiente.

#### **4.6 Simulación de Casos Prácticos**

Con el objetivo de llevar a la práctica lo expuesto y continuar con la simulación, a continuación, se presentan ejemplos prácticos que ilustran la aplicación del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas.

##### *1. Usuario con Pequeñas Transacciones*

María es una usuaria ocasional de criptomonedas. Durante el mes, realiza las siguientes transacciones:

Compra 8,000 pesos en Bitcoin.

Realiza un pago de 9,000 pesos en criptomonedas por servicios de diseño gráfico.

Ambas transacciones están exentas del impuesto, ya que el valor de cada una no supera el umbral de 10,000 pesos. Esto incentiva el uso de criptomonedas en pequeñas operaciones sin imponer una carga fiscal adicional.

##### *2. Salario en Criptomonedas*

Luis trabaja para una empresa que le paga 50,000 pesos mensuales en criptomonedas como parte de su salario. En este caso:

El empleador actúa como retenedor del impuesto, aplicando las contribuciones fiscales correspondientes sobre el salario de Luis.

Además de las contribuciones sociales y laborales, el empleador debe pagar el Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas correspondiente por pagar los servicios de su empleado mediante criptomonedas, gravando el uso de criptomonedas como medio de pago.

Este mecanismo garantiza que tanto el empleador como el empleado cumplan con sus obligaciones fiscales y laborales, asegurando que Luis mantenga sus derechos de seguridad social y otras prestaciones mientras que el empleador se ajusta a las normativas fiscales sobre el uso de criptomonedas.

### 3. *Empresa de Minería de Criptomonedas*

Una empresa minera genera criptomonedas por un valor de 300,000 pesos en un mes. En este escenario:

La empresa debe pagar el 33% del valor generado, lo que equivale a 99,000 pesos de impuesto.

Este gravamen se aplica sobre el valor de mercado de las criptomonedas al momento en que son añadidas al wallet de la empresa bajo jurisdicción mexicana.

### 4. *Inversionista que Intercambia Criptomonedas*

Juan, un inversionista de criptomonedas, realiza un intercambio de Bitcoin por Ethereum, obteniendo una ganancia neta de 200,000 pesos. En este caso:

Juan debe pagar el 15% sobre la ganancia obtenida en la transacción, lo que equivale a 30,000 pesos.

Este caso muestra cómo el Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas grava las ganancias derivadas de las actividades de trading, asegurando que los inversionistas declaren y paguen los impuestos correspondientes a sus beneficios.

## 5. *Almacenamiento de Criptomonedas*

Carolina mantiene sus criptomonedas en un wallet bajo jurisdicción mexicana durante todo el año. El valor promedio anual de sus criptomonedas es de 500,000 pesos. En este caso:

Carolina debe pagar un impuesto anual del 3%, que equivale a 15,000 pesos.

El impuesto se basa en el valor promedio de las criptomonedas almacenadas a lo largo del año fiscal.

Este ejemplo demuestra cómo el impuesto se aplica a la tenencia de criptomonedas, asegurando que los poseedores de grandes cantidades de criptomonedas contribuyan anualmente.

No obstante, el impacto del impuesto varía según el perfil del contribuyente. Con el propósito de mostrar cómo este impuesto afectaría de manera diferente a los usuarios ocasionales o aquellos que realizan pequeñas transacciones en comparación con los usuarios que operan frecuentemente dentro del ecosistema de criptomonedas y lo utilizan como su principal fuente de ingresos, a continuación, se presenta una simulación detallada enfocada en este segundo grupo.

Luis es un contribuyente activo en el ecosistema de criptomonedas y durante el año 2023 realiza diversas operaciones. A continuación, se detallan dichas operaciones de acuerdo con el rubro correspondiente dentro del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas.

### 1. *Creación de Criptomonedas – Minería:*

En abril de 2023, Luis mina criptomonedas por un valor de 500,000 pesos.

### 2. *Intercambio de Criptomonedas:*

En octubre, intercambia con otra persona sus 20 Ethereum, obteniendo 1 Bitcoin a cambio.

### 3. *Compraventa de Criptomonedas:*

Marzo: Luis compra 0.3 Bitcoin por 100,000 pesos a través de una plataforma extranjera

Junio: Compra 1 Bitcoin por 450,000 pesos.

Septiembre: Compra 20 Ethereum por 650,000 pesos

**4. Pago de Bienes y Servicios con Criptomonedas:**

En agosto, paga 2 Ethereum (equivalente a 70,000 pesos) por servicios de diseño web.

En ese mismo mes, utiliza 600,000 pesos en Bitcoin para pagar un software empresarial.

**5. Almacenamiento de Criptomonedas:**

Durante todo el año, Luis mantuvo diversas criptomonedas en su wallet, que, de acuerdo con lo expuesto del año 2023, fueron las siguientes:

Elemento gráfico No. 24

“Simulación de Almacenamiento de Criptomonedas”

		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	2023
<b>ALMACENAMIENTO</b>	<b>ETH</b>	5	5	5	5	5	5	5	3	23	3	3	3	5.83
	<b>BTC</b>	0	0	0.3	1.3	1.3	2.3	2.3	1.3	1.3	2.3	2.3	2.3	1.42
<b>OPERACIONES</b>	<i>compra</i>			0.3 BTC										
	<i>minería</i>				1 BTC									
	<i>compra</i>						1 BTC							
	<i>pago</i>								2 ETH					
	<i>pago</i>								1 BTC					
	<i>compra</i>									20 ETH				
	<i>intercambio</i>										20 ETH			
											1 BTC			

Fuente: creación propia.

## **Cálculo de la Carga Fiscal:**

### *1. Creación de Criptomonedas – Minería:*

Luis genera criptomonedas con un valor total de 500,000 pesos en abril. El impuesto del 33% se aplica sobre el valor de creación, lo que resulta en:

$$500,000 \times 0.33 = 165,000 \text{ pesos}$$

### *2. Intercambio de Criptomonedas:*

La ganancia neta obtenida en el intercambio 20 Ethereum por 1 Bitcoin es de 50,000 pesos, con una tasa del 15% aplicable:

$$50,000 \times 0.15 = 7,500 \text{ pesos}$$

### *3. Compraventa de Criptomonedas:*

a. Compra en marzo: Exenta, al tratarse de una compra desde una plataforma extranjera.

b. Compra en junio (450,000 pesos): La transacción cae dentro del segundo umbral, con una tasa del 18%:

$$450,000 \times 0.18 = 81,000 \text{ pesos}$$

c. Compra en septiembre (650,000 pesos): Esta transacción supera el tercer umbral, con una tasa del 25%:

$$650,000 \times 0.25 = 162,500 \text{ pesos}$$

### *4. Pago de Bienes y Servicios con Criptomonedas:*

a. Pago de 70,000 pesos (agosto): Esta transacción cae dentro del primer umbral, con una tasa del 12%:

$$70,000 \times 0.12 = 8,400 \text{ pesos}$$

b. Pago de 600,000 pesos (agosto): Esta transacción cae en el tercer umbral, con una tasa del 25%:

$$600,000 \times 0.25 = 150,000 \text{ pesos}$$

## 5. Almacenamiento de Criptomonedas:

Luis mantiene un promedio anual de 5.83 Ethereum y de 1.42 Bitcoin. Si consideramos que el promedio anual del valor del mercado de las monedas fue para el Ethereum de 40,000 pesos y para el Bitcoin de 550,000 pesos, se le aplicaría el impuesto del 3% de la siguiente forma:

$$(5.83 \times 40,000 = 233,200) + (1.42 \times 550,000 = 781,000) = 1,014,200$$

$$1,014,200 \times 0.03 = 30,426 \text{ pesos}$$

### Resumen de la Carga Fiscal Total:

1. Creación de Criptomonedas – Minería:	165,000	pesos
2. Intercambio de Criptomonedas:	7,500	pesos
3. Compraventa de Criptomonedas:	243,500	pesos
4. Pago de Bienes y Servicios:	158,400	pesos
5. Almacenamiento de Criptomonedas:	30,426	pesos
<b>Total de la Carga Fiscal:</b>	<b>604,826</b>	<b>pesos</b>

Este ejercicio de simulación demuestra cómo el Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas afecta de manera diferenciada a los diversos perfiles de usuarios dentro del ecosistema de criptomonedas. Mientras que los usuarios ocasionales y con pequeñas transacciones se ven beneficiados por las exenciones, los usuarios más activos y aquellos que realizan operaciones a gran escala, como la minería, el intercambio y la compraventa, deben asumir una carga fiscal proporcional a la magnitud de sus actividades.

## **4.7 Cumplimiento del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas con los Parámetros de Justicia Social**

La propuesta del Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas ha sido diseñada con base en un marco de justicia social, siguiendo los parámetros identificados previamente en esta investigación. A continuación, se justificará cómo este impuesto cumple con cada uno de los cinco principios esenciales:

### **Marco regulatorio claro, preciso y conciso**

El impuesto se ha estructurado con el principio de simplicidad tributaria en mente, asegurando que las normas sean comprensibles y accesibles para todos los usuarios, evitando tecnicismos innecesarios. La claridad del impuesto se refleja en la definición precisa de las actividades gravadas (creación, intercambio, compraventa, pago de bienes y servicios, y almacenamiento), así como en el establecimiento de tasas progresivas fáciles de entender, dependiendo del monto de la transacción.

Además, la introducción de plataformas de intercambio y custodia como agentes de retención facilita el cumplimiento para los contribuyentes, eliminando complejidades innecesarias en la declaración y pago del impuesto.

### **Promoción de una distribución más justa de la riqueza**

El impuesto está diseñado para gravar progresivamente las transacciones con criptomonedas, asegurando que aquellos usuarios con mayor capacidad económica contribuyan más al sistema fiscal. Al establecer tasas que oscilan entre el 12% y el 25%, dependiendo del valor de las transacciones, el Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas garantiza que las grandes operaciones financieras paguen más impuestos, contribuyendo a la redistribución de la riqueza.

Este enfoque no solo promueve una mayor equidad, sino que también busca reducir la elusión fiscal al gravar adecuadamente las ganancias de capital obtenidas mediante operaciones con criptomonedas.

## **Financiamiento de programas de inclusión financiera y uso responsable de criptomonedas**

Una parte fundamental de la recaudación del impuesto podría destinarse al financiamiento de programas educativos y de capacitación en torno al uso responsable de criptomonedas, promoviendo la inclusión financiera de todos los sectores sociales.

Dado que las criptomonedas son tecnologías emergentes que presentan riesgos y oportunidades, el diseño de este impuesto puede apoyar a la sociedad mexicana a tener acceso a herramientas educativas y capacitaciones que fomenten el uso responsable y seguro de criptomonedas. Esto puede ser especialmente útil para disminuir la brecha de desigualdad en el acceso a tecnologías financieras.

### **Inclusión financiera y acceso universal a criptomonedas**

El impuesto también fomenta la inclusión financiera mediante su enfoque en facilitar el acceso a las plataformas de intercambio y custodia de criptomonedas. Al ofrecer exenciones estratégicas, como la exención de impuestos para la compraventa de criptomonedas adquiridas en el extranjero, y tasas progresivas que protegen las pequeñas transacciones, el impuesto está diseñado para no ser una barrera para los nuevos usuarios o aquellos con recursos limitados.

Asimismo, el impuesto establece un entorno normativo que fomenta el acceso universal a las criptomonedas, independientemente del nivel socioeconómico, permitiendo que personas de diferentes contextos puedan acceder a plataformas seguras y reguladas, y participen en el ecosistema cripto sin estar excesivamente gravadas.

### **Protección de los derechos sociales de los usuarios más vulnerables**

El Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas asegura la protección de los derechos de los usuarios más vulnerables, incluyendo a aquellos empleados que reciben su salario en criptomonedas. Durante el desarrollo de esta tesis, se identificó que un número creciente de empresas en México opta por pagar parte o

la totalidad de los salarios en criptomonedas. Esto podría, en ciertos contextos, generar preocupación sobre si los empleados mantendrán sus derechos laborales.

El impuesto garantiza que las criptomonedas utilizadas como método de pago para salarios estén sujetas al mismo control fiscal que cualquier otro tipo de pago, evitando así la elusión de contribuciones sociales o cualquier otro derecho laboral que deba respetarse. Al gravar adecuadamente las transacciones en criptomonedas, incluyendo el pago de salarios, se asegura que los empleadores no utilicen las criptomonedas como una herramienta para eludir sus obligaciones, y que los empleados conserven sus derechos laborales intactos.

En conclusión, el Impuesto sobre Operaciones con Criptomonedas no solo cumple con los parámetros de justicia social establecidos en esta investigación, sino que también establece un marco fiscal sólido y equitativo en el creciente ecosistema de criptomonedas. A través de tasas progresivas y exenciones estratégicas, el impuesto garantiza que los contribuyentes con mayor capacidad económica contribuyan de manera justa, mientras que se protege a los usuarios más vulnerables y a aquellos que realizan pequeñas transacciones. Este diseño no solo promueve una distribución más equitativa de la riqueza, sino que también busca combatir la elusión fiscal y asegurar que las criptomonedas no se conviertan en herramientas de desigualdad económica.

## ***Criptomonedas en México:***

### ***Hacia un tratamiento fiscal innovador y justo***

México requiere un tratamiento fiscal único en materia de criptomonedas; uno que, si bien se beneficie de los avances realizados en otros países, no se limite a replicarlos, sino que los adapte a las particularidades del contexto mexicano. Este tratamiento debe incorporar los principios de justicia social para crear un sistema tributario que responda a las necesidades de la sociedad mexicana, con una implementación eficiente y una recepción positiva por parte de los contribuyentes, garantizando seguridad y certidumbre jurídica. Al lograr esto, México se posicionaría como un referente en innovación legislativa en el ámbito de las tecnologías financieras.

Elemento gráfico No. 25

“Hacia un tratamiento fiscal innovador y justo”



Fuente: creación propia.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación ha profundizado en la situación legal y fiscal de las criptomonedas en México, centrándose en la necesidad de introducir una regulación coherente que permita gravar de manera justa las actividades relacionadas con estos activos virtuales. A lo largo del análisis, se ha evidenciado la existencia de un vacío normativo, particularmente en el ámbito fiscal, que ha conducido a un estado de anomia tributaria. Este fenómeno no solo genera incertidumbre entre los contribuyentes, sino que también afecta negativamente la equidad en la distribución de la carga fiscal, un principio fundamental en cualquier sistema tributario que busque ser justo y equilibrado.

Las criptomonedas representan una nueva manifestación de riqueza que desafía las estructuras fiscales tradicionales. Desde su aparición hasta la fecha, se han consolidado como activos de uso extendido tanto a nivel global como en México. La adopción de criptomonedas en México ha sido acelerada, impulsada principalmente por sus características especulativas y su capacidad para operar al margen de intermediarios financieros convencionales. Sin embargo, esta rápida evolución no ha sido acompañada por un desarrollo normativo adecuado, lo que ha permitido que los usuarios de criptomonedas se beneficien de un entorno fiscal laxo, o en muchos casos, inexistente.

El vacío legal que rodea a las criptomonedas en el ámbito fiscal en México es particularmente preocupante. A pesar de la introducción de los activos virtuales en el marco regulatorio mexicano a través de la Ley Fintech en 2018, dicha legislación es limitada y se centra principalmente en el uso de criptomonedas como medio de pago, sin abordar las múltiples actividades que rodean a estos activos. Entre ellas, podemos destacar la minería de criptomonedas, su almacenamiento, su compra-venta, y su uso como instrumento de inversión. Estas actividades generan una evidente manifestación de riqueza, pero no están siendo adecuadamente gravadas por el sistema fiscal mexicano.

A nivel internacional, organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) han emitido recomendaciones claras sobre la necesidad de regular las criptomonedas de manera integral. Estas instituciones han destacado la importancia de crear marcos regulatorios que abarquen todos los aspectos del fenómeno de las criptomonedas, desde su creación hasta su intercambio y almacenamiento. Sin embargo, como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, las recomendaciones internacionales aún no han sido completamente adoptadas por las autoridades mexicanas.

El análisis de este trabajo se basa en un enfoque filosófico, utilizando la teoría de la justicia de John Rawls como marco de referencia para evaluar la equidad del sistema fiscal actual y la necesidad de incluir las criptomonedas como sujetos de tributación. Según Rawls, un sistema justo es aquel que, a través de la redistribución de la riqueza, busca mejorar las condiciones de los más desfavorecidos en la sociedad. Sin embargo, el vacío normativo que rodea a las criptomonedas en México va en contra de este principio de justicia redistributiva, ya que permite que los usuarios de criptomonedas acumulen riqueza sin contribuir de manera proporcional al sostenimiento del Estado.

Este fenómeno genera un efecto regresivo en el sistema fiscal mexicano. Mientras que los ciudadanos que participan en la economía formal están sujetos a una amplia gama de impuestos sobre sus ingresos, el consumo y el patrimonio, los usuarios de criptomonedas, muchos de los cuales tienen acceso a estos activos debido a su capacidad económica, pueden evadir la tributación. Esta situación perpetúa las desigualdades existentes en el sistema, ya que aquellos con mayores recursos logran evitar contribuir a los gastos públicos, mientras que la carga tributaria recae desproporcionadamente sobre quienes no participan en este tipo de economía virtual.

A lo largo de esta investigación, se ha evidenciado que las criptomonedas no solo representan un activo con potencial especulativo, sino que también son

utilizadas como medios de pago y de inversión, tanto por individuos como por empresas. El uso de criptomonedas en actividades empresariales, como el pago de nóminas, ha comenzado a ganar terreno en México, lo que añade una capa adicional de complejidad al panorama fiscal. Si bien el sistema jurídico reconoce ciertos aspectos de los activos virtuales, como se refleja en la Ley Fintech, no existe un marco adecuado que regule el impacto fiscal de estas actividades. Esto genera un descontrol que no solo afecta la recaudación fiscal, sino que también profundiza las desigualdades sociales.

Además, esta situación de anomia tributaria también tiene implicaciones para la economía digital y el desarrollo económico del país. La falta de claridad en las regulaciones fiscales crea incertidumbre tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales, lo que puede desincentivar la innovación y el crecimiento económico en sectores relacionados con las criptomonedas. Si bien las criptomonedas ofrecen oportunidades para la inclusión financiera y el desarrollo de nuevos modelos de negocio, su falta de regulación también crea un entorno propicio para la elusión fiscal, lo que pone en riesgo la estabilidad del sistema económico.

Este trabajo también ha propuesto un modelo fiscal para las criptomonedas, diseñado específicamente para adaptarse a las particularidades del sistema tributario mexicano. Este modelo tiene como objetivo gravar las diversas actividades relacionadas con las criptomonedas, como su creación (minería), su intercambio, su compra-venta y su uso como medio de pago. Además, se ha propuesto un enfoque progresivo, en el que las actividades más lucrativas relacionadas con las criptomonedas, como el *trading* o el pago de bienes y servicios de alto valor, estén sujetas a tasas impositivas más altas, mientras que las transacciones menores o el uso de criptomonedas para remesas internacionales se mantengan exentas.

Este enfoque progresivo busca cumplir con el principio de justicia redistributiva, asegurando que aquellos que obtienen mayores beneficios económicos a través de las criptomonedas contribuyan en mayor medida al sostenimiento del Estado. De esta manera, se busca cerrar la brecha de desigualdad que actualmente existe en el sistema fiscal mexicano, promoviendo

una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria. Además, este modelo propone la creación de mecanismos de supervisión y control para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con las criptomonedas, con la participación de instituciones financieras y *exchanges* como terceros responsables.

En términos más generales, esta investigación también destaca la importancia de adoptar una postura proactiva en la regulación de las criptomonedas. A medida que el uso de estos activos siga creciendo, será cada vez más urgente que las autoridades fiscales mexicanas tomen medidas para evitar que se profundice el descontrol fiscal. La creación de un marco normativo claro y coherente no solo ayudaría a asegurar una recaudación fiscal adecuada, sino que también contribuiría a la estabilidad y transparencia del mercado de criptomonedas en México, fomentando su desarrollo de manera responsable.

En conclusión, el tratamiento fiscal de las criptomonedas en México representa uno de los mayores desafíos legales y económicos de la actualidad. La anomia tributaria que rodea a estos activos virtuales pone en peligro los principios de justicia tributaria y equidad en la distribución de la carga fiscal. A través de esta investigación, se ha demostrado la necesidad urgente de crear un marco fiscal adecuado que no solo regule las actividades relacionadas con las criptomonedas, sino que también promueva la redistribución de la riqueza y la justicia social. La propuesta de un modelo fiscal para las criptomonedas que adopte un enfoque progresivo y redistributivo es un paso en la dirección correcta para lograr estos objetivos, permitiendo que México se alinee con las mejores prácticas internacionales y asegure un futuro más justo y equitativo para todos sus ciudadanos.

## REFERENCIAS

- AFANASIEV, *Fundamentos de Filosofía*, México, Ediciones de Cultura Popular, México, 1975.
- ÁLAMO Cerrilo, Raquel, *La economía digital y el comercio electrónico. Su incidencia en el sistema tributario*, Madrid, Dykinson, 2016.
- ALWAYS Designing for People, *Personas y trabajo 2022: Panorama de la fuerza de trabajo global*, Chile, ADP, 2022, <https://cl.adp.com/recursos/insights/personas-y-trabajo-2022-panorama-de-la-fuerza-de-trabajo-global.aspx>.
- ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea: Ética Eudemia*, Madrid, Gredos, 2011.
- ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo, *Principios constitucionales en materia fiscal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- ARROYO Guardedeño, David, DÍAZ VICO, Jesús y ENCINAS, Luis Hernández, *Blockchain*, España, CSIC, 2019.
- ATALIBA, Geraldo. *Hipótesis de incidencia tributaria*, Lima, Instituto Peruano de Derecho Tributario, 1987.
- ATIENZA, Manuel y RUIZ Manero, Juan, *Marxismo y Filosofía del Derecho*, México, Fontamarrá, 1993.
- BARAHONA García, Iván, *Fiscalidad de las criptomonedas*, España, Universidad Rey Juan Carlos, 2020, pp. 47-50, <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/18028/FISCALIDAD%20DE%20CRIPTOMONEDAS.pdf?sequence=1>.
- BANCO de México, *Sobre los Activos Virtuales, los riesgos relevantes y el posicionamiento del Banco de México*, BANXICO.

- BARQUERO Estevan, Jesús, *La función del tributo en el Estado social y democrático de derecho*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- BARRIOS Orbegoso, Raúl, *Derecho Tributario-Tomo 1: Teoría General del Impuesto*, Lima, 1966.
- BARROILHET Díez, Agustín, *Criptomonedas, economía y derecho*, Santiago de Chile, Revista Chilena de Derecho y Tecnología Vol. 8, 2019.
- BISSESSAR, Shiva, "Opportunities and risks associated with the advent of digital currency in the Caribbean", *Studies and Perspectives Series – The Caribbean*, Caribe, número 46, ECLAC Subregional Headquarters for The Caribbean, enero 2016.
- BULTÉ, Julio, *Filosofía del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
- BURGOA Toledo, Carlos Alberto, *Principios tributarios: entre la legalidad y el conocimiento*, México, Dofiscal, 2012
- BURGOS Matamoros, Mylai, *De simplismos reduccionistas y relevancias: análisis conceptual de los marxismos jurídicos ortodoxos para las teorías jurídicas críticas de la actualidad*, Buenos Aires, CLACSO, 2019.
- CABRERA, Omar Sebastián, "La tributación de las criptomonedas: quo vadis y perspectivas para Colombia", *Tributación en la Era Digital*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2024, p.p. 30-33, <https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.1705>.
- CALDERÓN Corredor, Zulema, *Principios impositivos de justicia y eficiencia: fundamentos, conflicto y proyección. Un enfoque transdisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2017.
- CÁMARA de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Derechos del pueblo mexicano", *México a través de sus Constituciones*, México, tomo V, Porrúa, 1994.

CÁMARA de Diputados, Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Banco de México, a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI, Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5744-VIII, martes 23 de marzo de 2021.

CANALES Cerón, Manuel, Metodologías de la investigación social, Chile, LOM Ediciones, 2006, <https://imaginariosyrepresentaciones.com/wp-content/uploads/2015/08/canales-eron-manuel-metodologias-de-la-investigacion-social.pdf>.

CARRASCO Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I*, México, IURE editores, 2001.

CENTRO de Estudios Espinosa Yglesias, *Informe de Movilidad Social en México 2019*, Ciudad de México, CEEY Editorial, 2019, <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Informe-Movilidad-Social-en-M%C3%A9xico-2019.pdf>.

CHAINALYSIS, *The 2022 Global Crypto Adoption Index: Emerging Markets Lead in Grassroots Adoption, China Remains Active Despite Ban, and Crypto Fundamentals Appear Healthy*, 2022.

CHAINALYSIS, *The 2023 Global Crypto Adoption Index: Central & Southern Asia Are Leading the Way in Grassroots Crypto Adoption*, 2023.

CONDE Gaxiola, Napoleón y ROMERO Escalante, Víctor, *Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana*, México, Torres Asociados, 2019.

CONSEJO Mexicano de Información Financiera (CNIF), *Norma de Información Financiera C-22 Criptomonedas*, No. 074-19, 2019.

CORTÉS Galván, Armando, *El concepto de tributo en México*, México, Liver Iuris Novum, 2015

Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, OECD, 2022.

CURIEL Villaseñor, Omar, *Principios Tributarios*, México, Fondo Editorial, 2002.

- CZARNECKI, Lukasz, "De violencias, conflictos armados y desigualdades sociales. Un estudio comparativo entre Colombia y México", *Revista del CESLA*, Colombia, *International Latin American Studies Review* 17, 2014, pp. 307-331, <https://bibliotekanauki.pl/articles/485983.pdf>.
- DEVELLIS, Robert, *Survey methods: Designing, administering, and analyzing surveys*, California, Sage Publications, 2016.
- DURKHEIM, Émile, *El Suicidio*, Buenos Aires, Editorial Tomo, 1998.
- EL ECONOMISTA, *El sector inmobiliario le da la bienvenida al bitcoin*, 30 de Diciembre 2021.
- ESQUIVEL Delgado, Felipe Manuel, *Sistema de trading automático con criptomonedas*, Madrid, Universidad de la Laguna, 2021.
- EY *FinTech Adoption Index 2017*. The rapid emergence of FinTech.
- FALCAO, Tatiana y Michel, Bob, "Tributación de las Criptomonedas", *Manuel sobre control de la Planeación Tributaria Internacional*, CIAT, 2022.
- FERREIRO Lapatza, José Juan, *Curso de Derecho Financiero Español*, 14va ed., Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1992.
- FINANTIAL Action Task Force, *Guidance for a Risk-Based Approach to the Real Estate Sector*, Paris, FATF, 2022, [www.fatf-gafi.org/publications/documents/Guidance-RBA-Real-Estate-Sector.html](http://www.fatf-gafi.org/publications/documents/Guidance-RBA-Real-Estate-Sector.html).
- FINDER, *Adopción Global de Criptomonedas*, Agosto 2022.
- FRAGA Castillo, Carlos Alberto, y Moreno, Juan Carlos, "Exportaciones, términos de intercambio y crecimiento económico de Brasil y México, de 1960 a 2002: un análisis comparativo", *Problemas del desarrollo*, México, 2006.
- GARCÍA, María del Carmen, Rodríguez, Ángel y León, Gerardo, *La fiscalización por parte de las administraciones tributarias de España, Argentina, Chile y México*, México, UNAM-ANFECA, Vol. 11. 2012, <https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2012/7.11.pdf>.

- GRASSO, Francisco José, "Exploración sobre el impacto actual de la regulación de criptomonedas en la industria de Argentina, Brasil, Colombia y México y en la promesa de inclusión financiera", *Repositorio San Andrés*, Argentina, UDESA, 2023, pp. 30-34, <http://hdl.handle.net/10908/23635>.
- GUTIÉRREZ, Fernando, *México, de los países con más propiedades disponibles para comprar con criptomonedas*, *El Economista*, 18 de Agosto 2023.
- HERNÁNDEZ Bejarano, Macarena y GARCÍA Mandaloniz, Marta, "El rol de la moneda y criptomoneda social en el nuevo contexto económico social y digital", *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Madrid, tomo 37, 2020.
- INEGI, *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Estacional 2022*, México, INEGI, 2023, <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/est/2022/default.html>.
- JARACH, Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Buenos Aires, Editorial Cangallo, 1983.
- JIMÉNEZ González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, México, ECAFSA, 2001.
- JULIANI Fonrouge, Carlos, *Derecho Financiero-Volumen I*, 10ma ed., Buenos Aires, La Ley, 2011.
- LARA Sáenz, Leoncio, *Procesos de Investigación Jurídica*, México, UNAM, 1991.
- LÁRINA Butenko, Elena, *La tributación de las criptomonedas en España y Andorra: ejercicio comparado*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2023, p. 39, <http://hdl.handle.net/10609/148998>.
- LEONDIS, Alexis, *¿Y si te pagaran tu sueldo con criptomonedas?*, México, Bloomberg, agosto 30, 2021, <https://www.elfinanciero.com.mx/tech/2021/08/30/y-si-te-pagaran-tu-sueldo-con-criptomonedas/>.

- LOPEZ Fernández, María del Pilar, “El Concepto de Anomía de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores”, *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, México, vol. IV, núm. 8, diciembre 2009.
- MARÍN Elizalde, Mauricio, *Los sujetos de la obligación tributaria*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007.
- MENON, Ravi, “Descifrar los criptoactivos”, *Finanzas y Desarrollo*, Fondo Monetario Internacional, septiembre 2022.
- MILUTINOVIC, Monia, *Cryptocurrency*, Belgrado, Ekonomika, 2018.
- MORENO Porras, Marcelo, *Origen, evolución y problemas del dinero hasta las criptomonedas*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2020.
- NAKAMOTO, Satoshi, *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*, Bitcoin.org, 2008.
- NARAIN, Aditya y MORETTI, Marina, “La Regulación de los Criptoactivos”, *Finanzas y Desarrollo*, Fondo Monetario Internacional, septiembre 2022.
- NOVOA Herrera, Gerardo, “El Principio de la Capacidad Contributiva”, *Revista Derecho y Sociedad*, Lima, No. 27, 2006.
- OCDE, *A Broken Social Elevator? How to Promote Social Mobility* (París: OECD Publishing, 2018), [https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/broken-elevator-how-to-promote-social-mobility\\_9789264301085-en#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/broken-elevator-how-to-promote-social-mobility_9789264301085-en#page4).
- OECD, “Taxation and Electronic Commerce”, *Implementing the Ottawa Taxation Framework Conditions*, OECD, París, 2002.
- OECD, *Taxing Virtual Currencies: An Overview Of Tax Treatments And Emerging Tax Policy Issues*, OECD, París, 2020.
- ORTIZ-DIETZ, Roberto, “El hecho imponible”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, No. 115, 2000.

- PEREZ Medina, Dévika, "Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo", *Boletín Criminológico*, Madrid, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Artículo 10/2020\_EJIC No. 206, 2020.
- PEREZ Pombo, Emilio, "Fiscalidad de las Criptomonedas en España", coord. Santos Flores Israel, *Fiscalidad y Economía Digitalizada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023.
- PEREZ Silva, Gilary, *Análisis de la evolución de la criptomoneda bitcoin en el mundo entre el 2010 y el 2018*, Bogotá, Fundación Universidad de América, 2018.
- PITTEN Velloso, Andrei, *El principio de igualdad tributaria*, Lisboa, Jurúa, 2010.
- PRODECON, "Ingresos obtenidos relacionados con criptomonedas". *PRODECON te informa*, 04 de noviembre de 2021.
- RAWLS, John, *Liberalismo Político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- RAWLS, John, *Una Teoría de la Justicia*, Estados Unidos de América, Harvard University Press, 1971.
- REGTECHONE, *Boom de los salarios en criptomonedas: Argentina lidera la demanda en Latinoamérica*, Argentina, Worldsys, agosto 1, 2023, <https://es.cointelegraph.com/news/bitcoin-demand-argentina-reaches-peak-argentine-peso>.
- RESELLER, *México se consolida como destino de cripto remesas a nivel global*, 12 de Octubre 2023.
- REYES Morris, Víctor, "Anomia y criminalidad: Un recorrido a través del desarrollo conceptual del término Anomia", *Revista Criminalidad*, Bogotá, vol. 50, junio 2018.
- RIQUELME, Eneas, *Criptomonedas: Doctoral Dissertation*, Buenos Aires, Universidad Nacional del Cuyo, 2020.

- RODRÍGUEZ Bereijo, Álvaro, *El presupuesto del Estado: introducción al derecho presupuestario*, Madrid, Tecnos, 1970.
- RODRÍGUEZ Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, México, Harla, 1983.
- ROMERO Cubero, Miguel Ángel, *Las Criptomonedas*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2020.
- ROSEMBUJ, Tulio, *El Fraude de Ley, la Simulación y el abuso de las formas en el derecho Tributario*, Madrid, Editorial Marcial Pons, 1999, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5063717.pdf>.
- SENADO de la República, *Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2do. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*, Gaceta del Senado, año LXV, número 125056, miércoles 06 de abril de 2022.
- SENADO de la República, *Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Gaceta del Senado, año LXV, número 124879, martes 29 de marzo de 2022.
- SHERLOCK Communications, *Informe Blockchain 2023 – América Latina*, 2023.
- SIRVENT Gutiérrez, Consuelo, “La importancia del Derecho Comparado”, Quorum, México, Centro de Estudios en Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2007, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CEDIP/Principal/CEDIP>.
- SOLER, Osvaldo, *Derecho Tributario*, Buenos Aires, La Ley, 2005.
- TESIS I.15º. A.114 A, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, enero de 2009.
- UPRIMMY Yepes, Rodrigo, “Por una justicia tributaria global”, *Dejusticia*, Bogotá, diciembre 2022.
- VERGARA Nava, Silvino, *La utilidad de la filosofía del derecho en el derecho tributario*, México, Porrúa, 2009.

VON EHEBERG, Karl Theodor, *Compendio de hacienda pública*, México, Editorial América, 1945.

WITKER Velásquez, Jorge, *Metodología de la Investigación Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil*, 6ta edición, Madrid, Trotta, 2005.

**ANEXOS**  
**ANEXO A**

**TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA A HECTOR ALONSO  
FLORES MORALES RESPECTO AL PAGO DE SALARIOS CON  
CRIPTOMONEDAS**

La presente entrevista se realizó el 23 de febrero de 2024 en la Ciudad de México, el entrevistador a quien se le identificará con “A” es Aldo Rafael Meneses Padrón autor de la presente investigación, mientras que el entrevistado a quien se le identificará con “E” es el contador nominista Héctor Alonso Flores Morales.

**A:** Primero, cuéntame cuántos años llevas trabajando en el área de nóminas.

**E:** Buenos días, soy Héctor Flores. Llevo más de 6 años trabajando en el tema de nómina.

**A:** Bien, ¿has trabajado con pequeñas, medianas, o grandes empresas, o con todas?

**E:** Es correcto. He manejado empresas tanto grandes como medianas y pequeñas, desde más de 3 mil trabajadores hasta 200, 10, 5, varía.

**A:** ¿Cuáles son, en general, las responsabilidades que existen en el ámbito de nómina, tanto para el patrón como para el asalariado? En caso de que haya asalariado.

**E:** Bueno, la principal responsabilidad del patrón es cumplir con todas las regulaciones relacionadas con la información de los empleados conforme a la ley. Esto incluye el pago del seguro social de los empleados y la gestión de los impuestos asociados a tener empleados registrados y pagar una nómina.

**A:** Fiscalmente, cuando tienes a un empleado en nómina, ¿qué impuestos se deben pagar?

- E:** Para empezar, como patrón, se debe retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los empleados y enterarlo al SAT, tanto de manera mensual como anual.
- A:** ¿Tienes esta responsabilidad como empresa, como patrón de enterarlo al SAT?
- E:** Es correcto. Como responsable del área de nómina en una empresa, estoy obligado a retener el ISR a los empleados y entregarlo al SAT.
- A:** ¿Es una cantidad fija de ISR retenido o depende de si es una nómina pequeña o grande?
- E:** El ISR varía según el total de empleados y los ingresos que perciben.
- A:** ¿Pero a nivel empleado?
- E:** A nivel empleado, varía conforme a sus ingresos.
- A:** Como la tabla general, ¿no?
- E:** Es correcto. Debe tributar un empleado según su rango de ingresos. A mayor sueldo, mayor será la retención de ISR.
- A:** Ya, 100 mil pesos no pagan lo mismo que 15 mil pesos.
- E:** Correcto, todo depende del sueldo.
- A:** Eso es en cuanto al ISR.
- E:** Sí, en cuanto al ISR.
- A:** ¿Qué otro impuesto es responsabilidad del patrón?
- E:** Otro impuesto es el Impuesto Sobre Nómina, este impuesto depende de los conceptos que integran la nómina, como sueldos, comisiones, y bonos. Además, el porcentaje varía según el estado donde se encuentra laborando el empleado.
- A:** ¿Y eso es responsabilidad del empleado o del patrón?

- E:** Es obligación del patrón presentar el Impuesto Sobre Nómina.
- A:** Igual que el ISR.
- E:** Exactamente.
- A:** ¿Y después?
- E:** Básicamente, esos son los dos principales impuestos: el ISR y el Impuesto Sobre Nómina.
- A:** Ya, si hablamos de contribuciones, también está la aportación a la seguridad social.
- E:** Es correcto.
- A:** ¿Cómo funciona eso?
- E:** El tema de las cuotas patronales está relacionado con el salario base de cotización. Este se determina a partir del salario mensual acordado entre el empleado y la empresa, el cual se divide entre los 30 días del mes para obtener una cuota diaria. Esa cuota diaria se multiplica por el factor de integración, que depende de las prestaciones que otorga la empresa. Existen prestaciones mínimas establecidas por la ley y otras superiores.
- A:** Entonces, ¿debes calcular la cuota diaria?
- E:** Es correcto. Partimos de un salario mensual, lo dividimos entre 30 días, y obtenemos una cuota diaria. Supongamos que son 10 mil pesos mensuales, lo cual se traduce en 333.33 pesos diarios.
- A:** No soy experto, pero una parte la pone el patrón y otra el empleado, ¿o cómo funciona?
- E:** Sí, en las cuotas obrero-patronales, una parte la cubre el empleado y otra parte la empresa, de forma quincenal.
- A:** Entiendo. Ahora, para avanzar un poco más en el tema, entrevisté a alguien que recibe su salario en criptomonedas. Me contó que, al recibir el pago,

convertía las criptomonedas, como el Bitcoin, a pesos mexicanos. Según la ley vigente, que es bastante limitada en cuanto a criptomonedas, él obtenía un comprobante de los ingresos en pesos mexicanos después de la conversión. Sus responsabilidades fiscales eran las mismas que para cualquier otro ingreso. No sé cómo funcionaba para la empresa, pero era una empresa que generaba criptomonedas, así que supongo que para ellos no generaba ningún movimiento adicional. Según lo que me cuentas, ¿solo se estaría enterando el ISR, ¿cierto?

**E:** Pues, como lo veo, parece ser una estrategia fiscal por parte de la empresa. Al pagar con criptomonedas, y dado que la ley no especifica claramente cómo se deben tratar estos pagos, la información no llega directamente al SAT, ya que no se timbra en ningún recibo de ingresos.

**A:** Exacto, no hay ningún timbrado.

**E:** Así es, al final esta información no llega al SAT, por lo que no se paga ningún impuesto por esos ingresos. Entonces, podría ser una estrategia para que la empresa no pague impuestos por los salarios pagados en criptomonedas.

**A:** Y considerando que el empleado sí está pagando el ISR porque tiene que convertir las criptomonedas a pesos mexicanos y declararlo ingreso, en realidad estamos perdiendo el Impuesto Sobre Nómina y las aportaciones a la seguridad social que tiene el IMSS, ¿no? Las responsabilidades que se están evadiendo son las del patrón.

**E:** Sí, básicamente las responsabilidades que se evaden al pagar en criptomonedas son del patrón, tanto en términos de ISR como de Impuesto Sobre Nómina.

**A:** Entendido. Ahora, una pregunta: ¿sería equivalente a un caso donde yo, como prestador de servicios, le emito una factura a mi jefe?

**E:** No, porque al emitir una factura estás informando al SAT de ese ingreso, lo que genera una obligación fiscal automática tanto para ti como para la empresa.

- A:** Pero a nivel de empleado, ¿cómo ves que le paguen en criptomonedas o por prestación de servicios?
- E:** Tanto tú como empleado y la empresa estarían reportando ese ingreso. Sin embargo, en el caso de las criptomonedas, al no timbrar, no estás informando a ninguna entidad sobre ese ingreso.
- A:** Entiendo. Entonces...
- E:** No sé si al convertirlo, el SAT pueda obtener esa información, aunque lo dudo porque no hay un timbrado.
- A:** No, la tiene solo porque la persona, por ética, lo declara. Pero la única ley que regula las criptomonedas es la del ISR, y dice que deben tratarse como enajenación de bienes. Entonces, al convertir las criptomonedas, se debe declarar como ingreso.
- E:** Exacto. Al final del año fiscal, cuando haces tu declaración anual, ese ingreso por enajenación de bienes debe ser reportado.
- A:** Exactamente. Olvidémonos del patrón por un momento. A nivel empleado, es como si me pagaran por prestación de servicios.
- E:** Correcto.
- A:** Entonces, yo sí tengo que enterar el ISR.
- E:** No exactamente por prestación de servicios, pero sí por enajenación.
- A:** Sí, pero me refiero a mis responsabilidades. Al final, el único que evade responsabilidades es el patrón. Sería una cadena de evasión, donde primero se evaden responsabilidades de empleado-patrón y luego se pasa a prestación de servicios, donde ya no hay prestaciones sociales, y finalmente a criptomonedas, donde solo el empleado declara el ISR.
- E:** Correcto.
- A:** ¿Y la nómina?, porque tenía la inquietud de que fuera igual a prestación de servicios.

- E:** No.
- A:** Porque en la prestación de servicios ya se pierde el Impuesto Sobre Nómina y la seguridad social.
- E:** Exactamente. Aunque en una prestación de servicios, habría que revisar si el pago se hizo por asimilado a salarios u honorarios, ya que esto podría integrar el pago de Impuesto Sobre Nómina.
- A:** Ya, ¿y eso puede pasar?
- E:** Sí, habría que revisar la ley. Si una empresa paga por asimilado a salarios o por honorarios, podría estar sujeta a pagar Impuesto Sobre Nómina, porque una prestación de servicios implica que no tienes un lugar fijo de trabajo, y por lo tanto no estás obligado a presentar Impuesto Sobre Nómina.
- A:** Entiendo, porque es un impuesto estatal.
- E:** Exactamente.
- A:** Bien, ya entendí. En cuanto al ISR, siempre que recibo un ingreso, este se calcula con base en la tabla de ISR que aumenta según mi ingreso.
- E:** Exactamente. Hay muchas formas de calcular el ISR, pero básicamente, mientras más ingresos tenga un empleado, mayor será la retención de ISR.
- A:** Desde tu experiencia en nóminas, ¿qué observas si tu patrón te pide que pagues a los empleados en criptomonedas? ¿Qué sería lo primero que te preocuparía, dado que no sabemos mucho sobre criptomonedas?
- E:** Lo primero que me preocuparía es que, desde un punto de vista fiscal, se estarían evadiendo impuestos, ya que esos ingresos no serían timbrados. Esto me preocuparía bastante. Además, hay implicaciones en cuanto a la retención de ISR y la seguridad social, lo cual podría generar problemas tanto para el patrón como para el empleado.
- A:** Entiendo. ¿Hay alguna pregunta o tema que te gustaría agregar o alguna opinión sobre el futuro del pago en criptomonedas?

**E:** Me parece un tema muy interesante, sobre todo porque el tema de las criptomonedas está avanzando rápidamente y aún no hay mucha regulación al respecto. Es posible que en el futuro las leyes se ajusten para incluir estos pagos y evitar la evasión fiscal. Sin embargo, en este momento, me preocuparía bastante el tema de las obligaciones fiscales y cómo se están manejando los pagos en criptomonedas.

**A:** Excelente, muchas gracias por tu tiempo y tu valiosa aportación.

**E:** De nada, fue un placer. Cualquier cosa, estoy a tu disposición.

**A:** Muchas gracias, Héctor. Nos vemos pronto.

## ANEXO B

### TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA A IVÁN LÓPEZ RESPECTO A SU EXPERIENCIA COBRANDO SU SALARIO CON CRIPTOMONEDAS

La presente entrevista se realizó el 15 de abril de 2024 en la Ciudad de México, el entrevistador es Aldo Rafael Meneses Padrón autor de la presente investigación, mientras que el entrevistado a quien se le identificará con “E” es Iván López Mercado, director de Marketing y empleado del startup Trovit, quien ha recibido el 90% de su salario mediante criptomonedas (tipo USDT) desde enero de 2023.

#### 1. ¿Podría indicarme su nombre y ocupación?

E: Iván López Mercado, soy empleado, director de marketing de una empresa de cripto.

#### 2. ¿En qué ciudad?

E: Ciudad de México, aunque la empresa está establecida en China y en Estados Unidos.

#### 3. ¿En qué sector o industria trabaja?

E: En el sector tecnológico

#### 4. ¿En qué tipo de empresa trabaja? (startup, empresa grande, etc.)

E: Es una starup se llama Troovit, es una empresa de alrededor de 180 personas

#### 5. ¿Desde hace cuánto tiempo recibe parte de su salario en criptomonedas?

E: Un año.

#### 6. ¿Qué porcentaje de su salario recibe en criptomonedas?

E: Alrededor del 90%

**7. ¿Qué criptomoneda(s) recibe?**

E: Recibo usdt

**8. ¿Cómo se le informa sobre el monto de su salario en criptomonedas?**

E: En realidad ya es el monto que me ofrecieron al entrar a este trabajo, me ofrecieron x cantidad y de eso es el 90% lo que yo recibo quincenalmente como pago en usdt criptomonedas.

**9. ¿Cómo recibe su salario en criptomonedas? (plataforma, cartera digital, etc.)**

E: Lo recibo a través de una plataforma que se llama Troovit wallet.

**10. ¿Cómo convierte sus criptomonedas a pesos mexicanos?**

E: Vendiendo el usdt y comprando pesos mexicanos.

**11. ¿Ha tenido alguna dificultad para convertir sus criptomonedas a pesos mexicanos?**

E: No, ninguna.

**12. ¿Utiliza las criptomonedas que recibe como salario o las invierte?**

E: En realidad, yo las ocupo como salario, cuando invierto en criptomonedas que lo hago en "bitcoin", lo hago a través de primero genero un ahorro en pesos y después ese ahorro lo convierto a bitcoin.

**13. ¿Ha tenido alguna experiencia con las autoridades fiscales por sus ingresos en criptomonedas?**

E: Hasta ahora no, sin embargo, como no hay una regulación clara me parece que el hecho de estar constantemente recibiendo ingresos de este tipo, no tanto los ingresos el problema en realidad está porque no hay un origen rastreable del dinero, es decir, a mí me llegan las criptomonedas a mi wallet que se llama Troovit, de ahí yo hago el exchange yo hago este trading para convertirlas en pesos mexicanos y esos pesos mexicanos me los deposito a mi cuenta de banco, una cuenta

Bancomer, pues el problema es que para la autoridad, para el SAT, ellos no pueden rastrear el origen de ese dinero y eso es lo que puede ser raro, entonces sí puede haber por ahí un problemita pero no, hasta ahora no he tenido problemas.

**14. ¿Qué ventajas y desventajas ha identificado al recibir parte de su salario en criptomonedas?**

**E:** En realidad, es esa, la falta de una regulación clara, que determine cuál es el proceso o el impuesto a pagar derivado de una conversión de cripto hacia la moneda local.

**15. ¿Qué información tiene sobre las implicaciones fiscales del pago de salarios en criptomonedas?**

**E:** En realidad, la información no es clara, yo hable con alrededor de 10 contadores y en el momento que yo hable con ellos que fue alrededor de un año y ninguno de ellos incluso hable con el mismo SAT y tampoco tenían claro el proceso mediante el cual se calcula el pago de impuestos por este tipo de ingresos.

**16. ¿Se siente cómodo recibiendo parte de su salario en criptomonedas?**

**E:** La verdad es que no me siento cómodo porque al no haber una regulación clara en cualquier momento de hacer o durante mi declaración fiscal pues podría yo tener una sorpresa alguna observación por parte de la autoridad y eso pues no, no me deja tranquilo.

**17. ¿Cree que el pago de salarios en criptomonedas será más común en el futuro?**

**E:** Sin duda si, siempre y cuando haya una regulación clara para que permita también al trabajador tener certeza sobre los procesos y procedimientos para el pago y cálculo de sus impuestos.

**18. ¿Qué recomendaciones les daría a otras personas que estén considerando recibir parte de su salario en criptomonedas?**

**E:** A la fecha, al día de hoy la gran mayoría de las empresas que pagan en criptomonedas lo hace para evadir impuestos, eso es una realidad. El problema es que esa evasión la termina pagando o terminara pagando sus consecuencias será el empleado, e trabajador, entonces es importante que si uno va a entrar a una empresa ya sea de criptomonedas o cualquier otro sector cuyo pago sea en criptomonedas, primero identificar que sea una moneda estable que no tenga tanta variación, en mi caso me pagan en usdt que es una moneda estable y que esta validada con el dólar, es decir, una usdt siempre va a valer lo mismo que un dólar estadounidense. Entonces la variación en el valor es muy poca, sin embargo hay muchos tipos de criptomoneda que son mucho más volátiles y en ese sentido puede haber un riesgo importante si tu recibes tu salario por ejemplo equivalente a 10mil pesos esa equivalencia puede variar de un minuto a otro y convertirse en 0 pesos o convertirse en algo mucho mayor, muy raro que se convierta en algo mucho mayor y es mucho más fácil que pierda valor en algún momento, entonces es importante que si vamos a permitir o vamos a aceptar que nuestra empresa nos pague con este tipo de monedas se haga a través de una moneda estable o stablecoin.

**19. ¿Hay algo más que le gustaría agregar sobre su experiencia con el pago de salarios en criptomonedas?**

**E:** Pues en realidad insistir en que hasta ahora la gran mayoría no quiero decir todas pero la gran mayoría de las empresas que están otorgando este tipo de salarios a sus trabajadores, es por un tema de evasión fiscal y por un tema de toda la carga que tiene la nómina pues se la evitan al hacer el pago en criptomonedas ya que no hay una regulación clara, esto indica que si te dan solo un pequeño porcentaje de tu salario en pesos mexicanos pues toda tu carga social, todos tus beneficios en cuanto a lo social en realidad van a estar ligados a ese pequeño porcentaje y no al 100% de tu salario eso es importante tomarlo en cuenta. Si vas a trabajar en una empresa que te paga en criptomonedas tienes que asegurarte que tu sueldo sea lo suficientemente atractivo para que contrarreste esta consecuencia negativa de que tus beneficios en cuanto a lo social al seguro del IMSS, los afores

y todo eso pues no lo vas a tener o lo vas a tener en una medida muy escasa, entonces si vale la pena analizarlo.

## ANEXO C

### MATRIZ DE ANÁLISIS DE DATOS DE ENCUESTA SOBRE CRIPTOMONEDAS

No. De Encuestado	ID	Edad	Rango de Ingreso Mensual	Conocimiento de Criptomonedas	Tenencia de Criptomonedas	Obtención de ganancias mediante Criptomonedas
1	A-1	C	I	SI	NO	NO
2	A-2	C	II	NO	NO	NO
3	A-3	C	I	SI	NO	NO
4	A-4	B	VI	SI	SI	SI
5	A-5	B	IV	SI	NO	NO
6	A-6	C	IV	SI	NO	NO
7	A-7	B	I	NO	NO	NO
8	A-8	B	IV	SI	NO	NO
9	A-9	B	III	NO	NO	NO
10	A-10	A	I	NO	NO	NO
11	A-11	B	I	SI	SI	SI
12	A-12	C	II	NO	NO	NO
13	A-13	C	V	SI	NO	NO
14	A-14	B	III	SI	NO	NO
15	A-15	B	IV	SI	NO	NO
16	A-16	B	VI	SI	NO	NO
17	A-17	B	IV	NO	NO	NO
18	A-18	B	II	NO	NO	NO
19	A-19	B	I	NO	NO	NO
20	A-20	B	II	SI	NO	NO
21	A-21	B	III	SI	NO	NO
22	A-22	B	II	NO	NO	NO
23	A-23	C	II	NO	NO	NO
24	A-24	B	II	SI	NO	NO

25	<b>A-25</b>	C	II	SI	NO	NO
26	<b>A-26</b>	B	IV	SI	NO	NO
27	<b>CH-1</b>	B	II	NO	NO	NO
28	<b>CH-2</b>	A	II	SI	NO	NO
29	<b>CH3</b>	B	II	NO	NO	NO
30	<b>CH-4</b>	C	II	NO	NO	NO
31	<b>CH-5</b>	B	III	SI	NO	NO
32	<b>CH-6</b>	A	VI	SI	NO	NO
33	<b>CH-7</b>	C	IV	SI	NO	NO
34	<b>CH-8</b>	C	II	SI	NO	NO
35	<b>CH-9</b>	B	II	NO	NO	NO
36	<b>CH-10</b>	C	II	SI	NO	NO
37	<b>CH-11</b>	C	II	SI	NO	NO
38	<b>CH-12</b>	B	II	SI	NO	NO
39	<b>CH-13</b>	C	I	NO	NO	NO
40	<b>CH-14</b>	B	I	SI	NI	NO
41	<b>CH-15</b>	C	IV	SI	NO	NO
42	<b>CH-16</b>	B	III	SI	NO	NO
43	<b>CH-17</b>	B	III	NO	NO	NO
44	<b>CH-18</b>	C	IV	SI	NO	NO
45	<b>CH-19</b>	A	II	SI	SI	SI
46	<b>CH-20</b>	C	II	SI	NO	NO
47	<b>CH-21</b>	B	IV	SI	NO	NO
48	<b>CH-22</b>	B	I	NO	NO	NO
49	<b>CH-23</b>	C	VI	SI	SI	SI
50	<b>CH-24</b>	C	VI	SI	SI	NO
51	<b>CH-25</b>	A	I	NO	NO	NO
52	<b>CH-26</b>	A	II	SI	NO	NO
53	<b>CH-27</b>	C	I	NO	NO	NO
54	<b>CH-28</b>	B	I	NO	NO	NO

55	<b>CH-29</b>	B	II	SI	NO	NO
56	<b>CH-30</b>	C	V	SI	NO	NO
57	<b>C-1</b>	C	V	NO	NO	NO
58	<b>C-2</b>	B	III	SI	NO	NO
59	<b>C-3</b>	A	II	SI	NO	NO
60	<b>C-4</b>	A	I	SI	NO	NO
61	<b>C-5</b>	A	II	NO	NO	NO
62	<b>C-6</b>	A	II	SI	NO	NO
63	<b>C-7</b>	C	II	SI	NO	NO
64	<b>C-8</b>	C	IV	SI	NO	NO
65	<b>C-9</b>	C	II	SI	NO	NO
66	<b>C-10</b>	C	IV	SI	SI	SI
67	<b>C-11</b>	C	II	SI	NO	NO
68	<b>C-12</b>	C	III	SI	NO	NO
69	<b>C-13</b>	B	VI	SI	NO	NO
70	<b>C-14</b>	B	VI	SI	NO	NO
71	<b>C-15</b>	B	III	SI	NO	NO
72	<b>C-16</b>	B	V	SI	NO	NO
73	<b>C-17</b>	B	III	SI	NO	NO
74	<b>C-18</b>	B	V	SI	SI	SI
75	<b>C-19</b>	B	V	SI	NO	NO
76	<b>C-20</b>	B	IV	SI	NO	NO
77	<b>C-21</b>	B	IV	SI	NO	NO
78	<b>C-22</b>	C	IV	NO	NO	NO
79	<b>C-23</b>	B	II	SI	NO	NO
80	<b>C-24</b>	C	III	SI	NO	NO
81	<b>C-25</b>	B	V	SI	NO	NO
82	<b>C-26</b>	B	V	SI	NO	NO
83	<b>C-27</b>	B	V	SI	SI	NO
84	<b>C-28</b>	A	III	SI	NO	NO

85	<b>C-29</b>	A	II	SI	NO	NO
86	<b>C-30</b>	B	III	NO	NO	NO
87	<b>Z-1</b>	B	III	NO	NO	NO
88	<b>Z-2</b>	A	II	SI	NO	NO
89	<b>Z-3</b>	C	II	NO	NO	NO
90	<b>Z-4</b>	C	II	NO	NO	NO
91	<b>Z-5</b>	C	I	NO	NO	NO
92	<b>Z-6</b>	C	II	SI	NO	NO
93	<b>Z-7</b>	A	II	SI	NO	NO
94	<b>Z-8</b>	A	III	SI	NO	NO
95	<b>Z-9</b>	B	IV	SI	NO	NO
96	<b>Z-10</b>	C	II	NO	NO	NO
97	<b>Z-11</b>	C	I	NO	NO	NO
98	<b>Z-12</b>	B	II	SI	SI	SI
99	<b>Z-13</b>	B	II	SI	NO	NO
100	<b>Z-14</b>	B	III	SI	NO	NO
101	<b>Z-15</b>	B	IV	NO	NO	NO
102	<b>Z-16</b>	B	III	SI	NO	NO
103	<b>Z-17</b>	A	II	NO	NO	NO
104	<b>Z-18</b>	C	III	SI	NO	NO
105	<b>Z-19</b>	C	IV	SI	NO	NO
106	<b>Z-20</b>	C	II	SI	NO	NO
107	<b>Z-21</b>	C	I	NO	NO	NO
108	<b>Z-22</b>	B	II	SI	NO	NO
109	<b>Z-23</b>	B	IV	SI	NO	NO
110	<b>Z-24</b>	C	III	SI	NO	NO
111	<b>Z-25</b>	B	V	SI	NO	NO
112	<b>Z-26</b>	B	V	SI	NO	NO
113	<b>Z-27</b>	C	II	NO	NO	NO
114	<b>Z-28</b>	B	II	NO	NO	NO

115	<b>Z-29</b>	B	II	SI	NO	NO
116	<b>Z-30</b>	C	II	SI	NO	NO
117	<b>T-1</b>	B	II	SI	NO	NO
118	<b>T-2</b>	C	III	SI	NO	NO
119	<b>T-3</b>	C	II	NO	NO	NO
120	<b>T-4</b>	C	II	SI	NO	NO
121	<b>T-5</b>	C	IV	SI	NO	NO
122	<b>T-6</b>	B	III	SI	NO	NO
123	<b>T-7</b>	A	III	SI	SI	SI
124	<b>T-8</b>	B	III	SI	NO	NO
125	<b>T-9</b>	C	II	NO	NO	NO
126	<b>T-10</b>	C	II	SI	NO	NO
127	<b>T-11</b>	A	II	NO	NO	NO
128	<b>T-12</b>	B	IV	NO	NO	NO
129	<b>T-13</b>	C	III	SI	NO	NO
130	<b>T-14</b>	A	III	SI	SI	SI
131	<b>T-15</b>	A	I	SI	NO	NO
132	<b>T-16</b>	A	III	SI	NO	NO
133	<b>T-17</b>	B	IV	SI	NO	NO
134	<b>T-18</b>	B	I	NO	NO	NO
135	<b>T-19</b>	C	IV	SI	NO	NO
136	<b>T-20</b>	C	II	NO	NO	NO

Respecto a los sufijos en la clave de identificación "ID":

<b>A</b>	Encuestas recogidas en la Alameda Central (Ciudad de México) el 23 de septiembre de 2023 en un rango horario de 15 hrs - 18 hrs.
<b>CH</b>	Encuestas recogidas en Chapultepec (Ciudad de México) el 30 de septiembre de 2023 en un rango horario de 12 hrs - 17 hrs.
<b>C</b>	Encuestas recogidas en el centro de Coyoacán (Ciudad de México) el 07 de octubre de 2023 en un rango horario de 10 hrs - 13 hrs.
<b>Z</b>	Encuestas recogidas en el Zócalo (Ciudad de México) el 08 de octubre de 2023 en un rango horario de 16 hrs - 19 hrs.
<b>T</b>	Encuestas recogidas en el centro comercial Toreo Parque Central (Estado de México) el 11 de octubre de 2023 en un rango horario de 18 hrs - 21 hrs

En el rango de edad, la nomenclatura es la siguiente:

<b>A</b>	Entre 18 y 25 años
<b>B</b>	Entre 25 y 40 años
<b>C</b>	Entre 40 y 60 años

En canto al rango de ingreso mensual:

<b>I</b>	Menos de \$6,000 mxn mensuales
<b>II</b>	Entre \$6,000 y \$10,000 mxn mensuales
<b>III</b>	Entre \$10,000 y \$15,000 mxn mensuales
<b>IV</b>	Entre \$15,000 y \$25,000 mxn mensuales
<b>V</b>	Entre \$25,000 y \$40,000 mxn mensuales
<b>VI</b>	Más de \$40,000 mxn mensuales